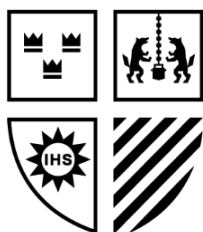


UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Escuela de Posgrado



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

LA JUSTICIA DE PAZ, INTERLEGALIDAD Y CIUDADANÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS JUECES DE PAZ Y DE LOS CIUDADANOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CANTA (2020-2024)

Tesis para optar al Grado Académico de Maestra en Ciencias Sociales
con mención en Interculturalidad, Educación y Ciudadanía

ANGELA DUBALINA PALO GARCIA

Presidente: Sergio Fernando Tejada Galindo

Asesor: Pedro Pablo Saquicoray Avila

Lector 1: Amelia Isabel Alva Arevalo

Lector 2: Majed Ulises Velasquez Veliz

Lima – Perú

Agosto de 2025



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

Anexo N.º 3 - Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado
Aprobado por Resolución Rectoral N° 150-2023-UARM-R

INFORME DE ORIGINALIDAD

Sres.

CONSEJEROS

Pte.

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Ustedes para saludarlos e informar al Consejo Universitario sobre el producto académico elaborado por PALO GARCIA, Angela Dubalina, quien solicita la obtención de su Grado Académico de Maestra a través de la sustentación de una tesis.

El producto académico elaborado tiene como título “La justicia de paz, interlegalidad y ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta” (2020-2024).

Por tanto, en nuestra condición de Asesor de producto académico y de integrante de la Comisión de Grados Académicos, respectivamente, declaramos que el producto académico de Angela Dubalina Palo Garcia ha sido examinado con el programa antiplagio *Turnitin* para identificar su nivel de coincidencias.

El resultado que arroja el programa es de 13% de similitud, el cual proviene de fuentes de información que han sido debidamente citadas o reconocidas utilizando las normas del sistema APA.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Firmado en Lima, el 18 del mes de julio de 2025

Atentamente,

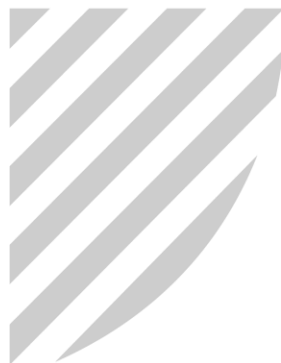
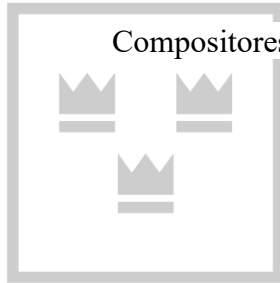
Pedro Pablo Saquicoray Avila
Asesor

Mario Carlos Granda Rangel
Secretario de la Comisión

*Conforme a lo establecido en el documento de identidad

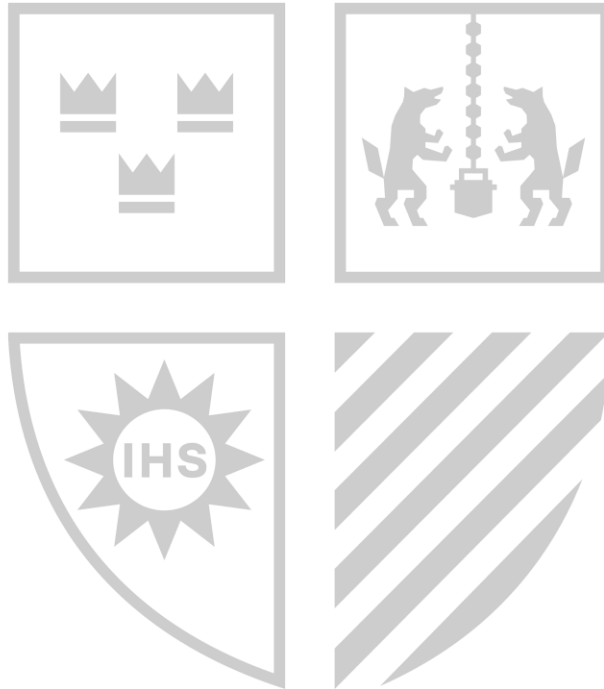
“Campesino, cuando tenga la tierra
Sucedará en el mundo el corazón de mi mundo
Desde atrás de todo el olvido, secaré con mis lágrimas
Todo el horror de la lástima y por fin te veré
Campesino, campesino, campesino, campesino
Dueño de mirar la noche en que nos acostamos, para hacer los hijos”

Compositores: Angel Ariel Petrocelli y Daniel Cancio Toro



DEDICATORIA

A la memoria de mi amado padre
que partió a la eternidad y se convirtió en
mi compañía inseparable para toda mi vida.



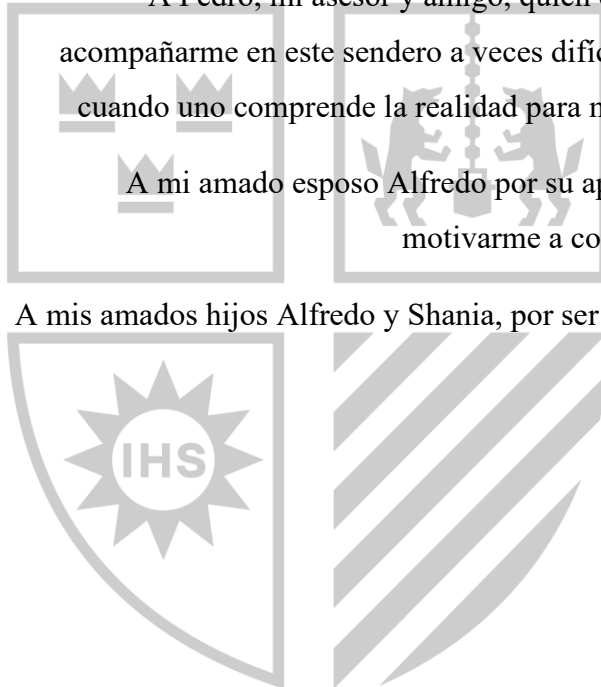
AGRADECIMIENTO

A los jueces y juezas de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, quienes aceptaron conversar y contar su experiencia de administrar justicia en comunidades en donde el Estado aún tiene una deuda pendiente.

A Pedro, mi asesor y amigo, quien confió en mí y aceptó acompañarme en este sendero a veces difícil, pero enriquecedor cuando uno comprende la realidad para mostrarla a los demás.

A mi amado esposo Alfredo por su apoyo permanente, por motivarme a continuar sin desmayar.

A mis amados hijos Alfredo y Shania, por ser mis maestros de vida para ser cada mejor.



RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de las comunidades campesina de la provincia de Canta, en el periodo del 2020 al 2024. El tipo de investigación es mixta, con diseño concurrente de modelo dominante, porque se ha recopilado de manera simultánea la información cualitativa y cuantitativa, con mayor preponderancia de la dimensión cualitativa. Se utilizó dos herramientas de recojo de información: una entrevista semiestructurada aplicada a los jueces de paz y un cuestionario a los ciudadanos. Se encuentra que los jueces de paz son la máxima autoridad de justicia en las comunidades. El concepto de ciudadanía que los jueces de paz poseen incluye elementos relacionados con la importancia de la formación moral en la familia y la transmisión de valores comunales. En los ciudadanos, predomina la idea de la necesidad de una educación pública de mayor calidad para el ejercicio de la ciudadanía, por delante de la necesidad de información acerca de derechos ciudadanos y el respeto hacia las ideas de otros.

Palabras clave: Justicia de paz, interlegalidad, ciudadanía, elecciones de jueces de paz

RESUMO

A presente investigação tem como objetivo analisar a aplicação da justiça de paz com as práticas de Inter legalidade e exercício da cidadania desde a perspectiva dos juízes de paz e dos cidadãos das comunidades camponesas da província de Canta, no período do 2020 à 2024. O tipo de investigação é mista, como um desenho concordante do modelo dominante, porque se tem recolhido de maneira simultânea a informação qualitativa e quantitativa, com maior preponderância da dimensão qualitativa. Se utilizaram duas ferramentas de recolhimento de informação: uma entrevista semiestruturada aplicada aos juízes de paz e um questionário aos cidadãos. Se encontra que os juízes de paz são a máxima autoridade de justiça nas comunidades. O conceito de cidadania que os juízes de paz possuem inclui elementos relacionados com a importância da formação moral na família e a transmissão de valores comunais. Nos cidadãos, predomina a ideia da necessidade de uma educação pública de mais qualidade para o exercício da cidadania, por diante da necessidade de informação acerca de direitos cidadãos e o respeito para as ideias dos outros.

Palavras chave: Justiça de paz, Interlegalidade, cidadania, eleições de juízes de paz

ABSTRACT

This research seeks to analyze the enforcement of peace justice with practices of interlegality and exercise of civic engagement from the perspective of peace judges and citizens from the campesino communities from the Canta province during the 2020-2024 period. The research uses mixed methods, with a concurrent dominant model design, because qualitative and quantitative data has been simultaneously collected, with greater preponderance of the qualitative dimension. Two information collection tools were used: A semi structured interview applied to peace judges, and a questionnaire for citizens. It is found that peace judges are the greatest justice authority in the communities. The concept of civic engagement the peace judges possess includes elements related to the importance of moral formation in the family and the transmission of communal values. In the citizens prevails the idea of the need of a public education of greater quality for the exercise of civic engagement, ahead of the need of information about civic rights and respect towards the ideas of others.

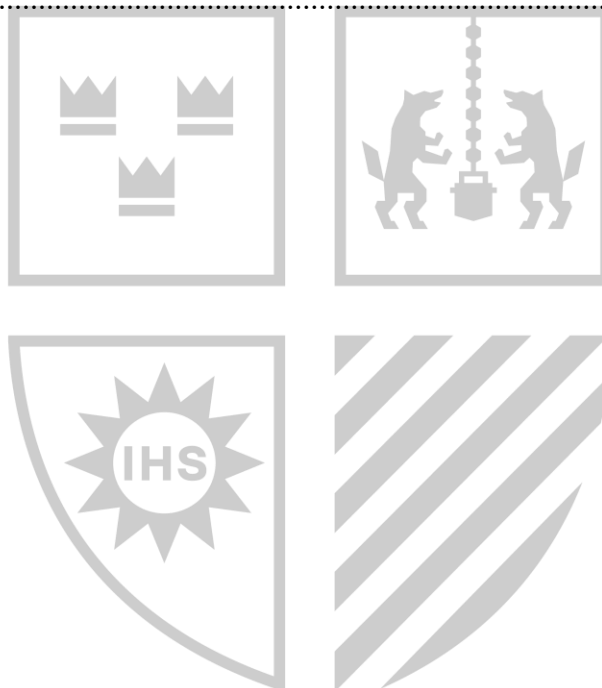
Key words: Peace justice, interlegality, civic engagement, peace judges, elections

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	17
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	23
1.1. Justicia de Paz	23
1.1.1. Síntesis de la historia de la justicia de paz en el mundo.....	23
1.1.2. La ruta a la elección directa y democrática de los jueces de paz en el Perú .	23
1.1.3. Estado de la cuestión sobre la justicia de paz en el Perú.....	28
1.1.4. Pluralismo jurídico	33
1.1.5. Interlegalidad.....	40
1.2. Ciudadanía y ejercicio de ciudadanía.....	44
1.3. Ciudadanía y participación ciudadana	48
CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO	52
2.1. Problema	52
2.2. Objetivos	52
2.2.1. Objetivo general	52
2.2.2. Objetivos específicos.....	53
2.3. Tipo y diseño de la investigación.....	53
2.4. Dimensión cualitativa.....	54
2.4.1. Categorías para el análisis cualitativo	54
2.4.2. Universo de jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta.....	56
2.4.3. Muestreo para la dimensión cualitativa.....	57

2.4.4. Criterios de inclusión y exclusión	58
2.4.5. Instrumentos de recolección de información para la dimensión cualitativa. 58	
2.4.6. Análisis y tratamiento de la información obtenida mediante entrevista semi estructurada.....	59
2.5. Dimensión cuantitativa.....	60
2.5.1. Subvariables para la dimensión cuantitativa	61
2.5.2. Tipo de muestreo	62
2.5.3. Características sociodemográficas de la muestra	63
2.5.4. Criterios de inclusión y exclusión	63
2.5.5. Instrumentos de recolección de información de la dimensión cuantitativa... 64	
2.5.6. Procesamiento de la información para la dimensión cuantitativa	64
2.6. Aspectos éticos para ambas dimensiones.....	65
CAPÍTULO III: ANÁLISIS, DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	66
3.1. Estudiar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE1).....	66
3.1.1. Análisis de preguntas valorativas respecto a “Opinión sobre la justicia de paz” de parte de los jueces de paz del OE1 (Anexo C, tabla N° 8).....	67
3.1.2. Análisis de las preguntas técnico evaluativas respecto a la categoría “Aplicación de la justicia de paz” de parte de los jueces de paz del OE1 (Anexo C, tabla N°10).....	72
3.1.3. Categoría “Aplicación de Interlegalidad” (OE1), (Anexo C, tabla N°11)	76
3.2. Interpretar la aplicación de la justicia de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE2) (Anexo C, tabla N° 12)	82
3.3. Determinar la influencia de la elección directa de los jueces de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE3) (Anexo C, tabla N° 14) ...	87

3.4. Identificar los significados de ciudadanía que tienen por un lado los jueces de paz y por el otro los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE4) (Anexo C, tabla N°16).....	93
3.4.1. Aspectos para ejercer una ciudadanía adecuada, desde la perspectiva de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (Anexo C, Tabla N°18)	99
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	122

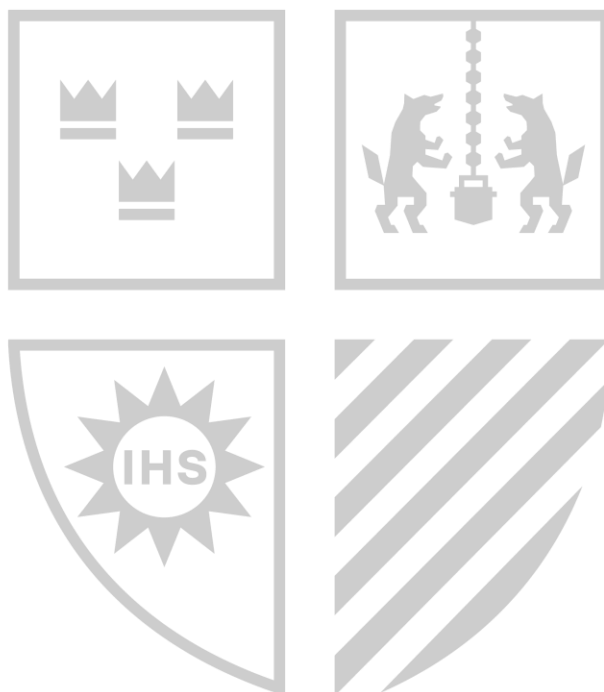


ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Universo de jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta	56
Tabla N° 2: Muestra de jueces de paz entrevistados dentro la investigación	57
Tabla N° 3: Subvariables cuantitativas que corresponden a parte de indicadores de OE1, OE3 y OE4.....	61
Tabla N° 4: Población y muestra para la aplicación de cuestionario.....	62
Tabla N° 5: Características sociodemográficas de la muestra.....	63
Tabla N° 6: Tipo de preguntas para aplicación de la justicia de paz.....	67
Tabla N°7: Resumen de tipos de conflictos que resuelven los jueces de paz de Canta..	73
Tabla N° 8: Categoría “Aplicación de Justicia de Paz”: preguntas valorativas.....	129
Tabla N° 9: Valoración sobre la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz por parte de los ciudadanos (OE1) (pregunta n°10 del cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas)	130
Tabla N° 10: Categoría: “Aplicación de Justicia de Paz”: preguntas técnico-evaluativas	131
Tabla N° 11: Categoría “Aplicación de Interlegalidad”	132
Tabla N° 12: Categoría: Ciudadanía.....	133
Tabla N° 13: Necesidad de recurrir al juzgado de paz por parte de los ciudadanos (pregunta N°11 del cuestionario aplicado a ciudadanos).....	133
Tabla N° 14: Categoría: Ejercicio de ciudadanía.....	134
Tabla N° 15: Valoración de las elecciones de los jueces de paz por parte de los ciudadanos (pregunta N°9 del cuestionario aplicado a los ciudadanos).....	135
Tabla N° 16: Categoría: Ejercicio de ciudadanía.....	135

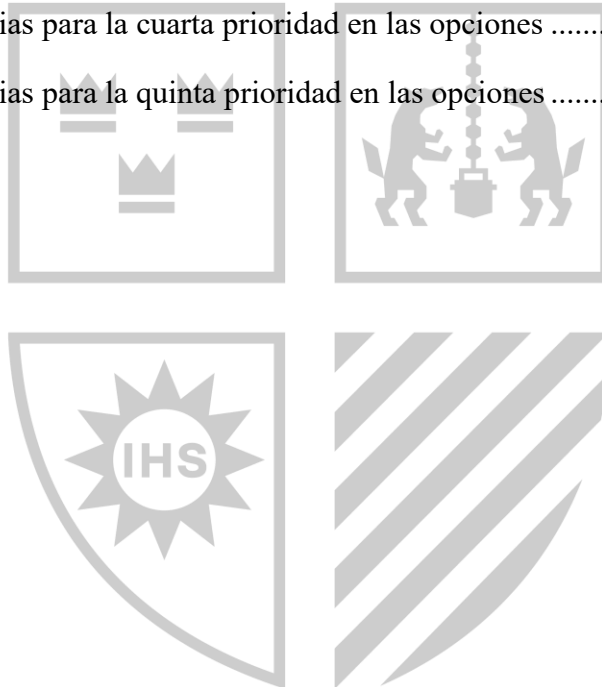
Tabla N° 17: Significados de ser ciudadano (pregunta N°12 del cuestionario aplicado a ciudadanos) 136

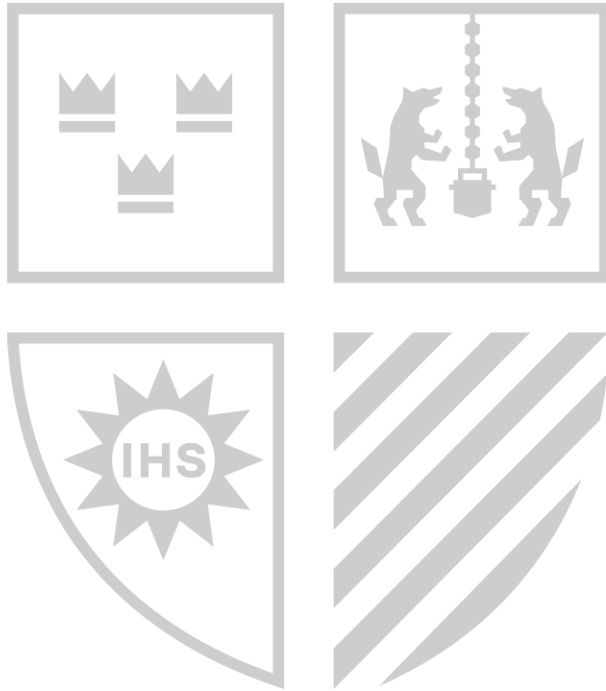
Tabla N° 18: Aspectos que se necesitan para ejercer una ciudadanía adecuada (Pregunta N°13 del cuestionario aplicado a los ciudadanos) 136



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Frecuencias para la primera prioridad de las opciones.....	99
Gráfico 2: Frecuencias para la segunda prioridad de las opciones.....	102
Gráfico 3: Frecuencias para la tercera prioridad en las opciones.....	103
Gráfico 4: Frecuencias para la cuarta prioridad en las opciones.....	104
Gráfico 5: Frecuencias para la quinta prioridad en las opciones.....	105





INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca analizar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos en comunidades campesinas de la provincia de Canta en el periodo del 2020 al 2024. Dentro de la maestría en Ciencias Sociales de la UARM, la investigación se enmarca en el eje de investigación; Justicia y Desarrollo y dentro del campo temático “Ciudadanía y políticas interculturales” porque se vincula directamente con prácticas de ciudadanía y de interlegalidad dentro de comunidades campesinas y áreas relacionadas, y la vinculación de estas prácticas con el derecho al acceso a la justicia.

La justicia de paz es un subsistema de impartición de justicia estatal que, jerárquicamente, está ubicada en la base de la estructura del Poder Judicial. Tal subsistema se ha constituido en una de las herramientas importantes para posibilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos vulnerables de las zonas rurales y urbano marginales del país. Los jueces de paz resuelven conflictos mediante el diálogo, la persuasión y la conciliación, empleando muchas veces la pertinencia cultural. Si ésta no se produce, emiten sentencia de acuerdo con el “leal saber y entender” del juez de paz. Tales normas de pertinencia cultural están basadas en las reglas de convivencia social vigentes en la comunidad o centro poblado, a la par de ello, el juez de paz también debe resolver conflictos sin transgredir las normativas establecidas en la Constitución Política del Perú. En ese sentido “(...) la justicia de paz peruana ha sido y es un modelo de acceso a la justicia en favor de los sectores sociales de escasos recursos” (Lovatón et al, 2005, p.15).

Esta forma de resolver los conflictos puede denominarse “interlegalidad”, cuando las normas comunales y ancestrales emergen y se sintetizan en la justicia de paz. Ansión et al. (2017) han destacado que este concepto posibilita observar cómo, a pesar de que en determinados lugares del país la justicia comunal no tiene institución comunal que lo respalde, no significa que haya desaparecido por completo, ya que sus principios y normas emergen nuevamente expresadas en prácticas y en la aplicación de las mismas, por el juez de paz, por ejemplo, quien también hace uso de las leyes vigentes. De esta

forma, generalmente, logran la aceptación consensuada de las partes en litigio. Tanto Pásara (2019) como Ledesma (2010) señalan que la justicia de paz es ejercida por ciudadanos que logran aceptación, jerarquía, compromiso y legitimidad social para administrar este tipo de justicia.

En la actualidad en el país, de acuerdo a la ley N°29824, Ley de Justicia de Paz, los jueces de paz son electos democráticamente por los ciudadanos de las comunidades campesinas y centros poblados que resultan ser los usuarios de ese tipo de justicia. Como señala Cotler (2005), citado por Castañeda (2022), analizar y reflexionar de forma objetiva sobre la justicia de paz no letrada en nuestro país es sinónimo de visibilizar su significado y valor en el sistema jurídico y judicial. Asimismo, un aspecto importante consiste en que la cercanía de la justicia de paz a la ciudadanía hace más práctico y veloz el acceso al derecho de justicia en la sociedad, e inclusive ha posibilitado una recomposición del propio marco legal que sostiene a la justicia. Por su parte, Montilla (2013) manifiesta que: “el acceso a la justicia debe concebirse como un derecho, pero al mismo tiempo como un indicador de ciudadanía efectiva y como un elemento central de la gobernabilidad democrática” (p. 148). En la misma línea, Jiménez (1997), citado por Hernández (2013), añade que la ciudadanía en cada individuo unifica, de modo dialéctico, la esfera de sus asuntos privados con la esfera de lo público. En la primera, la ciudadanía exige el respeto de un interés privado, a su costumbre y su cultura. Mientras, en la esfera pública, subordina sus intereses particulares al interés de la sociedad.

Asimismo, es necesario señalar que la Resolución Administrativa N°098-2012-CE-PJ determina que la elección de jueces de paz es de tres tipos: a) Ordinario, convocado por la Corte Superior, con apoyo de las autoridades municipales o locales, aplicado en jurisdicciones donde radican no más de tres mil electores; b) Excepcional, convocado por el Poder Judicial, llevado a cabo con apoyo de la ONPE y RENIEC, en las jurisdicciones de más de tres mil electores; y c) Especial, empleado en las comunidades campesinas y nativas y de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones. Es esta última modalidad la que es aplicada en la zona de estudio que son las comunidades campesinas de la provincia de Canta.

Como se indicó líneas arriba, la justicia de paz permite el derecho efectivo de acceso a la justicia a los ciudadanos en zonas urbano-populares y rurales. Bajo esta premisa tales ciudadanos eligen como juez, de manera democrática y directa, a quien

consideran idóneo para el cargo, hecho que es un ejercicio de ciudadanía democrática. Se trata de un giro en el mecanismo de acceso al cargo, ya que aparte de la ley actualmente vigente, y con base a lo que destacan Arias (2023) y Escobedo (2016), son escasos los momentos de la historia de la justicia de paz peruana en que los jueces de paz han sido electos democráticamente.

En estas condiciones, el rol del Estado estaría siendo consecuente con valores, principios y mecanismos democráticos de tipo electoral con los cuales los ciudadanos tengan la oportunidad de intervenir seleccionando a sus autoridades que tendrán el poder de juzgarlos; similarmente a cómo, en las elecciones para autoridades ejecutivas, se elige a quienes deberán gobernar. Esta innovación al aplicarse más extensamente, podría generar nuevas dinámicas sociales, el establecimiento de nuevas formas de comunicación, representación y de significación de los jueces de paz, así como nuevas formas de concebir el derecho a la justicia entre los ciudadanos para quienes aplica este mecanismo, o de lo contrario, podrían generarse efectos no intencionales que contravengan la propia norma y su espíritu.

De tal manera, se hace necesario investigar casos concretos, para lo cual se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Cómo se manifiesta la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía, desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos en comunidades campesinas de la provincia de Canta?

Esta investigación se justifica, desde una perspectiva práctica, porque es necesario indagar cómo la actividad de la justicia de paz y el eventual mecanismo de democracia en la elección de jueces de paz interactúan con el ejercicio de ciudadanía promovida directa o indirectamente por el Estado en contextos culturalmente diferentes, y cómo el sistema de justicia en su conjunto se fortalece o no con la actuación de los jueces de paz. También es posible que los resultados de la presente investigación puedan aportar a la discusión académica y teórica sobre la justicia de paz y la ciudadanía en el país. La importancia sustantiva implica que los hallazgos y conclusiones puedan servir como insumo para el diseño de políticas públicas que permitan mejorar aspectos que impliquen democratización y acercamiento de la justicia al ciudadano de zonas rurales y urbano marginales del país.

Un motivo adicional consiste en que los estudios sobre la justicia de paz mayormente han sido abordados desde perspectivas jurídicas y antropológicas. Entre estos autores, los más relevantes son Pásara (2019), Balbuena (2006), Ledesma, (2010), Ardito (2010), Brandt (2013), Escobedo (2016), Vilca (2018), Gitlitz (2020), Valverde (2021). Desde perspectivas antropológicas se encuentra a autores como Hoekema (2009/2013), Ansión (2017), y Salas y Castro (2021). Escasamente se ha encontrado interés por el tema desde una mirada específicamente sociológica. Por ello, resulta valioso explorar las descripciones, experiencias, ideas, percepciones, y subjetividades que los propios participantes y actores se han ido formando respecto al tema, así como qué relaciones de influencia o jerarquía se han constituido para asignar valor y significado al tema investigado.

La investigación se ubica dentro del enfoque mixto, entendido como “proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en una misma investigación o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento”, de acuerdo con Ruiz (2013), citado por Guelmes y Nieto (2015, p. 24). Desde esta perspectiva se va a aplicar y contrastar ambos métodos para el recojo y procesamiento de información, para lograr así un mejor acercamiento y comprensión del fenómeno estudiado. Complementa a lo anterior el diseño de la investigación que es anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC). Hernández et al. (2010) consideran la priorización o importancia de uno de los métodos, tal es así que el método al que se le otorga menor prioridad es incrustado dentro del que se considera prioritario. Como se citó en Creswell et al. (2008), citado por Hernández et al. (2010), inclusive ambas bases de datos obtenidas pueden mostrar diferentes visiones del problema estudiado, tal es así que, los datos obtenidos por ambos métodos pueden ser comparados o mezclados en la etapa de análisis de la información obtenida. En este caso, se ha considerado priorizar la dimensión cualitativa, que corresponde a la información recogida mediante la entrevista semi estructura a los jueces de paz de la zona de estudio, y en un segundo momento se añade la información cuantitativa recogida mediante un cuestionario aplicado a los ciudadanos de la misma zona.

Cabe mencionar que, la investigación ha sido realizada en el contexto geográfico de la provincia de Canta, la cual corresponde a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se ha considerado los siguientes criterios de pertinencia: En primer lugar, la existencia de comunidades campesinas en las cuales, a pesar de la cercanía con la capital del país y otras influencias transformadoras de la dinámica económica, social y cultural en la zona, aún persisten la organización y prácticas comunales; y, en segundo lugar, la existencia de veintiún juzgados de paz con el mismo número de jueces de paz, con la salvedad de que veinte se encuentran en las comunidades campesinas de Canta y un juzgado en el centro poblado de Yangas capital del distrito de Santa Rosa de Quives, ya que en este distrito no existe juez de paz letrado ni juez especializado.

En relación al periodo de tiempo a investigar, se ha considerado desde el año 2020 al 2024. El periodo de funciones de un juez de paz es de cuatro años, sin embargo, sus mandatos no se extienden en el tiempo de forma paralela a nivel nacional. Esto se debe a diversas circunstancias, como que existen ocasiones en que los presidentes de las comunidades campesinas no envían a la Corte correspondiente las ternas (tres ciudadanos que habrían resultado electos como juez de paz y sus dos accesitarios); en algunas oportunidades estas elecciones se entrecruzan con las elecciones de carácter político regionales y/o municipales; u ocurren demoras en las convocatorias, por lo que el mandato de algunos de los jueces de paz supera los cuatro años. Por lo tanto, el periodo investigado no necesariamente responde al periodo de vigencia del mandato de los jueces de paz, sino a un corte metodológico para incluir a jueces de paz que tienen prolongación de mandato desde el 2020, que en este caso son tres, y a los que han sido electos dentro del periodo de estudio. Mas adelante en metodología de este trabajo se indican los criterios de inclusión y exclusión para seleccionar jueces de paz a entrevistar.

Esta tesis está organizada en tres capítulos. El primero comprende el marco teórico en el que se considera el estado de la cuestión de la justicia de paz en el Perú, así como aproximaciones teóricas a los conceptos y variables de investigación: Justicia de paz, interlegalidad, ciudadanía y participación ciudadana, así como los vínculos teóricos que puedan existir entre estos y que sustentan el tema de investigación. El segundo capítulo presenta el marco metodológico, en el que se plantea el problema de investigación, tipo y diseño de la misma. Como ya se señaló, el diseño aplicado es anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC); Hernández et al. (2010) consideran la priorización o importancia de uno de los métodos, tal es así que el método al que se le

otorga menor prioridad es incrustado dentro del que se considera prioritario. Procedimentalmente, se separó las dos dimensiones cualitativa y cuantitativa, cada una con sus respectivas metodologías. Dentro de la dimensión cualitativa dominante se considera las categorías para el análisis cualitativo, universo y muestra de jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, criterios de inclusión y exclusión de participantes, instrumento de recolección de información y el análisis y tratamiento de la información cualitativa. Por otro lado, dentro de la dimensión cuantitativa incrustada se considera el tipo de muestreo, subvariables, aplicación de instrumento a los encuestados, en este caso los ciudadanos de la zona de estudio y procesamiento de la información cuantitativa, criterios de inclusión y exclusión. En último término se consideran los aspectos éticos para ambas dimensiones. El tercer capítulo considera el análisis, reflexión y discusión de los resultados obtenidos para ambas dimensiones, para arribar a las conclusiones y recomendaciones planteadas por la investigación.

Finalmente, es necesario mencionar que la investigación tuvo limitaciones de índole geográfico y climático que dificultaron la recolección de información, ya que las vías de acceso a las comunidades campesinas de la provincia de Canta no son asfaltadas y recorren zonas de altura hasta llegar a las comunidades, lo cual complica el acceso. Asimismo, los meses en que se programó viajar a entrevistar a los jueces de paz y a aplicar la ficha de cuestionario a población fueron de lluvia, lo cual sumado a la geografía, incrementó los riesgos de viajar a las comunidades.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

En este capítulo se detalla los conceptos teóricos que guían y sustentan al tema de investigación, cuales son 1) Justicia de Paz y las elecciones de jueces de paz, 2) Interlegalidad, y 3) Ciudadanía. También se ha considerado el estado de la cuestión sobre la justicia de paz en el Perú.

1.1. Justicia de Paz

1.1.1. Síntesis de la historia de la justicia de paz en el mundo

El origen más antiguo de una institución parecida a los juzgados de paz actuales está en la Inglaterra medieval. En 1195 el rey Ricardo I de Inglaterra, encargó a uno de sus ministros que comisionara un grupo de caballeros para que “preservasen la paz del Rey” (Beard, 1904, p. 17), paz entendida como obediencia de los súbditos a las leyes de entonces; más adelante, en el año 1361, durante el reinado de Eduardo III de Inglaterra, se acuñó el término de “juez de paz” o “justicia de paz”. Posteriormente legislaciones francesas incorporaron esta institución y a partir de ahí los movimientos liberales la diseminaron con diversos resultados en varios países. Así, la institución de justicia de paz fue incorporada en el caso de España en la Constitución de Cádiz de 1812, en donde se especificaba que los alcaldes de los pueblos debían aplicar conciliaciones, sin denominarlos específicamente como “jueces de paz”. A partir de la constitución de Cádiz muchos ordenamientos jurídicos de las nacientes repúblicas americanas incorporaron la justicia de paz (Gálvez, 2007).

1.1.2. La ruta a la elección directa y democrática de los jueces de paz en el Perú

La Ley de Justicia de Paz, N° 29824 en su artículo N° 1, define a la misma como “un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y a también a través de

decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución del Perú” (p.11)

De acuerdo a la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial (2025), hasta diciembre del 2024 a nivel nacional había 5,995 juzgados de paz, especialmente en las áreas rurales, y, en menor número, en las zonas urbano marginales de las ciudades del país. Asimismo, de acuerdo al Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025 de la Gerencia de Planificación y Gerencia General (Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ) la proporción de jueces profesionales y de paz para el año 2023 era la siguiente: Los jueces profesionales (independientemente de su condición: titulares, provisionales o supernumerarios) equivalían al 37%, y los jueces de paz conformaban el 63%. Esto nos indica que la justicia de paz continúa siendo un servicio que concentra significativa demanda especialmente en áreas rurales.

Ahora bien, el proceso hacia la elección por voto directo y en elecciones democráticas para los jueces de paz ha atravesado un largo camino. Escobedo (2016) indica que en el pasado el mecanismo para elegir jueces de paz era de votación indirecta, variando en sus especificaciones. En dicha situación, él señala que “la evidencia histórica demuestra que hasta fines del siglo XIX se prefería elegir autoridades mestizas o criollas” (p.147). Es decir, los indígenas no solían ser elegidos como autoridades, en este caso jueces de paz. Como indican Contreras y Cueto (2007), citados por Escobedo (2016), se recurría como justificación a la falta de educación y analfabetismo de los indígenas, de tal forma que, en las comunidades indígenas, eran generalmente los mestizos y criollos quienes acaparaban los cargos de alcaldes, regidores, gobernadores y jueces de paz.

La situación anterior atravesó cambios en el gobierno militar de Velasco Alvarado (1968-1975), especialmente con la Reforma Agraria (Decreto Ley N° 17716), que provocó la desaparición de la oligarquía terrateniente en el país. Esta ley garantizaba a plenitud el derecho de las comunidades campesinas sobre sus tierras, e incluso la posibilidad de adjudicarles mayores extensiones de tierras de acuerdo a sus necesidades.

Asimismo, a partir de la década de 1970 varias comunidades campesinas empezaron a ser sedes de juzgados de paz con jueces elegidos por los campesinos entre vecinos locales (Escobedo, 2016). Por otra parte, en el año 1975, la Corte Suprema de la

República envió una circular a los jueces de primera instancia para que decidan por las ternas de candidatos para jueces de paz presentados por las comunidades campesinas, según Arias (Castillo et al, 1999; como se cita en Arias 2023).

Escobedo (2016) considera que el proceso de elección de los jueces de paz desde 1823 hasta la primera década del siglo XIX, ha atravesado por cinco etapas, que se pueden sintetizar de la siguiente forma:

a. Elección directa por colegios electorales de parroquia

Los alcaldes, regidores y jueces de paz eran electos mediante los colegios electorales de parroquia, considerada la jurisdicción electoral esencial. Los ciudadanos que cumplían los requisitos que establecía la ley, se reunían y elegían a los representantes, llamados “electores de parroquia”, posteriormente estos eran convocados para que dentro de ellos eligieran a las autoridades, alcaldes, regidores y jueces de paz.

b. Alternancia entre municipalidades y prefecturas para dirigir el proceso de elección de jueces de paz

Este método se aplicó hasta la segunda mitad del siglo XIX. Las municipalidades lo hicieron entre los años 1853, 1855, 1856 y 1861, y los prefectos lo hicieron hasta 1900. Siguiendo a Escobedo (2016), en el caso de los pueblos pequeños con reducida población, la legislación establecía que los electores de parroquia de la jurisdicción eligieran a las autoridades para esos pueblos, y si la parroquia no tuviera un mínimo de electores, en este caso eran los propios vecinos quienes elegían directamente al juez de paz. En 1900, se derogó la Ley Orgánica de Municipalidades de 1866 del gobierno de Ramón Castilla que prohibió que los regidores ejerzan como jueces de paz.

c. Poder Judicial encargado de la postulación y nombramiento de los jueces de paz

Esta etapa va desde 1900 hasta inicios de la década de 1990. La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 establecía que los jueces de primera instancia debían formular y presentar la terna de candidatos de jueces de paz y el presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente nombraba al elegido, además, ésta tenía la facultad de destituir, remover o separar al juez de paz. Asimismo, en el gobierno de Velasco (1968-1975), a pesar de que declaró la reorganización del procedimiento de elección y

nombramiento de los jueces en el país, el Consejo Nacional de Justicia no podía intervenir en la elección de jueces de paz. Por otra parte, existen algunos atisbos de la designación de juezas de paz mujeres; por ejemplo, en el año 1973, en el distrito de Yanaoca, en la provincia de Canas, en Cusco, se nombró a Bernardina Rado de Zamalloa como jueza de paz no letrada de primera nominación (Arias, 2023).

d. Propuestas dirigidas por comunidades campesinas, concejos municipales, comunidades nativas y sectores importantes de la sociedad:

Se mantuvo solamente tres años (1990-1993), sin embargo, sus consecuencias duraron hasta los primeros años del siglo XXI. Los jueces de paz electos bajo esta modalidad desempeñaron su cargo por dos años. En esta etapa, el Consejo de Gobierno del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia¹ reemplazó al presidente de la Corte Superior de Justicia en la competencia de designar a los jueces de paz. En este periodo las leyes orgánicas del Poder Judicial indican que se debe tener en cuenta las propuestas presentadas por los concejos municipales, las comunidades campesinas y nativas, y otros sectores de la sociedad.

e. Aprobación de la Constitución Política de 1993

En el artículo 152 de la Constitución Política del Estado, se considera que los jueces de paz deben ser electos mediante sufragio directo; hay que tener en cuenta que, hasta esa fecha, la elección de jueces de paz era prácticamente indirecta. Se establece que el Consejo Nacional de la Magistratura sea la institución que expida el título al juez de paz. Sin embargo, la elección de los jueces de paz recién se concretó en el año 2001. De acuerdo a la Ley N° 27539, para el caso de las sedes en comunidades campesinas y nativas, correspondía a la ONPE supervisar que el método de elección reflejara sus usos y costumbres, posteriormente tal supervisión fue delegada a cada Corte Superior. El juez electo ejercía por tres años, incluso podía ser reelecto. Seguidamente, en el año 2005, la Ley N° 28545, establecía que deben coordinar las siguientes instituciones: la Corte Superior de Justicia, el alcalde distrital, agente municipal, y/o el presidente de la comunidad campesina, para convocar a los ciudadanos a la elección democrática de

¹ El Consejo de Gobierno del Distrito Judicial está conformado por cinco miembros: el presidente de la Corte Superior, el Vocal Decano, el Vocal encargado de la Oficina Distrital de Control Interno del Poder Judicial y el Vocal en lo administrativo. Además, un Vocal Supernumerario elegido por la Sala Plena a propuesta del presidente de la Corte (Decreto Legislativo N° 612, artículo N° 92, 1990).

acuerdo a los usos y costumbres locales. El periodo de función de los jueces de paz era de dos años.

En el año 2012, es aprobada la Ley de Justicia de Paz (N°29824) y en el artículo N°16, se establecen las siguientes competencias para los jueces de paz quienes pueden pronunciarse sobre los siguientes temas:

a. Casos de alimentos y procesos derivados y conexos a estos

Aplican cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.

b. Conflictos patrimoniales

Por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal, que corresponden al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, establecida cada año por el Poder Ejecutivo.

c. Faltas

Conocerán de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas.

d. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

En los casos en que no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado.

e. Niñas, niños y adolescentes

Sumarias intervenciones respecto de niñas, niños y adolescentes que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes de protección; intervenciones sobre tenencia o guarda de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o peligro moral; y medidas urgentes y de protección a favor del niño, niña o adolescente en casos de violencia. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado a la autoridad competente.

f. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes

Cobro de créditos, conflictos sobre linderos de terrenos, entre otros.

Además, en el artículo 17 de la mencionada Ley de justicia de paz se establece la función notarial de los jueces de paz para los lugares en donde no existe notario. De conformidad con el Decreto Legislativo N°1049, la función notarial comprende: Las acciones de dar fe de los actos y contratos que se celebren ante el notario, la formalización de la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que se confiere autenticidad, la conservación los originales y expedición de los traslados vinculados; así como la comprobación de hechos, entre otras (p.374812). En este punto, cabe mencionar que la presente investigación explora esencialmente las atribuciones jurisdiccionales de los jueces de paz.

1.1.3. Estado de la cuestión sobre la justicia de paz en el Perú

Respecto a los antecedentes revisados sobre la justicia de paz, se encuentra en una primera línea de análisis a autores que destacan que a pesar de los obstáculos que esta justicia encuentra en su desarrollo, es un tipo de justicia que es aceptada en espacios principalmente rurales. Para Pásara (2019), es una justicia completamente distinta a la que representan los jueces y abogados, pues tiene dos particularidades que la hacen diferente: la accesibilidad y su adaptación a las circunstancias del medio, las mismas que le otorgan una legitimidad social muy por encima de la aceptación de la justicia formal. Un aspecto que coadyuva a que la justicia de paz obtenga legitimidad social es que los jueces de paz están sujetos a dos tipos de observancia o control; por un lado, del Poder Judicial y por el otro de su propia comunidad que lo propone y escoge para el cargo, siendo que, además, los vecinos lo conocen, saben de su forma de proceder y de su experiencia de vida (Lovatón, 2017).

Gálvez (2016) destaca las diferencias que la justicia de paz peruana tiene con la estructura orgánica del Poder Judicial: a) Posee un marco normativo especial, b) un aparato administrativo, también especial, c) tiene mecanismos especiales de nombramiento, y, e) sus competencias no solamente corresponden a la función jurisdiccional sino también a la función notarial. En este punto cabe mencionar que, en las capitales de provincia de nuestro país, generalmente existen jueces de paz letrados y también notarios públicos, de tal forma que los primeros ejercen función notarial muy excepcionalmente, sin embargo, en las comunidades campesinas, no existen ni juez de paz letrado ni notario público, por lo que el juez de paz cumple funciones notariales en dichas localidades.

Guadalupe (2016) ha sintetizado los criterios con los que los jueces de paz generalmente resuelven los conflictos: a) Valores y costumbres de la comunidad, con la obligación de priorizar los valores que establece la Constitución, esencialmente los derechos humanos de la persona; b) Las normas estatales; en consonancia con lo anterior, los jueces de paz pueden aplicar las leyes, a pesar de que no es obligatorio que las conozca, eso es de acuerdo a su razonabilidad, siempre y cuando se respete la integridad física y moral de la persona; c) Su criterio personal, de acuerdo a su propio discernimiento, apelando a su propia experiencia y sentido común.

Para Ledesma (2010) y Valverde (2021), la costumbre es la fortaleza principal para la resolución de los casos y para el logro de este objetivo, señalan como método estratégico a la conciliación, todo ello con la finalidad de mantener la armonía y el orden dentro de la comunidad. Los autores mencionados observan, inclusive, que a veces el conflicto entre dos ciudadanos puede escalar a un conflicto comunal, por lo que el problema puede afectar a toda la comunidad. Sin embargo, a pesar de que los jueces de paz sean jueces eminentemente conciliadores, también están facultados a emitir sentencias o establecer medidas de protección (Lovatón, 2017). La conciliación que ejercen los jueces de paz, de acuerdo a su intervención, ha sido clasificada en tres formas o maneras, según Lovatón y Ardito (2002):

(...) 1) la transacción, esto es, la conciliación en la que el juez solo es un fedatario de un acuerdo al que las partes han arribado previamente; 2) la conciliación estándar. Es decir, aquella en la que efectivamente el juez de paz cumple un rol mediador, sea acercando a las partes, sea formulando propuestas de solución y 3) la conciliación impuesta, esto es, cuando el juez de paz “impone” una solución a las partes, pero estas, finalmente, aceptan firmando el acta (p. 40).

Sin embargo, Lovatón y Ardito (2002) también, observan el rol conciliador del juez de paz en casos de violencia familiar. La ley define que estos pueden conciliar en los “casos en que no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado”. Como parte de su labor, los jueces de paz impulsan la firma de “actas de protección”, en las que se implementen decisiones que protejan a las víctimas, y buscan mecanismos de supervisión de las mismas.

En la misma línea Balbuena (2006), reflexiona sobre el mecanismo de la “reconciliación”, entre parejas por violencia familiar por parte del hombre hacia la mujer, y considera que esta medida es discriminatoria y atenta contra los derechos de las mujeres,

ya que se sobrepone el criterio de la economía familiar y de la dependencia económica de las mujeres y sus hijos frente al varón. Balbuena (2006) tiene mucha razón cuando muestra su preocupación, sin embargo, la ley N°30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) vigente desde el 2015, señala en los artículos 40 y 62, que en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no puede aplicarse la confrontación ni conciliación entre la víctima y el agresor.

Así también, cuando se refiere a las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, los casos de violencia serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales, y si no existe en la localidad un juzgado de familia o un juzgado de paz letrado, los jueces de paz, son competentes para conocer este tipo de casos, quienes pueden dictar medidas de protección a favor de las víctimas. Sin embargo, no se conoce con certeza si los jueces de paz están capacitados y tienen las herramientas para actuar en estas situaciones, lo que puede constituirse en una posible línea de investigación.

Flores (2019) evidencia que los cambios administrativos para el mejoramiento de la justicia de paz, como la promulgación de la ley que la regula en el año 2012, que reconoce derechos y deberes de los jueces de paz y señala un nuevo régimen especial para los mismos, mejoran la calidad del acceso a la justicia en zonas rurales y urbano marginales del país. En la misma línea Limache y Delgado (2017) concluyen que: “los usuarios la califican como Muy Buena, relacionando la confianza, el trato y la atención con respeto a las partes en litigio” (p.100). Salazar (2020) determina que los usuarios declaran estar conformes con las soluciones brindadas por el juez de paz del distrito frente a sus casos, añadiendo que los jueces de paz son autoridades que han sabido generar confianza y respeto en los ciudadanos. Por su parte Ardito (2011) señala que la justicia de paz peruana es una institución única en América Latina, que implica una serie de paradojas dentro de la administración de justicia estatal, ya que los jueces de paz administran justicia a nombre de la nación, pero toman decisiones según tradiciones comunales.

Otro grupo de especialistas destaca los aspectos positivos de la justicia de paz, pero también observan algunos elementos que existen en la práctica y que inclusive pueden llevar a que la justicia de paz “invada” espacios de la justicia formal, ya que los jueces de paz se ven forzados a resolver casos que están fuera de sus competencias.

Hoekema (2013), citado en Gitlitz (2020), muestra su preocupación por que: “las reglas formales (...) impuestas desde arriba (...) tienen la tendencia de reducir drásticamente las nuevas competencias” (p. 244). Gitlitz (2020) evidencia su recelo, ya que los jueces de paz son presionados por los vecinos que se apersonan a los juzgados con la necesidad de justicia y se ven prácticamente obligados a resolver casos que están fuera de las capacidades que la ley les confiere, pero éste aclara, que la mayoría de los jueces de paz tiene claro que sus competencias están referidas a conflictos por linderos o por problemas entre parejas o entre vecinos, por lo que descartan ocuparse de delitos penales como robos u homicidios.

En esa misma perspectiva Pásara (2019) acota que, para la solución de los conflictos inclusive se cae en resultados no considerados en las leyes, pues los jueces de paz se ven forzados por las expectativas de las personas a trabajar casos fuera de sus atribuciones legales. Sin embargo, él advierte que, en muchos casos, sobre todo en el ámbito rural, las sentencias o soluciones que los jueces de paz determinan pueden ser más consensuadas entre las partes en conflicto y también son más aceptadas que las que hipotéticamente corresponderían a la justicia formal nacional, de legislación generalizadora y mucho más represiva. La razón de esto es que los usos y costumbres, comunes a ambas partes litigantes, son respetados. Asimismo, los jueces de paz, de acuerdo a la Constitución Política de 1993, las leyes y reglamento de la justicia de paz tienen limitaciones, que como señala Gitlitz (2020), son en síntesis que: “En lo ‘civil’, sólo pueden conciliar problemas de menor cuantía, en lo ‘penal’ solo pueden ver faltas, las que no pueden conciliar sino están obligados a sentenciar” (p. 266).

Por lo tanto, el requerimiento fundamental de los litigantes a los jueces de paz es que administren justicia con inmediatez y practicidad, y como señalan Pásara (2019) y Gitlitz (2020), incluso les exigen soluciones por encima de sus competencias. De no hacerlo, los jueces de paz se exponen a las críticas y rechazo dentro de la comunidad, con la consiguiente pérdida de confianza y hasta con la posibilidad de ser denunciados en los Órganos de Control Disciplinario del Poder Judicial. Sin embargo, estas mismas instancias no cuentan con estadísticas consolidadas de casos de destituciones de jueces de paz, sólo de modo referencial, en medios de comunicación se encuentra información aislada, como es el caso de destitución de cinco jueces de paz entre los años 2012 y 2017,

por haber incurrido en faltas graves en el ejercicio de sus funciones y haberse pronunciado sobre casos que no les competen (Agencia Peruana de Noticias Andina, 2022, 24 de julio).

No obstante, en el caso de la provincia de Canta, se tiene registrada una destitución de un juez de paz en el año 2022, pero por razones diferentes a las señaladas líneas arriba, esto es, por haber desempeñado dos funciones simultáneas: una como juez de paz y otra como teniente alcalde del distrito de Huamantanga, lo que está considerado como falta muy grave en el artículo 50, inciso 1 de la ley de justicia de paz.

Por su parte, Balbuena (2006) destaca que el trabajo de la justicia de paz descarga de carga procesal al sistema formal de justicia porque soluciona casos de conflictos verbales y conflictos rurales con su actividad. La autora también muestra su preocupación por la baja participación de las mujeres como juezas de paz, lo cual explica en parte la opinión que tienen las propias usuarias, quienes manifiestan que ellas preferirían una jueza mujer, considerando que una mujer comprendería mejor su problemática.

Siguiendo la problemática planteada por Balbuena (2006), queda la pregunta acerca de los motivos detrás de la baja proporción de mujeres juezas de paz. Considero que algunas posibles explicaciones se encontrarían en la cultura machista arraigada en la sociedad rural, en el bajo nivel educativo de las mujeres, la postergación histórica de las mismas para acceder a cargos de elección popular y públicos, entre otras posibilidades.

Sin embargo, cabe mencionar que en la provincia de Canta existen dos juezas de paz en actividad que han sido electas por elección popular en las elecciones del año 2022 y una ex jueza que ha terminado sus funciones el año 2023. Como acotación, es de destacar que la Ley de justicia de paz vigente promueve la participación de las mujeres para el acceso al cargo de juezas de paz. Dicha promoción debe realizarse, de acuerdo al reglamento de la Ley, para los procesos de elección y selección de jueces de paz por medio de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz mediante campañas de difusión y educación.

Finalmente, es necesario señalar que, otros especialistas han dudado de la eficiencia y eficacia de la justicia de paz. Castillo et al. (1999) consideraron que esta institución se ha quedado detenida en el tiempo, sin adaptarse a los cambios sociales y con una progresiva pérdida de importancia frente al creciente poder de los sistemas

formales. Sin embargo, desde la fecha de publicación de la investigación referida han transcurrido veintiséis años, y a pesar de las afirmaciones de Castillo et al., que la justicia de paz se quedaría entumecida en el tiempo, esta sigue plenamente vigente.

Vilca (2018) observa que, si bien es cierto que el juez de paz resuelve de acuerdo a sus normas o costumbres locales, es importante que se considere la interculturalidad e interlegalidad para que sus resoluciones sean las más convenientes y adecuadas. El autor sugiere que los jueces de paz sean abogados o deben prepararse en leyes y actualizarse en conocimientos de la realidad nacional y social que a su vez influyen en el país y en su comunidad local, para que puedan lograr armonizar lo tradicional y lo moderno.

Habiendo realizado una revisión sobre la justicia de paz en el Perú, se puede destacar que la utilización de la costumbre local es una de las principales herramientas que los jueces de paz utilizan para resolver los casos, entendida como un derecho de la comunidad. Al respecto Peña (2017) señala: “(...) El derecho de la costumbre es el que corresponde a la realidad de las personas identificadas con dichos lugares, y sobre todo es el de un derecho no rígido para su aplicación” (p. 200). Desde esta perspectiva interesa conocer cómo se presenta la fusión, yuxtaposición o contradicción entre el derecho formal oficial con el derecho local de estas comunidades y para ello se recurre a la interlegalidad como teoría de alcance medio que permite analizar y comprender la existencia y experiencia de la justicia de paz. No obstante, existe un vínculo teórico y metodológico entre el pluralismo jurídico y la interlegalidad, por lo que para efectos metodológicos se incursiona primeramente en este enfoque para luego considerar a la segunda.

1.1.4. Pluralismo jurídico

A partir de la literatura se ha identificado la importancia del concepto de pluralismo jurídico, referido a la coexistencia de distintos órdenes jurídicos, uno de los cuales es estatal y dominante, con otro orden jurídico derivado de sectores sociales ubicados dentro de un Estado. Wolkmer (2018) citado por Becerra (2023) entiende que en el pluralismo jurídico existen expresiones y prácticas normativas en un determinado espacio social y político, siendo algunas oficiales y otras no, pero que son expresiones que están originadas en realidades materiales y culturales de los pueblos. Asimismo, Espezúa (2018) indica que el pluralismo jurídico “(...) es una garantía de mejor justicia para una sociedad plural porque permite una mejor interpretación y comprensión de la

complejidad de los actuales acontecimientos que tanto la globalización y el neoliberalismo está provocando en el Derecho” (p. 35).

Históricamente, el primero en hablar acerca del pluralismo jurídico fue Otto von Gierke quien a fines del siglo XIX teorizó sobre el pluralismo social y jurídico, a pesar de que no tiene un libro específicamente dedicado al tema. Monereo (2020), quién estudia a Gierke, considera que este autor tiene claridad sobre la existencia de una variedad de asociaciones independientes del Estado, en las que los ciudadanos delegando su representación pueden establecer comunicación con éste. Además, Gierke reconoce que el Estado es la asociación más importante de todas las demás existentes en el espacio socio político y territorial. Por ese mismo poder que detenta, las demás asociaciones están sometidas a las decisiones que éste asuma.

Pese a lo indicado anteriormente, dichas asociaciones son capaces de producir aspectos de derecho propio y autónomo que se pueden ubicar fuera del sistema legal. De acuerdo a Monereo (2020), Gierke apuesta por el pluralismo jurídico, y considera que el derecho social que surge de los grupos autónomos en algún momento se sublevaría frente al paradigma jurídico dominante y sobre la exclusividad estatal del Derecho. Monereo (2020) destaca que la producción de normas concebidas por toda la variedad de grupos autónomos, organizaciones sociales y movimientos que integran la vida social también deben tener importancia, porque incluso antes de que el Estado existiera, en sociedades sin Estado, se practicaba formas de administración legal.

Sánchez (2018) en el Estudio Preliminar que realiza en Wolkmer (2018), indica que para Wolkmer, el Derecho estatal no es suficiente pero sí es fundamental, necesario e importante, pero que “cuando se habla de pluralismo jurídico, éste cubre no solamente prácticas independientes y semiautónomas con relación al poder estatal, sino también prácticas normativas oficiales y formales junto con prácticas no oficiales e informales” (p. 18). Asimismo, Sánchez (2018) recuerda a modo de crítica que no todo lo que se produce en las agrupaciones y colectivos sociales será emancipatorio y beneficioso para la comunidad y/o sociedad, de tal forma que la visión de Wolkmer (2018) puede ser optimista, pues no tiene en cuenta que, inclusive al interior de estos grupos semiautónomos se dan relaciones verticales de autoritarismo e inclusive puede tratarse de grupos ilegales. En otras palabras, se puede entender que Wolkmer (2018) realiza una crítica al ordenamiento jurídico dominante, por la manera de ejercerlo, aplicarlo e incluso

comprenderlo, pero lo producido por estos grupos no necesariamente puede ser validado y considerado en el cuerpo de la reglamentación legal.

Por otra parte, Guevara-Gil y Thome (1992) analizan las principales concepciones que la Antropología del Derecho ha desarrollado respecto al pluralismo jurídico: Estos son los trabajos de Pospisil (1974), Moore (1973) y Griffiths (1986). Primeramente, realizan una revisión de la Teoría Comparativa del Derecho de Pospisil (1974), quien define al Derecho como “un conjunto de principios de control social institucionalizado, abstraído de las decisiones tomadas por una autoridad legal (juez, jefe, tribunal o consejo de ancianos)” (p. 289). Pospisil (1979) citado por Guevara-Gil y Thome (1982) contempla que las leyes del Estado han considerado esencialmente a una sociedad monolítica y hegemónica, sin tener en cuenta que en la misma existen subgrupos con una gran complejidad cultural, con una variedad de formas y estrategias de ejercer la justicia, y que inclusive esos órdenes legales existentes forman una estructura piramidal con desigualdades tanto horizontales como verticales frente a un orden legal hegemónico que es el derecho estatal.

Moore (1973) citada por Guevara-Gil y Thome (1982) considera que el “Estado es el protagonista de la dinámica social y el derecho es como su lenguaje y vehículo para controlar la sociedad” (p. 291). Además, señala que todas las sociedades están conformadas por diferentes espacios sociales, algunos muy pequeños que se van a situar en el límite de esa construcción política y legal y el resto de personas que se ubican en otros ámbitos. La autora también utiliza la definición de niveles legales y multiplicidad de sistemas legales, formulada por Pospisil, para considerar a lo que también denomina “organizaciones intermedias”, donde se ubican: la familia, las asociaciones y otros grupos sociales. Los espacios sociales tienen cierto nivel de autonomía de cara al sistema legal general, más amplio, que es la ley del Estado, por lo que estos espacios sociales también intervienen para regular la vida social.

Guevara-Gil y Thome (1992) consideran que Moore no puede denominar derecho a todo lo que se produce en esos espacios sociales a pesar de que existan estas normas en las sociedades complejas, y proponen que se podría denominarles “reglamentación”, de tal forma que la denominación Derecho solamente debería ser para la norma del Estado. Los autores indican que para Moore (1973) que los espacios sociales semi autónomos, si bien producen normas, reglas, costumbres, símbolos propios, son a la vez permeables a otras

reglas o normas que son producidas por otros espacios mayores, que también son parte de un Estado. Estos espacios sociales tienen autonomía que está en función a su consistencia interna, a la flexibilidad que presenten frente a otros espacios semi autónomos y frente a la normatividad del Estado. Sin embargo, Guevara-Gil y Thome (1992) coinciden con Moore (1973) al considerar que no se debe denominar Derecho a la producción de normas y reglas producidas por los diferentes sistemas semi autónomos, porque se puede generar confusiones y una inadecuada aplicación de las normas del sistema oficial.

Seguidamente, Guevara-Gil y Thome (1992) señalan que Griffiths (1986) considera que un objetivo del pluralismo legal es quebrar a la conceptualización de Derecho como el único y exclusivo productor de normas cuyo amparo radica en el Estado. Griffiths (1986) realiza una clasificación de pluralismo legal fuerte y pluralismo legal débil. El primero se presenta “cuando no todo el Derecho es estatal, ni se encuentra administrado por un conjunto único de instituciones legales estatales” (p. 294). Sin embargo, considera que el Estado no tiene el privilegio de ser la fuente definitiva de Derecho.

Guevara-Gil y Thome (1986) añaden que cuando en una sociedad compiten distintas formas de legalidad, se puede decir que se está en pluralismo legal fuerte. El pluralismo legal débil, se da cuando “dentro del marco del centralismo legal, ‘el Estado dicta distintos cuerpos de ley para los diferentes grupos de la población’” (p. 294). Guevara y Thome señalan que Griffiths considera que, si un Estado acepta a diferentes cuerpos legales dentro de su territorio, se genera una gran complejidad dentro de un sistema que usualmente es parejo.

Como se ha visto línea arriba, el pluralismo jurídico implica la coexistencia de diversos ordenamientos jurídicos en una comunidad social organizada políticamente sobre un territorio, pero aquella coexistencia tiene como sustrato la presencia de individuos o de grupos sociales que tienen diversas visiones o cosmovisiones del mundo, de la vida y de la naturaleza. Ello se da en contraposición al centralismo y monismo jurídico que caracteriza al derecho estatal. En ese sentido, Ansión et al. (2017) consideran que se puede unir al pluralismo jurídico con el multiculturalismo en la realidad por la existencia de diferentes sistemas jurídicos que conviven con el sistema oficial, pero

observan que no se encuentran en igualdad de condiciones, ya que el sistema oficial siempre mantiene su hegemonía.

Gómez (2011) indica que a partir de la década de los ochenta se visibiliza a los pueblos indígenas en la escena social mundial, y para Stavenhagen (2001) estos han surgido como nuevos actores políticos y sociales en América Latina, haciendo cambiar su relación con el Estado, en base a sus antiguos reclamos y nuevas demandas. Albó (2009) añade, “este cambio tiene dos vertientes (...) como la del *indio permitido*, al que se le van permitiendo diversos tipos de derechos, y la del *indio alzado*, que les sigue exigiendo derechos que el Estado no estaba dispuesto a concederles” (p. 990).

Estas demandas de los indígenas que en un inicio eran presionadas por el “indio alzado” van siendo otorgadas para el “indio permitido” como efecto multiplicador. En concordancia, Yrigoyen (2011) destaca que las primeras exigencias de los movimientos indígenas eran acceso a la tierra y al territorio. Sin embargo, añade que a medida que los Estados se van consolidando, se generan enfrentamientos entre los sistemas estatales y las autoridades indígenas que administraban justicia, al extremo de criminalizarlas y perseguirlas, hecho que continúa hasta la actualidad. El Estado y sus instituciones “toleran” a la justicia indígena mientras ésta se aplique en los espacios locales en pequeñas comunidades, pero si ésta se excede en su aplicación y desborda los límites legales permitidos o incurre en la violación de algún derecho fundamental, es criticada y estigmatizada como violenta y/o salvaje. Bazán (2017) fundamenta su crítica al sistema oficial formal ya que este considera que las reglas y normas de los sistemas subordinados, no tienen capacidad para orientar y ordenar la vida de las personas y que inclusive pueden ser víctimas de persecución.

Stavenhagen (2010) señala que, en relación a la organización social y costumbre jurídica de los pueblos indígenas “la vida comunitaria indígena, y, por tanto, la viabilidad de las culturas indígenas, dependen de la vitalidad de la organización social del grupo, y en muchos casos del uso activo de la costumbre jurídica local” (p. 64). Por esa razón una de las demandas importantes de estos movimientos fue el reconocimiento de la costumbre jurídica y de las autoridades que se encargaban de ejercer justicia en estos espacios.

Para Gómez (2011), la mayor parte de las Constituciones de América Latina han sido modificadas para dar cabida e importancia a las demandas indígenas, lo que posibilitó la generación de debates sobre el carácter de un Estado hasta entonces

esencialmente monocultural, y sobre el pluralismo jurídico donde conviven diferentes pueblos con diferentes realidades jurídicas y diferentes concepciones de la justicia (p. 276).

En esta coyuntura a nivel internacional, dos importantes instrumentos de derechos humanos van a considerar a los pueblos indígenas y sus formas de sancionar los delitos: El Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). El Convenio 169, en sus artículos 8 y 9 señalan que cuando se aplique la legislación del Estado, se debe tener respeto que los pueblos tienen sus costumbres, instituciones y su derecho consuetudinario, con lo que ellos reprimen los delitos que cometen sus integrantes, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales considerados en el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y aceptados.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 34, señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (p. 13).

El Convenio 169 marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, pues no sólo se reconocieron derechos individuales sino colectivos relacionados a la autodeterminación, el autogobierno, la consulta previa, el derecho a la tierra y territorio, el ejercicio de su derecho consuetudinario, entre los principales. Por lo tanto, (..) el Convenio 169 de la OIT planteó una reforma parcial del sistema de Estado nación vigente, al reconocer y proteger los territorios de los pueblos ancestrales y hasta reconocer sus derechos como pueblos” (Ortiz, 2014, p. 6). Si bien estos procesos están vinculados directamente con el ejercicio de los derechos de la población indígena, sirven de marco para comprender cambios en la legislación peruana que también son relevantes para la población campesina, ya que hacen referencia a variaciones en la forma de comprender y administrar las diferencias culturales.

Sánchez (2021) destaca que la aceptación del pluralismo jurídico en los máximos tribunales de justicia de los Estados es producto de todas las movilizaciones, acciones de demandas y resistencia que los pueblos indígenas han realizado, pero también de la

voluntad y aceptación del Estado para admitir y reconocer las demandas de los pueblos que a lo largo de su historia fueron relegados sin posibilidad de presencia en las decisiones del poder nacional. Esto para los pueblos indígenas es de gran importancia y significado, ya que representa eliminación de la permanente situación de subordinación y exclusión que han vivido. De esta manera, los ciudadanos de los pueblos indígenas tienen la posibilidad de intervenir como autoridades tradicionales y jurisdiccionales simultáneamente dentro de sus comunidades.

Sin embargo, Yrigoyen (2011) considera que “el multiculturalismo favoreció el reconocimiento de derechos de grupo para los colectivos indígenas, incluyendo el derecho a su propio derecho y justicia, en tanto los indígenas eran concebidos como “grupos culturalmente diversos” (p. 145). Es decir, se reconoce su existencia y la diferencia entre estos, pero no se posibilita la integración de ambos, por lo tanto, tienen sus propias formas de concebir “su justicia”. No obstante, en los años noventa en el Perú y en América Latina, se impulsan reformas estructurales impulsadas por organismos multilaterales.

Precisamente, Sieder (2021), advierte que esas reformas se ejecutaron en el marco del neoliberalismo, caracterizado por la reducción del Estado, predominancia del mercado y la presencia de la sociedad civil, destacando el rol “competente” del individuo y de la emergencia del “capital social”. Todo ello ha permitido la integración de las economías latinoamericanas a las grandes economías mundiales. Sieder (2021) prosigue en su análisis y señala que, si bien es cierto el discurso multiculturalista enarbola los derechos indígenas e incluso apoyan al “etnodesarrollo”, existen serias dudas frente al objetivo último de este proceso. Se pregunta si será una estrategia de los organismos multilaterales para asimilar a los pueblos indígenas, o si es que la presión de los movimientos sociales ha logrado que se ejecuten cambios y reformas en favor de estos.

En ese mismo sentido, Sierra et al. (2011), afirman que las políticas estatales utilizan el discurso del multiculturalismo para “atomizar los poderes regionales y mediatizar las demandas autonómicas de los pueblos indígenas al reducir los derechos culturales a su mínima expresión o al propiciar espacios de regulación acotados, fragmentados y subordinados a las lógicas del derecho estatal (p. 18). Estos cambios han permitido el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, pero no ha repercutido en el desarrollo económico de los mismos.

Además, Sierra et al. (2011) manifiestan que el multiculturalismo solamente considera que la diversidad está enmarcada en las diferencias culturales y se prioriza el reconocimiento de los derechos culturales, y deja de lado, principalmente las desigualdades económicas, sociales y políticas que son en esencia el origen de la exclusión y marginación de los pueblos indígenas.

En el caso de Perú, la Constitución Política de 1993, en su artículo 149 señala que:

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas y las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial” (p. 59).

La interpretación de este artículo de la Constitución permite la vigencia de la justicia aplicada por la jurisdicción comunal, y la justicia de paz respaldada por su propia ley (29824). Ambas justicias son aplicadas en el mundo rural, sin embargo, la justicia de paz también es aplicada en las zonas urbano marginales de las ciudades del país.

En el desarrollo de la investigación se ha encontrado que las comunidades campesinas de la provincia de Canta han hecho suyas la justicia de paz, de tal manera que ellos delegan de resolución de sus conflictos a los jueces de paz. Así, son estos quienes resuelven los casos de acuerdo a los usos y costumbres locales, como se verá más adelante en el Capítulo III.

1.1.5. Interlegalidad

Este concepto para efectos de la investigación, se clasifica en dos grandes grupos de definiciones. Las primeras pertenecen a sociólogos o pensadores afines a tendencias filosóficas, y las segundas, a especialistas jurídicos y de antropología jurídica.

En cuanto a la primera definición de interlegalidad, desde una perspectiva sociológica, el representante más destacado es Sousa (1987), quien define la interlegalidad como la interpretación fenomenológica del pluralismo jurídico existente en la sociedad en general. En ésta, el Estado no es el único titular y provisor del Derecho, y dada la complejidad de la sociedad, hace que las personas se encuentren expuestas y sometidas a diferentes legalidades, situación que resulta mejor explicada por la

interlegalidad. Según los fundamentos de Sousa, tal interlegalidad se caracteriza por su fluidez y dinamismo, con fronteras porosas entre los diferentes órdenes legales, y como estos mismos espacios jurídicos no son coincidentes, el resultado será una fusión irregular, pero a la vez inestable inconstante de leyes y sistematizaciones jurídicas.

Teubner, (1998) citado en Nickel (2015), ha criticado el término interlegalidad desde una perspectiva de sistemas. Considera el pluralismo jurídico “postmoderno” de Santos interesante, pero sugiere que le falta precisión analítica y observa que es difícil reconstruir las conexiones entre los sistemas social y legal, y aplicar términos como los que utiliza Sousa le generan confusión y dudas. Por su parte, Benda-Beckmann (1988), citado por Sierra (2011) considera que la interlegalidad debe considerar un nivel de conciencia jurídica de los sujetos, y cabría la pregunta, si éstos tienen conciencia de que fluctúan en estos diferentes órdenes jurídicos, incluso en distintos ámbitos judiciales que exigen la utilización de leyes y normas diferentes, o si ya se ha constituido en parte del hábitus de la persona, que a su vez será un aspecto no consciente que se convierte en parte de su vida cotidiana.

Las definiciones antropológicas de interlegalidad tienen influencia del concepto previo de interculturalidad. Se plantea en tales definiciones una subsunción de aquella dentro de la interculturalidad, pero, a diferencia de la definición filosófica, existe el reconocimiento de conflictividad en la aplicación de la interlegalidad con los órdenes jurídicos hegemónicos. Tal resistencia, tanto al diálogo como a la aplicación de acciones interlegales, se presenta entre la legislación oficial, o las legislaciones principales dentro de un Estado, y las normatividades consuetudinarias de comunidades campesinas e indígenas.

Sierra (2011) considera que, en la interlegalidad, los diferentes sistemas legales que existen, son a la vez indicador de la existencia de diferencias culturales que la ley muchas veces no considera, estos se convierten en opciones para que los ciudadanos de los pueblos originarios decidan recurrir a ellos. Esta misma situación se constituye en plataforma para que estos ciudadanos presionen de manera individual y/o colectiva para que sus derechos sean aceptados desde sus propias ópticas de derecho. La autora considera que los pueblos originarios, desde estas prácticas de sus propios sistemas jurídicos efectúan una resistencia ante el sistema oficial del Estado nación.

Espezúa (2017) afirma que la justicia es un valor social y a la vez práctica cultural propia de la sociedad que inclusive puede existir al margen del Estado, y recomienda que al practicar justicia se debe considerar los derechos de las personas y de los colectivos, teniendo en cuenta las desigualdades e inequidades que existen para una mejor convivencia social, desterrando la intolerancia que las instituciones y élites practican. Ansión et al. (2017) destacan que se presenta un enriquecimiento mutuo por parte de los sistemas jurídicos que existen en la sociedad; no necesariamente se presenta solo la influencia hegemónica del sistema estatal desde una perspectiva moderna y monista del derecho, sino que también se presenta la influencia de los saberes tradicionales indígenas con su bagaje de principios y medios de resolución de conflictos hacia el sistema nacional.

Así también, Ansión et al. (2017) encuentran dos problemas en una investigación realizada en Ayacucho respecto a la interlegalidad. En primer lugar, la necesidad de entender la articulación de sistemas jurídicos y sociales distintos, o de esos sistemas con otras prácticas poco integradas en sistemas coherentes. Los autores consideran que existe un beneficio mutuo entre ambos sistemas, porque no solamente existiría influencia del orden estatal dominante, sino que los sistemas subalternos, colonizados, también pueden lograr influencia en el sistema hegemónico. El segundo problema que encuentran se refiere a la posibilidad de establecer una separación estricta entre ambos sistemas, es decir, si es que son dos o más sistemas separados propiamente dichos, además de preguntarse si es que las prácticas, normas, principios y procedimientos comunales siguen siendo un sistema como tal y qué los define como uno.

Además, Ansión et al (2017) advierten que su experiencia de investigación en Ayacucho les hace reflexionar y a la vez se les dificulta concluir que persista un sistema de justicia comunal puro, completo y único porque la institución comunal se ha desvanecido en la localidad que estudian. No obstante, señalan que la justicia comunal no ha desaparecido, ya que sus preceptos y mandatos se expresan en las decisiones de las autoridades judiciales como el juez de paz, el juez de paz letrado y el fiscal provincial. De esta forma, si bien se ha debilitado la distinción entre justicia estatal dominante y justicia comunal, la segunda ha influido la ejecución de la primera.

Espezúa (2019) aborda la mentalidad y subjetividad de las personas frente al rol de la interlegalidad: “Se trata de dialogar con “el Otro” sin discriminarlo y reconociendo su valor como ser emisor y constructor de una cultura” (p. 47). De esta manera, es

necesario conocer la interpretación y valor que son atribuidos a los eventos y experiencias de interlegalidad fusionadas con la interculturalidad, porque muchos de estos aspectos se ubican en el orden del significado y pensamiento. Por tanto, existen vínculos entre lo social y lo legal, ya que los órdenes legales son producto de la propia cultura y circunstancia social de las personas y, con las experiencias analizadas por los autores se demuestra la interpenetración y entrelazamiento de los órdenes legales ya sea entre el orden hegemónico dominante que influye al colonizado, pero con este segundo a su vez teniendo la capacidad de influir en el orden “principal”.

Hoekema (2013), en ese mismo sentido confirma lo señalado por Ansión et al. (2017), mostrando la “Interlegalidad al revés”, en el sentido que autoridades estatales como jueces, policías, prefectos, tenientes gobernadores, representantes de la sociedad dominante y de sus instituciones, asumen valores, costumbres, formas y mecanismos de demostrar casos de las propias sociedades minoritarias como las comunidades campesinas. Asimismo, Sousa (2013) ratifica lo antes mencionado y destaca que la interlegalidad es una muestra de que las personas han ido adquiriendo conocimiento de las dos justicias, y que son ellas las que van a decidir cuál de las dos les conviene utilizar de acuerdo a las necesidades y circunstancias que se les presenta en su vida cotidiana.

Una definición de este tipo corresponde a Hoekema (2008), quien considera a la interlegalidad como un proceso social de mutua penetración entre distintos espacios legales; para él, tales espacios serían el derecho indígena y el derecho oficial del Estado. Completa su tesis con el surgimiento de una justicia híbrida o mixta y ofrece ejemplos concretos de tal estructura combinada en ciertos casos de Perú y México. Este planteamiento puede tomarse como una definición válida en lo que respecta a la existencia precaria de una legislación indígena o comunal muy concreta y referida a aspectos de supervivencia. En lo que respecta a la justicia de paz, coloca un ejemplo muy interesante que sucede en Perú: En la comunidad nativa de Atahualpa, en la provincia de Satipo, región Junín, los líderes awajún aceptan la figura estatal del juez de paz, quien a pesar de que es de la misma comunidad debe aplicar en sus decisiones las costumbres de la comunidad y las leyes estatales.

Aquí la interlegalidad se evidencia porque la imagen y autoridad del juez de paz son incorporadas como parte de la cosmovisión y mundo de la vida de la propia comunidad. La reflexión del autor va en el sentido de que el caso muestra una apropiación de la autoridad estatal desde abajo modificando esa introducción como algo importante

para la dinámica comunal. Sin embargo, también se pregunta si puede ser una estrategia de la comunidad acercarse al sistema normativo estatal para alcanzar más derechos oficiales de los que ya ha venido adquiriendo.

En esta investigación se decide considerar la interlegalidad en la versión antropológica de interacción dialógica de dos sistemas jurídicos, uno de ellos dominante y otro oral, minoritario, de acuerdo con las condiciones concretas de cada país. Esto implica que la influencia que ejercen entre sí puede ser de distinta intensidad. Particularmente para Perú esta definición de interlegalidad es más cercana a la realidad, y respecto al tema de investigación, la justicia de paz en Perú esta normada por las leyes formales del estado, pero su ejercicio se realiza mediante dos normas, la general o formal y la local o consuetudinaria. Las normas locales no están escritas, perviven en la cultura de las comunidades, de manera que el juez de paz decidiría la mejor vía posible para la solución de algunos conflictos locales y en otros conflictos, con una especie de combinación de derechos. No obstante, Hoekema (2013) advierte que, en estos procesos concretos, por lo general, no se traslada la regla local o costumbre por completo, sino que se obtiene una jurisprudencia distinta tanto a uno como otro ordenamiento jurídico.

1.2. Ciudadanía y ejercicio de ciudadanía

Horrach (2009) señala que “Si pretendemos entender la raíz de su sentido (de la ciudadanía) deberíamos tener en cuenta cosas muy básicas referentes a ella y a la democracia; una cosa y otra, aunque no sean exactamente lo mismo, resultan inseparables” (p. 2). Ambos conceptos en la realidad están en permanente movimiento, ambos siempre tienen la posibilidad de cambiar, e inclusive puede afirmarse que son conceptos inacabados. En ese sentido, se debe especificar primero que la ciudadanía no se trata solamente de una categoría teórica e intelectual, sino también de un concepto formal normado en las Constituciones de los países o en su legislación fundamental. Esto implica que, luego de la revisión teórica de las posiciones sobre ciudadanía, hay que adicionar una definición concreta para el país dentro del marco legal correspondiente.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los ciudadanos adquieren y van formando significados de ciudadanía que, directa o indirectamente, toman en cuenta en su vida cotidiana y en las acciones que realizan. Además, la acción estatal de modulación del ejercicio de la ciudadanía, en concordancia a las contingencias gubernamentales, también delimita aspectos importantes de lo que es ciudadanía. Por lo tanto, si bien desde una perspectiva teórica pueden establecerse distintas definiciones de ciudadanía, estas no

necesariamente coincidirán con la visión que tienen el Estado primero y los ciudadanos después sobre este concepto y sus implicancias. En esa línea López (1997) manifiesta que “no existe una historia única de la ciudadanía en el mundo moderno. Su emergencia y desarrollo no siguen un único patrón ni asumen la misma forma. Ni el punto de partida, ni el proceso, ni los resultados son idénticos” (p. 73).

De acuerdo a Marshall (1949), la ciudadanía es “un estatus que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen este estatus son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica” (pp. 312-313). El concepto alude para este sociólogo al acceso de derechos civiles, políticos y sociales; sin embargo, las circunstancias en las que el autor define a la ciudadanía son más ajustadas a la realidad de Inglaterra del siglo pasado y, por otro lado, realiza una correlación histórica entre el desarrollo del concepto de ciudadanía y la historia política para consagrar los derechos humanos: Así, en primer lugar, se conquistaron los derechos civiles (igualdad ante la ley), luego los derechos políticos (como la votación universal) y finalmente los derechos sociales (salud, educación, entre otros).

Zúñiga (2010), al analizar la ciudadanía desde la perspectiva de Marshall, la estructura de la misma forma. Este autor señala que es “una categoría compleja compuesta por tres dimensiones: una dimensión civil, otra política y otra social; que exige, a su turno, la estructuración de equilibrios virtuosos entre Democracia y Estado, por una parte, Capitalismo y Mercado, por la otra” (p. 139), sin embargo, conseguir este tipo de armonía en estos aspectos queda como reto para los diferentes tipos de sociedades.

Frente a esta observación Jelin (1996) complementa la idea, afirmando que la ciudadanía para Marshall era un estatus: Mientras más acceso a derechos tenía el sujeto era más ciudadano, pero existe la dificultad de conseguir derechos en el sistema capitalista por la propia naturaleza egoísta del mismo. Por otro lado, Jiménez (2013), reseña la concepción de Arendt respecto a ciudadanía. Este concepto en la autora tiene dos dimensiones; una dimensión diagnóstica, basada en la evolución histórica del concepto de ciudadanía desde Aristóteles; y una dimensión ética, propuesta como deber o programa por cumplir de lo que debería ser la ciudadanía. Por un lado, la ciudadanía es un proceso de maduración moral y política en la persona, por lo cual tal asunción depende del contexto concreto que rodea a esa persona, contexto que en principio es cambiante. Sin embargo, por muy hostil que sea el contexto, Jiménez (2013) señala que Arendt (1951), insiste en que la potencialidad del individuo es un parámetro a priori, tal vez encarnado

en algunos pocos que son conscientes del ejercicio de la libertad que supone su decisión de ejercer la política mediante el diálogo y el convenio del bien común, aunque no sea posible dentro de los contextos concretos.

Arendt define una dimensión ética de ciudadanía, la cual podría estar activada en los hechos en algunos países, mientras que otros no. Arendt llama a su propuesta “ciudadanía democrática” la misma que, si se dan las condiciones se ejerce desde los individuos, sin necesidad de la presión legal ni política del Estado o de otra fuerza exterior a estos (Jiménez, 2013). Para Arendt, la política debe ser ejercida por una ciudadanía responsable y plural, libre del individualismo producido por el miedo, una ciudadanía que esté dispuesta a llegar a acuerdos sobre los asuntos que le son comunes, sin ser tutelada por ningún agente exterior a ella misma.

Por otra parte, Mejía et al. (2020) afirman que este concepto ha sido intensamente modificado o reactualizado principalmente por los conflictos sociales, políticos y culturales dentro de distintas sociedades y dentro de la sociedad mundial. También consideran que en la época contemporánea está creciendo, en diferentes vertientes, una corriente de opinión donde el hombre en general impulsa una voluntad de cambio, luchando por la autonomía en las decisiones personales y de grupo, por la equidad y la información en las decisiones que competen a todos. Los autores consideran que los productos de esta difusión discursiva son la conformación de diversos tipos de ciudadanías, las cuales superan las versiones clásicas, liberales y republicanas, para dar espacio a ciudadanías no oficiales que configuran a la vez una ciudadanía inclusiva en sentido extenso. Los autores especifican que el ejercicio ciudadano es muy importante en todos los aspectos de la vida de las sociedades y de la comunidad local, aunque dejan entrever que se trata de una aspiración o un deber, pero todavía no de una práctica efectiva.

Benedicto y Morán (2002) vinculan a las ciencias sociales y a la ciudadanía como aspecto positivo para analizar y comprender las dinámicas sociales al interior de las democracias occidentales, en la idea que las discusiones de la teoría social y política han girado en torno a la ciudadanía y sobre sus actores que son el Estado y los ciudadanos, los vínculos entre ellos que corresponden a los derechos y obligaciones que mutuamente se establecen dentro de las sociedades modernas. Si bien es cierto que la emergencia de la ciudadanía ha permitido la expresión y participación de los ciudadanos en el espacio

público, también es necesario tener en cuenta que la ciudadanía al igual que la democracia continúa siendo un ideal por alcanzar, y por consiguiente están sometidas a constante redefinición y resignificación, de acuerdo a las dinámicas sociales, económicas, culturales y políticas.

Sin embargo, hay otras posiciones que alertan por la pérdida de vigencia del concepto, no tanto por su debilidad teórica, sino por una lenta erosión de la ciudadanía práctica debido al escepticismo, el individualismo o el egoísmo. Gamio (2021), al respecto cree que la sociedad moderna impone una tensión excesiva a los individuos, entre ellos a los ciudadanos, debido a las presiones del trabajo, el consumo y actividades sociales minúsculas y personales (amigos, familiares, colegas). El resultado es una dedicación exclusiva a los asuntos íntimos y personales, de relación, de trabajo y de supervivencia o acumulación; indiferencia respecto de los asuntos públicos, hacia las obligaciones cívicas y una renuncia inconsciente y frívola a la libertad política, entre otras. Todo esto deriva en el favorecimiento de la emergencia de líderes o gobiernos autocráticos impulsados por minorías activas y respaldados por la indiferencia referida de la mayoría de los ciudadanos.

No obstante, independientemente de las posiciones que existen sobre la ciudadanía, y perspectivas teóricas, para efectos de la investigación y siguiendo a Sermeño (2004) y Tamayo (2006), como se citó en Espinosa (2009), la noción de ciudadanía tiene que ver con, en primer lugar, la obtención y posesión de derechos y deberes puestos en práctica por los ciudadanos en una sociedad determinada, en segundo lugar por la pertenencia de los ciudadanos a un Estado nación, y, en tercer lugar, que tengan la posibilidad de participar en los asuntos de la vida pública en las diferentes esferas, ya sea política, social y cultural (p. 96).

Desde este tercer aspecto es que se entiende que la ciudadanía comprende la participación de los ciudadanos en los asuntos de la vida pública. Arcos (2020) destaca el vínculo entre la participación ciudadana y el ejercicio de ciudadanía mientras especifica que tal participación aceleraría la aplicación de las leyes. En este sentido se trataría de una participación funcional a las instituciones, siempre y cuando la participación integre a todos los estratos sociales. Sin embargo, el ejercicio de la ciudadanía apunta a ser transformador porque, en la práctica, también reclama respecto a las insatisfacciones de los ciudadanos; es decir, muchas veces los movimientos sociales o políticos aluden a los

derechos ciudadanos incumplidos o vulnerados por las coyunturas de la política gubernamental o estatal.

1.3. Ciudadanía y participación ciudadana

La participación ciudadana en términos generales es la intervención de los ciudadanos en los asuntos que implican expectativas, opiniones y propuestas para la toma de decisiones que les beneficien de manera particular y/o grupal. Ziccardi (1998) ha desarrollado dos conceptos que permiten comprender la participación ciudadana; en primer lugar, destaca que el ciudadano es miembro de una comunidad y que puede representar intereses particulares, entendidos como no individuales, sino pertenecientes a un grupo de ciudadanos que enarbolan una propuesta o coinciden en algún tipo de interés que es de perspectiva pública. En segundo lugar, destaca la importancia que tiene la participación ciudadana en la construcción de la gobernabilidad y la democracia para incluir las propuestas y demandas ciudadanas ante quienes toman las decisiones de gobierno.

En relación a la participación ciudadana como ejercicio de ciudadanía, Espinosa (2009) analiza dos lógicas de actores para la participación ciudadana; por un lado, el Estado, el cual promueve una serie de actividades y medidas por medio de las cuales los ciudadanos participan en los asuntos públicos; a aquellos se los incluye con la intención de mantener espacios y posibilidades de acción que le posibiliten al Estado mayor gobernabilidad, es decir, es una estrategia para mantener satisfechos a los ciudadanos. Por otro lado, la lógica social, según este autor, es la decisión de grupos de ciudadanos que promueven presiones, desde la base o desde sus instancias de poder o influencia, entendiéndose del lenguaje moderado del autor que se trata de presiones no violentas, para “abrir espacios” para sus peticiones o reivindicaciones a través de las instancias ordinarias y extraordinarias del poder gubernamental.

En esa misma línea Ziccardi (1998), como se citó en Guillén et al. (2009), ha señalado que es posible que la participación ciudadana tenga más probabilidades de éxito en los pequeños espacios de decisiones, porque los ciudadanos establecen relaciones y son beneficiarios de los bienes y servicios que provee el Estado; precisamente en esos espacios se forman las dimensiones política y social de los ciudadanos.

Es en el espacio público entonces en el que se evidencia la importancia de la participación ciudadana en el tratamiento de los asuntos públicos y es esto último lo que,

en algunos casos, se convierte en un eslabón entre la ciudadanía organizada y el Estado. Cunill (1991), citada por Guillen et al. (2009), señala dos dimensiones de la participación ciudadana, la primera de las cuales es educativa y cotidiana, la socialización del individuo en la política formal; entre tanto la otra dimensión, contingente y no siempre efectiva, se define como la ampliación de lo estatal hacia la sociedad. Para ellos, participar es actuar y decidir, es transformar el medio en que se vive, por lo que se necesita ciudadanos con capacidad de decisión, que tengan la capacidad de nombrar a sus gobernantes. A su vez, la participación ciudadana es pertenecer a organizaciones que buscan que los derechos se cumplan y sean atendidos por los diferentes gobiernos, y que se pueda incidir en la vida política. Precisamente la participación ciudadana alude a formas y estrategias que los grupos sociales utilizan para elaborar acuerdos con el Estado.

Por su parte, Ballón (2009) ha sintetizado a las formas de participación que implican un doble movimiento, a) desde abajo, propugnada por los grupos menos favorecidos, no hegemónicos que han presionado y han conseguido democratizaciones y ampliación de derechos en espacios históricamente adversos, y b) desde arriba, como parte de procesos legitimadores y modernizadores del Estado y como soluciones a las problemáticas y propuestas planteadas por los grupos organizados.

Desde esta mirada, la participación que se impulsa desde arriba es ejecutada para continuar el estatus quo prevaleciente y ha sido utilizada como estrategia para lograr clientelismo, y legitimización del Estado y mantener un curso de cosas. No obstante, lo anterior, la participación impulsada desde abajo ha conducido a una ampliación de los derechos y el crecimiento del ejercicio ciudadano. Para fines de esta investigación se va a entender a la participación ciudadana como: “el proceso mediante el cual los ciudadanos, de manera individual o colectiva, ejecutan una acción con la perspectiva de vincular una expectativa, valoración u opinión con los espacios político y público” (p.91) (Constantino, 2000 como se citó en Sánchez, 2019).

Se tiene en cuenta, además, que la participación ciudadana es un derecho de los ciudadanos, pero también una obligación del grupo para aportar, proponer y vigilar las decisiones que involucran las políticas públicas del Estado. Ziccardi (1998), como se citó en Sánchez (2009), ha clasificado a la participación en cinco tipos. Dentro de estos, es posible identificar participación ciudadana institucionalizada e incluyente en la experiencia de elección del juez de paz y al ejercicio de la justicia de paz por parte de los

jueces electos para el cargo, en tanto se sustenta en normativa establecida por el Estado para que el conjunto de ciudadanos de determinados centros poblados, distritos y/o comunidades campesinas elijan a uno de ellos como autoridad judicial, siendo esta función también una forma de participación ciudadana del juez electo una vez que ejecuta las funciones del cargo encomendado.

a. Participación institucionalizada:

Está reglamentada para la participación de la ciudadanía en eventos de participación ciudadana de los gobiernos y espacios locales.

b. Participación no institucionalizada:

Ya sea participación formal o informal, sin ser reglamentada

c. Participación autónoma:

Participación por intermedio de organizaciones que proponen cambios en beneficio de los ciudadanos. No son controladas ni por el gobierno ni por el Estado.

d. Participación clientelística:

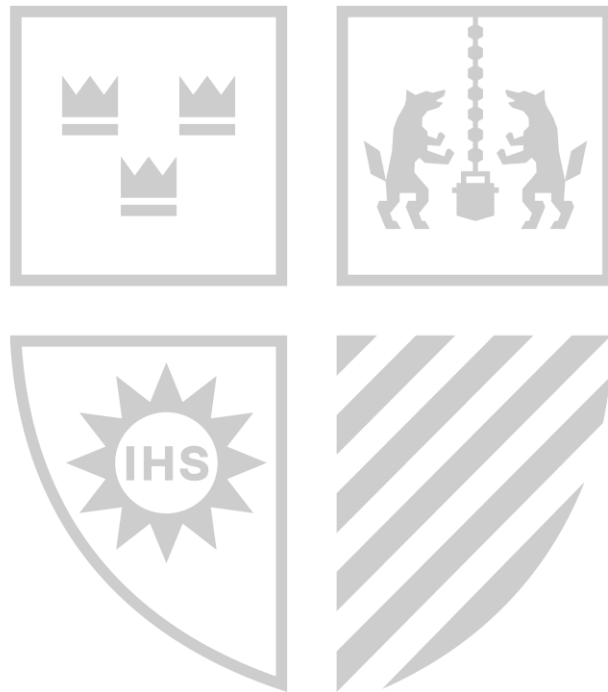
En la que los ciudadanos se vinculan mediante favores y dádivas por parte del Estado y los grupos de poder.

e. Participación incluyente:

Es la que impulsa la participación sin excepción, muy al margen de que los ciudadanos tengan opciones partidarias, religiosas, políticas, etc.

Finalmente, hay que acotar un aspecto que será fundamental para la presente investigación: cuando la participación es practicada en sociedades democráticas, no solamente será ejercida en niveles macro en procesos nacionales, sino en espacios menores como regionales, distritales y comunales; lo que Stavenhagen (2001) citado por Thompson (2002) manifiesta, que hay que tomar en cuenta que este mundo es diverso, por lo que es necesario que la participación tenga en cuenta las formas de elección, alternativas y decisiones políticas que son propias de los pueblos indígenas y/o comunidades, a pesar de que sus resultados o experiencias solamente sean válidas para esos grupos y no sean prolongables al Estado-nación, pero que a la vez permiten la

convivencia social y se convierten en una forma de contención para que el sistema de justicia oficial no se vea desbordado, como es el caso de la justicia de paz.



CAPITULO II: MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se precisan los procedimientos que se han utilizado en el desarrollo de la investigación. Se plantea el problema de investigación, tipo y diseño de la misma, teniendo en cuenta que, como es una investigación de diseño anudado o incrustado, y para una mejor comprensión y coherencia, se ha optado separar las dos dimensiones cualitativa y cuantitativa y seguir la metodología correspondiente para cada una de ellas, para luego integrarlas en el análisis de resultados.

Dentro de la dimensión cualitativa se considera las categorías para el análisis cualitativo, universo y muestra de jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, criterios de inclusión y exclusión, instrumento de recolección de información para la dimensión cualitativa, y el análisis y tratamiento de la información cualitativa. Por otro lado, dentro de la dimensión cuantitativa se considera el tipo de muestreo, subvariables, aplicación de instrumento y procesamiento de la información cuantitativa, criterios de inclusión y exclusión. Finalmente, se consideran los aspectos éticos para ambas dimensiones.

2.1. Problema

El problema de investigación es el siguiente: ¿Cómo se manifiesta la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía, desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

2.2.2. Objetivos específicos

a. Objetivo específico 1

Estudiar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

b. Objetivo específico 2

Interpretar la aplicación de la justicia de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

c. Objetivo específico 3

Determinar la influencia de la elección directa de los jueces de paz en el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

d. Objetivo específico 4

Identificar los significados de ciudadanía que tienen por un lado los jueces de paz y por el otro los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

2.3. Tipo y diseño de la investigación

El tipo de investigación es mixto, porque se considera la combinación de métodos cuantitativos y cualitativos que permiten realizar una triangulación de la información obtenida y comparar resultados en vista a una mayor solidez de las conclusiones. Como señalan Okuda y Gómez (2005) esta estrategia posibilita entender e interpretar el problema de investigación desde diversas perspectivas que a su vez facilita la contundencia en el análisis. En nuestro caso, este proceso resulta beneficioso para el cumplimiento de los objetivos de investigación; en primer lugar, porque permite contrastar y complementar ambos métodos; en segundo lugar, porque los conceptos de interlegalidad y de ciudadanía tienen una gran diversidad de planteamientos teóricos, de diferentes épocas y vertientes, tanto institucionales como académicas y políticas, lo cual hace necesario interpretar los sentidos y valoraciones particulares que tienen campesinos

y pobladores de la zona, y sus similitudes o diferencias con la teoría. El nivel de este trabajo de investigación es descriptivo porque se va a detectar y analizar las opiniones de los jueces de paz, así como de los ciudadanos locales.

El diseño es anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC), de acuerdo a Hernández et al. (2010); este diseño recopila de manera paralela datos cuantitativos y cualitativos “(...) y el método que posee menor prioridad es anidado o insertado dentro del que se considera central” (p. 559). Posteriormente, la información obtenida por ambos métodos permite sean comparados o complementados en la etapa de análisis, de tal forma que se obtiene una visión más amplia del tema tratado. En este caso, se va a utilizar la metodología cualitativa, con análisis hermenéutico. Monge (2011) señala que “(...) busca conocer los significados que los individuos dan a su experiencia, lo importante es aprehender el proceso de interpretación por el que la gente define su mundo” (p. 114). En este caso la información cualitativa será recogida mediante una entrevista semi estructurada a los jueces de paz de la zona de estudio, herramienta que permitirá explorar en profundidad las opiniones, significados, experiencias e ideas que los participantes se han formado en su vida cotidiana sobre el tema de estudio. Siguiendo el diseño, la información cuantitativa obtenida mediante la ficha de cuestionario a los ciudadanos participantes será incrustada dentro del análisis de la dimensión cualitativa

A continuación, se detallan los aspectos metodológicos de la dimensiones cuantitativa y cualitativa del trabajo, Es importante indicar que con la finalidad de procurar el orden y la coherencia explicativa se ha considerado describir cada dimensión por separado.

2.4. Dimensión cualitativa

El método cualitativo que se aplicó para la parte principal de la presente investigación incluye la aplicación de una entrevista semi estructurada a los jueces de paz, y sirve para verificar las subdimensiones de los objetivos específicos. Las categorías aprobadas en la investigación piloto y confirmadas para la investigación son: 1) Práctica de justicia de paz, 2) Aplicación de interlegalidad, y 3) Concepción de ciudadanía. La matriz de consistencia metodológica correspondiente se encuentra adjuntada en el Anexo A.

2.4.1. Categorías para el análisis cualitativo

a. Categoría 1 - Aplicación de justicia de paz

Consiste en el mecanismo de acceso a la justicia que no es ejercida por abogados. Tiene esencia eminentemente conciliadora, con la posibilidad de aplicar la ley y los usos y costumbres locales y respetando los derechos fundamentales de las personas para la resolución de los conflictos. Desde esta perspectiva se buscó conocer las formas de resolución de los conflictos que se les presentan a los jueces, tipos de conflictos, así como las formas y mecanismos de elección de los jueces de paz, contrastando como era antes y después de la aplicación de la ley N° 29824 (Ley de Justicia de Paz en el Perú), así como la propia opinión que ellos tienen de su labor y cómo consideran que la población puede opinar de la misma.

b. Categoría 2 – Interlegalidad

Entendida como la interacción dialógica entre dos sistemas jurídicos, uno oficial y dominante, y otro minoritario con sus propios saberes, formas y estrategias. Estos sistemas se influyen mutuamente, aunque no necesariamente con la misma intensidad.

La expectativa consistió en que los entrevistados relaten y expliquen los criterios de derecho consuetudinario o de tradición o costumbre que hayan aplicado en particular, conjuntamente o no con las normas legales nacionales. Inicialmente se hicieron preguntas sobre costumbres que se preservan en el tiempo en el lugar, para posteriormente ingresar a las preguntas que permitan extraer el tipo de costumbre aplicada para determinado caso. Asimismo, se logró extraer la proporción de casos en los que aplican las costumbres.

c. Categoría 3 – Ciudadanía

Se entiende a la ciudadanía como el vínculo entre la obtención de derechos y deberes, ejercidos por los ciudadanos en determinada sociedad, que estos ciudadanos sean parte del Estado, y finalmente, que tengan las oportunidades de actuar/participar en la vida pública (Sermeño, 2004 y Tamayo 2006, como se citó en Espinosa, 2009).

Para efectos operativos, se ha dividido esta categoría en dos subdimensiones “Ejercicio de ciudadanía”, entendido como una práctica voluntaria y sin presión que los ciudadanos ejercen como sujetos de derecho, y la “Participación ciudadana” como “el proceso mediante el cual los ciudadanos, de manera individual o colectiva, ejecutan una acción con la perspectiva de vincular una expectativa, valoración u opinión con los espacios político y público” (Constantino, 2000 como se citó en Sánchez, 2009).

En esta categoría, se pudo conocer la percepción y valoración de los jueces de paz y los ciudadanos sobre los temas de ciudadanía, ejercicio de ciudadanía y participación ciudadana vinculados a la justicia de paz.

Así también, la ciudadanía está comprendida en los cuatro objetivos específicos y por su amplitud está considerada en dos dimensiones: en la dimensión cualitativa, mediante la aplicación de la entrevista semi estructurada a los jueces de paz junto a las categorías: “interlegalidad” y “aplicación de la justicia de paz”, y en la dimensión cuantitativa, en la aplicación del cuestionario a los pobladores.

2.4.2. Universo de jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta

Como se indicó en la primera parte de este documento, la provincia de Canta tiene 7 distritos y en ellos existen 20 comunidades campesinas con sus correspondientes juzgados y jueces de paz, y un juzgado y juez en el centro poblado de Yangas capital del distrito de Santa Rosa de Quives (sobrepasa los 3,000 habitantes).

Tabla N° 1: Universo de jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta

	Distrito	Juzgado de paz/ Comunidad campesina	Sexo	Grado de instrucción	Ocupación	Edad
1	Huaros	Cullhuay	Masculino	Primaria completa	Agricultor/choferr de mototaxi	77
		Huacos (*)	-	-	-	-
2	Canta	Huaros	Masculino	Primaria completa	Agricultor	73
		Obrajillo	Masculino	Superior completa	Docente jubilado	69
		Pariamarca	Masculino	Secundaria completa	Ganadero	59
		Carhua	Masculino	Secundaria completa	Ganadero	67
3	Huamantanga	Huamantanga	Masculino	Secundaria incompleta	Ganadero	76
		Puruchuco	Masculino	Superior incompleta	Ganadero	64
		Quipán	Masculino	Secundaria incompleta	Agricultor	63
		Marco	Masculino	Secundaria incompleta	Agricultor	68
4	Arahuay	Anaica y Collo	Masculino	Secundaria incompleta	Agricultor	65

		Licahuasi	Masculino	Primaria completa	Agricultor	68
		Arahuay	Masculino	Primaria completa	Agricultor	69
5	San Buenaventura	San Buenaventura	Masculino	Secundaria completa	Agricultor	79
		San Miguel	Femenino	Superior técnica	Dueña de restaurante	59
		San José	Femenino	Superior completa	Médica Veterinaria	56
6	Lachaqui	Lachaqui	Masculino	Secundaria completa	Agricultor	61
		San Lorenzo de Cochabamba	Masculino	Secundaria completa	Agricultor	64
		San Juan de Viscas Bellavista	Masculino	Secundaria completa	Secundaria completa	55
7	Santa Rosa de Quives	Pampacocha Yaso	Masculino	Secundaria completa	Ganadero	59
		Santa Rosa de Quives/ Yangas	Masculino	Superior técnica	Trabajador municipal	56

Nota: Información obtenida mediante la entrevista semi estructurada y complementada con información proporcionada por la ODAJUP de la CSJLN (2024)

Elaboración propia

(*) El juez de paz de la comunidad campesina de Huacos falleció en noviembre del 2024, a la fecha de la ejecución de las entrevistas, en diciembre del mismo año, aún no había asumido el cargo ningún accesorio, por lo que se va a considerar solamente 20 jueces de paz como universo.

2.4.3. Muestreo para la dimensión cualitativa

Se asumió el muestreo por conveniencia, para Mejía (2000) es el “procedimiento que consiste en que las unidades se eligen de acuerdo a su fácil disponibilidad o preferencias del investigador” (p. 13). Sin embargo, puede ser la única manera de conseguir información cuando los recursos son limitados (Flick, 2012), o inclusive cuando el acceso a los participantes es complicado. Para el estudio se ha entrevistado a ocho jueces de paz, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Muestra de jueces de paz entrevistados dentro la investigación

Código	Juzgado de paz/ Comunidad campesina	Sexo	Grado de instrucción	Ocupación	Edad
J01	Cullhuay	Masculino	Primaria completa	Agricultor/chofer de mototaxi	77
J02	Obrajillo	Masculino	Superior completa	Docente jubilado	69
J03	Pariamarca	Masculino	Secundaria completa	Ganadero	59
J04	Huamantanga	Masculino	Secundaria incompleta	Ganadero	76
J05	Puruchuco	Masculino	Superior incompleta	Ganadero	64

J06	San Miguel	Femenino	Superior técnica	Dueña de restaurante	59
J07	San José	Femenino	Superior completa	Veterinaria	56
J08	Santa Rosa de Quives/ Yangas	Masculino	Superior técnica	Trabajador municipal	56

Nota. Elaboración con base a información obtenida mediante la entrevista semi estructurada y complementada con información proporcionada por la ODAJUP de la CSJLN (2024).

2.4.4. Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión considerados para la selección de jueces de paz han sido los siguientes:

- a. Jueces de paz que estén en ejercicio de sus funciones en el momento de la aplicación de la entrevista. (Cabe resaltar que el juez de la comunidad campesina de Huacos falleció en noviembre del 2024, hasta la fecha de la aplicación de las entrevistas la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no había designado a su accesitario).
- b. Jueces de paz que ejerzan en la jurisdicción de la comunidad considerada dentro de la muestra definida.
- c. Jueces de paz que ejerzan el cargo por más de un año.

Los criterios de exclusión considerados para la selección de jueces de paz han sido los siguientes:

- a. No se considerará a ex jueces.
- b. No se considerará a jueces que estén en el cargo menos de un año.
- c. No serán considerados los jueces que no estén conformes con el “Consentimiento informado” y no acepten firmarlo.

2.4.5. Instrumentos de recolección de información para la dimensión cualitativa

Para la recolección de información cualitativa se realizaron entrevistas semi estructuradas. Esta es una forma flexible y asequible tanto en el formato como en el orden para acercarse al participante y poder recoger información (Bernal, 2010), pues no se presiona al entrevistado para obtener una respuesta que calce en un solo sentido, éste tiene libertad de responder lo que piense o considere frente al tema tratado. También permite añadir preguntas adicionales para aclarar ideas, conceptos o alguna aclaración. Como

señala Flick (2012) es más probable que los entrevistados manifiesten sus puntos de vista de manera más libre y espontánea que en una entrevista de preguntas homogéneas o en un cuestionario.

Este instrumento fue diseñado en función a las subdimensiones de las categorías de análisis y a los objetivos específicos. De esta manera se tuvo una estructura que orientó el curso de la entrevista, teniendo en cuenta que no eran inalterables. Este formato fue revisado por dos expertos, quienes evaluaron la coherencia y pertinencia de las preguntas con las categorías y subdimensiones de análisis. El formato de entrevista a los jueces de paz se encuentra en el Anexo B.

Luego de recibir la retroalimentación de los expertos en la etapa exploratoria, se corrigió las preguntas que podrían interpretarse como referentes a la postura política de los entrevistados y casos específicos sobre la actividad jurisdiccional de los jueces de paz. Asimismo, según el Reglamento de los jueces de paz, estos no están facultados a participar ni opinar sobre cuestiones políticas. Este aspecto se recalcó en el Consentimiento Informado, como se verá más adelante.

La entrevista piloto fue aplicada a dos jueces de paz, a una ex jueza de la zona de estudio, de manera presencial y en su domicilio de Yangas en el distrito de Santa Rosa de Quives, y a un juez en actividad de la provincia General Sánchez Cerro de la región Moquegua, mediante videoconferencia de la plataforma Zoom. La primera entrevista tuvo una duración de 38 minutos y la segunda 35 minutos. Consideramos que este rango de tiempo era adecuado para la cantidad de preguntas y repreguntas que se tenía que hacer.

2.4.6. Análisis y tratamiento de la información obtenida mediante entrevista semi estructurada

Para poder analizar e interpretar y detectar los significados y valoraciones que los entrevistados han expresado mediante la entrevista, se siguió a Duque y Aristizábal (2019), quienes sugieren cuatro fases que son:

a. Comentarios iniciales

Se trabajó sobre la transcripción de la entrevista, resaltando al margen derecho de la página aspectos significativos como primeros hallazgos con interpretaciones preliminares.

b. Identificación de temas emergentes

Se revisó lo previamente remarcado y anotado para detectar los temas emergentes cotejando con las categorías de análisis, buscando relacionar esos temas con la teoría propuesta.

c. Agrupamiento de los temas

Se encontró relaciones entre temas, buscando agruparlos por categorías conceptuales e incluso se encontró temas que pueden ser sujetos de futuras investigaciones.

d. Elaboración de tablas de temas

Previamente identificando similitudes y diferencias, incluso se priorizó los temas que son vinculados para el análisis, interpretación y posible concreción de los objetivos específicos. Las tablas con esta información están consideradas en el Anexo C, correspondiente a “Tablas de Análisis”.

2.5. Dimensión cuantitativa

El método cuantitativo se aplicó para indagar cinco subvariables de las categorías de los objetivos específicos en el orden siguiente:

- a. Objetivo específico 1:** “Valoración sobre la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz”
- b. Objetivo específico 2:** “Necesidad de acudir ante el juez de paz”
- c. Objetivo específico 3:** “Valoración de las elecciones para jueces de paz”
- d. Objetivo específico 4:** “Significados de ciudadanía para los pobladores”
- e. Objetivo específico 5:** “Aspectos para una ciudadanía adecuada”

Esta parte de la investigación está referida a la cuantificación de la percepción que tienen los ciudadanos respecto a estos temas. Dos preguntas son de tipo cerrada y respuesta única, dos preguntas son de tipo cerrada de respuesta múltiple y una es de tipo cerrada de respuesta semi abierta.

Como se señaló en el diseño y método de esta investigación, este ejercicio se realizó con un fin de sondeo exploratorio, por lo que no se utilizó hipótesis y los resultados de la tabulación de las preguntas cuantitativas se expresan en consolidados porcentuales únicamente.

2.5.1. Subvariables para la dimensión cuantitativa

La siguiente tabla resume las variables que se buscó explorar y su definición para el tema de investigación. Adicionalmente, se relacionan con las preguntas (codificadas con la letra “P”) del cuestionario aplicado a los pobladores.

Tabla N° 3: Subvariables cuantitativas que corresponden a parte de indicadores de OE1, OE3 y OE4

Subvariable	Definición	Pregunta	Tipo de pregunta	Escalas en respuestas
SV1 Valoración sobre la labor y ejercicio de funciones de juez de paz por parte de los pobladores (P10) (OE1)	Opinión sobre la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz	¿Cuál es su opinión respecto a la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz de su localidad?	Pregunta cerrada y de respuesta única	Opinión muy positiva Opinión positiva paz de su localidad Opinión ni muy positiva ni muy negativa Opinión negativa Opinión muy negativa
SV2 Necesidad de acudir ante el juez de paz (P11) (OE2)	Necesidad de solución de conflicto ante el juez de paz	¿Alguna vez recurrió al juzgado de paz? En caso de que lo haya hecho, ¿podría decirnos el motivo?	Respuesta semiabierta y de respuesta única	No recurrió Si recurrió Motivo de la respuesta
SV3 Valoración de las elecciones para jueces de paz de parte de los pobladores (P9) (OE3)	Interpretación respecto a las elecciones de los jueces de paz como expresión de participación ciudadana.	En la actualidad, los jueces de paz son electos en elecciones populares. Esta medida, según su parecer, ¿puede considerarse como una forma de participación ciudadana?	Pregunta cerrada y de respuesta única	De acuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo En desacuerdo Totalmente en desacuerdo
SV4 Significados de ciudadanía para los pobladores (P13) (OE4)	Significados y valoraciones que estos tienen sobre la ciudadanía	Según usted. ¿Qué significa ser ciudadano? (Puede marcar una opción, varias o todas si así lo considera)	Pregunta cerrada y de respuesta múltiple	Pertenecer a un determinado territorio, nación o país. Ejercicio de derechos individuales y colectivos Ejercicio de deberes individuales y colectivos Participar en los asuntos públicos de la comunidad, distrito, región y/o país en donde se reside Elegir libremente a sus representantes para el gobierno local, regional y nacional Otros, especifique
SV5 Aspectos para ejercer una ciudadanía	Aspectos importantes que hacen falta para que se ejerza una ciudadanía adecuada.	Según usted. ¿Qué les hace falta a los ciudadanos para que ejerzan una	Pregunta cerrada y de respuesta múltiple	Educación pública de mayor calidad

adecuada (P14) (OE5)	ciudadanía adecuada?	Información sobre derechos ciudadanos para el ejercicio de la democracia Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas Respeto hacia las ideas políticas, religiosas, económicas de los demás Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas Otros, especifique
-------------------------	-------------------------	--

Nota. Elaboración propia con base a las subdimensiones consideradas en la dimensión cuantitativa dentro del diseño de la investigación

2.5.2. Tipo de muestreo

Se recurrió al muestreo no probabilístico del tipo por conveniencia. Para Monge (2011) y Flick (2014) es una muestra fortuita seleccionada de acuerdo a la intención del investigador, o de casos de más fácil acceso de acuerdo a determinadas condiciones. De tal forma que se ha accedido a los participantes ubicándolos en sus viviendas, encontrando muchas viviendas vacías, por lo que se tenía que continuar a las siguiente y así sucesivamente, hasta completar la cuota previamente establecida.

Tabla N° 4: Población y muestra para la aplicación de cuestionario

	Distrito	Comunidad	Población	Muestra
1	Huaros	Cullhuay	286	4
		Huacos	80	2
		Huaros	313	4
		Obrajillo	294	5
2	Canta	Pariamarca	194	2
		Carhua	122	3
		Huamantanga	336	-
3	Huamantanga	Puruchuco	65	-
		Quipán	157	1
		Marco	100	-
		Anaica Collo	89	-
4	Arahuay	Licahuasi	38	-
		Arahuay	304	2
		San Buenaventura	183	-
5	San Buenaventura	San Miguel	217	-
		San José	122	1
		Lachaqui	587	4
6	Lachaqui	San Lorenzo de Cochabamba	87	2
		San Juan de Viscas Bellavista	97	-
		Santa Rosa de Quives	330	11
		Yangas	442	3
7	Santa Rosa de Quives	Pampacocha-Yaso	99	2
		Trapiche	634	1
		Huanchipuquio	152	1
		Zapán	727	2

Macas	s/d	2
Cocayalta	613	2
Leticia	520	2
Magdalena	57	2
Pucará	181	2
TOTAL	7,420	60

Nota. Datos tomados de INEI (2017). *Directorio Nacional de Centros Poblados*. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y II de Comunidades Indígenas.

Elaboración propia

2.5.3. Características sociodemográficas de la muestra

Como ya se ha señalado líneas arriba, la muestra ha sido definida por conveniencia, logrando aplicar el cuestionario a 60 pobladores que están dentro de todas las comunidades campesinas de la provincia de Canta. Sin embargo, es necesario advertir que dado el tipo de muestreo este grupo puede o no tener las características generales del universo poblacional.

Considerando los aspectos detallados en el párrafo anterior, a continuación, se muestran las principales características sociodemográficas de la muestra.

Tabla N° 5: Características sociodemográficas de la muestra

Característica	%	Característica	%
Sexo		Grupos de edad	
Masculino	45%	18 a 26	3.33%
Femenino	55%	26 a 34	18.33%
Ocupación		34 a 42	20%
Negociante	30%	42 a 50	18.33%
Obrero/peón	23.33%	50 a 58	21.67%
Agricultor	15%	58 a 66	11.67%
Ama de casa	13.33%	66 a 74	5%
Empleado/profesor	10%	74 a 82	1.67%
Ganadero	6.66%		
Trabajadora del hogar	1.66%		
Grado de instrucción		Estado civil	%
Primaria completa	3.33%	Conviviente	38.33%
Secundaria incompleta	26.67%	Soltero (a)	13.33%
Secundaria completa	51.67%	Casado (a)	33.33%
Secundaria técnica	3.3%	Viudo (a)	6.67%
Superior incompleta	6.67%	Separado (a)	6.67%
Superior completa	8.33%	No Responde	1.67%

Nota. Elaborado con base a la información recabada mediante la ficha de cuestionario a la población de las comunidades campesinas y centros poblados de la provincia de Canta (Diciembre, 2024).

Elaboración propia

2.5.4. Criterios de inclusión y exclusión

Se consideró los siguientes criterios de inclusión para la muestra de pobladores.

- a. Hombres y mujeres mayores de 18 años:

Siguiendo la normatividad del país, los jóvenes adquieren la capacidad de poder elegir y ser electos a partir de los 18 años de edad.

- b. Hombres y mujeres que radiquen en la comunidad más de 4 años:

Se ha considerado este límite de años porque va en consonancia con el periodo de tiempo en el cargo de los jueces de paz.

Los criterios de exclusión para la muestra de pobladores fueron los siguientes.

- a. Hombres y mujeres que se encuentren de visita o de paso por la localidad en el momento de la aplicación del cuestionario.

- b. Hombres y mujeres menores a 18 años.

2.5.5. Instrumentos de recolección de información de la dimensión cuantitativa

Se utilizó como instrumento de recolección de información un cuestionario estandarizado, que estuvo dirigido a la población local para recoger las opiniones y valoraciones que sostienen sobre la justicia de paz, la labor del juez de paz y ejercicio de ciudadanía. Consiste en un “conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir” (Hernández et al., 2010, p. 271). Ha facilitado conocer con precisión las opiniones de la población porque los valores de las variables se han estandarizado en opciones de respuestas cerradas y/o múltiples pero jerarquizadas. La guía del cuestionario aplicado a los ciudadanos está en el Anexo D.

2.5.6. Procesamiento de la información para la dimensión cuantitativa

Luego de la aplicación del cuestionario, se han seguido los siguientes pasos:

- a. Limpieza y codificado de respuestas en cada ficha
- b. Paralelamente se diseñó una base de datos en el programa estadístico Excel
- c. Se ingresó la información a la base de datos para calcular información estadística que se complementará a la información cualitativa obtenida.
- d. La información se presenta en gráficos de los cuales se hace el análisis en el capítulo correspondiente

Además, la información procesada se encuentra considerada en el Anexo C, correspondiente a “Tablas de Análisis”, conjuntamente a las tablas elaboradas de la dimensión cualitativa.

2.6. Aspectos éticos para ambas dimensiones

Dentro de los aspectos éticos de la dimensión cualitativa de la investigación, que considera principalmente información concerniente a la experiencia jurisdiccional de los jueces de paz, primeramente, se solicitó permiso a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para poder entrevistarlos comprometiéndose a lo siguiente: a) Una vez finalizada la investigación y expuestos los resultados, se alcanzará un resumen a la institución, y b) trasladarnos hasta sus comunidades, y despachos judiciales y no interrumpir sus labores jurisdiccionales ni personales. De esta forma, se utilizó mayormente los días sábados y domingos para poder entrevistarlos, previa coordinación telefónica. Se hizo necesario explicar a los entrevistados que su participación era voluntaria y que de ninguna manera se trataba de una evaluación de su labor. Tampoco se consideró preguntas de compromiso u opinión política, garantizando la confidencialidad de la información y del participante, quien estaría identificado con un código para garantizar su anonimato.

Posteriormente se les leyó el “Consentimiento Informado” (Anexo E), que explicita lo anteriormente descrito, considerando, también los objetivos de la investigación y la duración de la entrevista. Se reiteró que si el entrevistado está incómodo o no desea continuar con la entrevista puede cortarla sin ningún compromiso, haciéndole firmar por duplicado el documento y entregándole una copia.

En el caso de la herramienta cuantitativa, se advirtió a los participantes que es un sondeo de opinión anónimo, se explicó el objetivo de la investigación y se garantizó que la información proporcionada no le comprometerá ni generará inconvenientes. Se indicó que su participación sería anónima, considerando solamente aspectos generales de la persona como: sexo, edad, grado de instrucción, entre otros, reiterándole que su participación es valiosa para los fines de la investigación.

CAPÍTULO III: ANÁLISIS, DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se va a presentar y analizar los resultados conseguidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, los cuales han sido los siguientes: Entrevistas semi estructuradas a los jueces de paz que conforman la muestra, y una ficha de cuestionario aplicada a la población de las comunidades que de igual manera conforman la muestra. Como se señaló en el Capítulo II concerniente a la metodología, los ocho jueces de paz que conforman la muestra son de comunidades campesinas que corresponden a cinco de los siete distritos de la provincia de Canta. No obstante, para la aplicación de las sesenta fichas de cuestionario a la población local, se ha logrado incluir a pobladores de los siete distritos de la provincia.

El análisis de los resultados seguirá el ordenamiento de lo particular hacia lo general y de acuerdo al diseño que es anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC), de acuerdo a Hernández et al (2010). Primeramente, se empezará analizando los resultados consolidados de las entrevistas de acuerdo a los objetivos específicos y a las principales categorías: Aplicación de la justicia de paz, prácticas de interlegalidad y perspectiva de ciudadanía. En un segundo momento a los resultados de la dimensión cualitativa se le añaden los resultados de la dimensión cuantitativa, para finalmente, efectuar un análisis más amplio y convincente, relacionado al marco teórico.

3.1. Estudiar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE1)

En este punto se inicia el análisis por la categoría “Aplicación de la justicia de paz”, se formularon dos clases de preguntas; en primer lugar, preguntas valorativas y, en segundo lugar, preguntas técnico-evaluativas, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 6: Tipo de preguntas para aplicación de la justicia de paz

Preguntas valorativas	Preguntas técnico-evaluativas
¿Qué opina de la Justicia de Paz?	En el caso de sentencias emitidas por su Despacho, ¿me podría decir cuántas han sido apeladas? ¿por qué?
¿Cómo valora su trabajo como juez de paz?	¿Cuáles son los tipos de conflictos que conoce? ¿Cuánto tiempo le toma resolver un conflicto?
¿Considera que hay aceptación de la justicia de paz en su localidad?	¿Me podría indicar que porcentaje de conflictos resuelve por la vía de la conciliación y que porcentaje a través de sentencia?

Nota: Elaboración propia con base al diseño de la entrevista semi estructurada aplicada a los jueces de paz de las comunidades campesinas de la provincia de Canta (Diciembre, 2024).

3.1.1. Análisis de preguntas valorativas respecto a “Opinión sobre la justicia de paz” de parte de los jueces de paz del OE1 (Anexo C, tabla N° 8)

a. Opinión de la justicia de paz

La pregunta efectuada a los jueces de paz fue la siguiente: ¿Qué opina de la justicia de paz?

En primer lugar, se destaca las respuestas que expresaron la definición formal de justicia de paz: Instancia judicial básica encargada de la resolución por conciliación de conflictos menores, la cual ahorra tiempo y dinero a los usuarios y descarga de trabajo a las instancias judiciales más técnicas y especializadas. Tres jueces dieron esta definición como opinión. Luego se encontró una definición formal enriquecida o adicionada con una definición propia: Además de las características formales referidas se añade el respeto de la justicia de paz a las normas comunales, referidas a la comunidad campesina específicamente.

A continuación se indican las definiciones específicas de justicia de paz que no recalcan demasiado las características formales, sino que incluyen o destacan otras condiciones; así, la jueza J06 dijo que la conciliación que impulse el juez de paz debe estar conforme con las normas o usos comunales, sobre todo en asuntos de propiedad; la jueza J07 indicó que la justicia de paz es un servicio directo y accesible para las necesidades de conciliación de conflictos en comunidades o centros poblados remotos; el juez J01, en una de las pocas respuestas que ofreció al cuestionario, dijo que el juez de paz debe ser refrendado tanto en su nombramiento como en sus decisiones por la comunidad, aunque lo último no se cumpla en su comunidad por la desintegración de esta. Finalmente, el juez J04 fue el único que dio una opinión propiamente dicha, no una

definición: La justicia de paz es positiva por la aplicación oportuna del servicio de conciliación y por el ahorro de tiempo y dinero para los usuarios.

La formalidad en las respuestas corresponde a la seriedad con que toman sus cargos los jueces de paz y la especificación corresponde a la preocupación que los jueces de paz tienen respecto a los conflictos por propiedad, sean de límites, de herencia, de posesión, de transferencia o de venta; conflictos que, según se desprende de la investigación, son los más difíciles de resolver debido a recientes circunstancias sociales y económicas que se están desarrollando en la zona de estudio. Al realizar un contraste de estos resultados con el marco teórico respecto a justicia de paz se distingue que los tres jueces que ofrecieron definiciones propias que incluían expresamente a algunas normativas comunales, los jueces J03, J06 y J01, estarían comprendidos dentro de lo que Ledesma (2010) y Valverde (2021) destacan: las decisiones de la justicia de paz están inspiradas en la fortaleza de la experiencia de la costumbre como referente principal para la resolución de los casos. Asimismo, coinciden con Ardito (2011) quien señala que la justicia de paz peruana es una institución única en América Latina, que implica una serie de paradojas dentro de la administración de justicia estatal, ya que los jueces de paz administran justicia a nombre de la Nación, pero toman decisiones según tradiciones comunales.

b. Valoración de su trabajo como juez de paz

La pregunta fue la siguiente: ¿Cómo valora su trabajo como juez de paz?

Dos jueces J06 y J07 respondieron a esta pregunta lacónicamente, con una valoración positiva de su trabajo; pero otros jueces indicaron distintos elementos. El juez J08 dijo que su trabajo previo como conciliador lo preparó para actuar con más eficiencia; el juez J03 dijo que sus predecesores también tuvieron un buen trabajo y que él sigue ese desempeño; así también el juez J04 dijo que su trabajo destacaba por su imparcialidad en las decisiones. El juez J02 tuvo una opinión destacable: Para él, su aptitud consistía en conocer el terreno, la gente, la idiosincrasia y los aspectos culturales implicados en su trabajo. El juez J05 dijo que le parecía prematuro enjuiciar el mismo su trabajo y que tal balance debe hacerlo la población, mientras tanto él valora su propio esfuerzo. Finalmente, el juez J01 ofreció una evaluación un poco escéptica respecto a su trabajo, pues no se sentía ni capacitado él mismo ni sentía que podía confiar en las autoridades externas, pues las calificaba de corruptas y poco colaboradoras.

En una evaluación de las respuestas a estas preguntas destacan la del juez acucioso en el conocimiento de la comunidad y el del juez escéptico. El primer tipo de respuestas refleja la pertinencia de elegir jueces nativos del lugar o por lo menos conocedores del mismo. El segundo tipo refleja la necesidad global de la comunidad del juez J01 el cual, según sus declaraciones, está asediado por posibles vendedores de terrenos y tiene dividida a la comunidad campesina; por esta razón, y otras tantas parecidas en otros lugares, él dice que es muy necesario el complemento de la capacitación por parte del Poder Judicial para poder ayudarlo en su labor, por otro lado, también manifestó que necesita capacitación técnica, por ejemplo en ofimática, pues nos mostró la computadora aún en su caja sin haberla usado que fue entregada hace aproximadamente dos años por el Poder Judicial.

c. Aceptación de la justicia de paz en la comunidad

Las preguntas a jueces de paz fueron las siguientes: ¿Considera que hay aceptación de la justicia de paz en su localidad? ¿Por qué?

Siete jueces: J08, J03, J06, J07, J02, J04 y J05, consideran que hay aceptación generalizada de la justicia de paz en sus localidades. Las razones que indicaron fueron: La eficiencia del servicio; el éxito de las conciliaciones, pues las apelaciones o derivaciones a otras instancias son pocas; y el ahorro de tiempo y dinero. El juez J04 dijo que sí hay aceptación, pero debido a que no hay otra justicia disponible. Finalmente, el juez J02 declaró que sí hay aceptación, pero que él recibe presiones inaceptables de otras autoridades:

Las instancias superiores, pueden ser los juzgados o la Fiscalía me solicitan dos cosas, primero, un documento como informe del trabajo que haya hecho, o si no me solicitan como testigo, con eso yo no estoy de acuerdo porque yo represento a una institución amparada por la ley 29824 (J02, comunicación personal, 17 de diciembre del 2024).

La jueza J06 expresó su reconocimiento a la sabiduría de los jueces anteriores, seleccionados por su honorabilidad, pero recalca la necesidad de profesionalismo en las circunstancias actuales. La jueza J07 aspiraba a que su política particular de formalización de uniones de hecho ayude a los conflictos por herencia de terrenos que plantean mujeres postergadas y, finalmente el juez J01 manifestó no una valoración de la justicia de paz, sino una respuesta indirecta a la aplicación como juez de su localidad de los usos y costumbres, diciendo que no los aplica porque pueden criticarlo desde instancias superiores, así, da a entender que su trabajo es limitado. Sin embargo, en el cuestionario

aplicado a ciudadanos de esa comunidad, estos consideran que la labor del juez de paz es positiva.

d. Valoración sobre la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz por parte de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (Pregunta N°10 del cuestionario aplicado a ciudadanos)

La pregunta efectuada a los ciudadanos fue la siguiente: ¿Cuál es su opinión respecto a la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz de su localidad? (Anexo C, tabla N° 9).

Se ha considerado necesario introducir la pregunta N°10 del cuestionario aplicado a los ciudadanos ya que sus resultados coadyuvan a complementar el análisis que se viene desarrollando de la categoría “Aplicación de la justicia de paz” y permite medir la aceptación y valoración de la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz por parte los pobladores. Cabe señalar que la pregunta fue cerrada y de respuesta única, tal es así que 10,3 % de los encuestados afirman que la labor del juez es muy positiva, otro 53,4 % afirma que es positiva; un importante porcentaje de 25,9 % dice que la labor del juez no le parece ni positiva ni negativa, mientras que al 10,3 % esa labor le parece negativa y al 3,5 % la labor del juez la juzga como muy negativa.

Estos resultados pueden sintetizarse de la siguiente manera: 63,7 % de los encuestados creen que el desempeño del juez es bueno, 25,9 % no tienen una opinión definida sobre la labor del juez, sea por desconocimiento o por desinterés, y 13,8 % de los encuestados juzgan como mala la labor del juez.

Dado que los encuestados pertenecen a localidades pequeñas es plausible suponer que estas opiniones son representativas de la labor del juez de paz de su localidad, los sesgos que podría haber en estos porcentajes podrían darse más por el lado negativo, pues en alguna localidad donde fueron encuestados algunos pobladores podría haberse dado experiencias negativas diversas con el juez antes y después de su nombramiento. Como ejemplo de esta situación se evidencia que, en el ítem final del cuestionario aplicado a los ciudadanos, se colocó la pregunta: “¿Tiene algo más que añadir?”, y en la jurisdicción del juez J08, cuatro de los treinta encuestados manifestaron sus discrepancias frente a la labor del juez de paz con los comentarios siguientes: “debe ser cambiado del cargo no es honesto”, “porque trabaja en la municipalidad y para ser electo estuvo en combina con el alcalde”, “no estoy de acuerdo con el trabajo del juez” y “cambien al juez

de paz ”, lo que refleja malestar o disconformidad con el mencionado juez. Estas opiniones de los encuestados son un llamado de atención sobre el cumplimiento de las funciones del juez de paz, y es necesario que el Poder Judicial las tenga en cuenta para supervisar y efectuar seguimiento al trabajo del juez de paz.

Sin embargo, el gran porcentaje de 63% de aprobación es consistente con los resultados positivos para la mayoría de los jueces, con lo que la evidencia señala que existe una aceptación y aprobación respecto a la labor del juez de paz en las localidades estudiadas. En el plano estrictamente valorativo de la justicia de paz, no solo se cuenta con la opinión positiva, aunque subjetiva, de los mismos jueces, sino, con la aceptación y reconocimiento de los pobladores, entonces, hay un balance positivo y objetivo del trabajo de los jueces paz, tanto por el trabajo evaluado a través de conciliaciones versus apelaciones como en el cuestionario a ciudadanos. La justicia de paz es refrendada como eficiente y necesaria para la población de las localidades estudiadas.

Por los análisis anteriores de las preguntas valorativas se concluye que esta parte correspondiente a la “Valoración sobre el ejercicio y funciones del juez de paz” del OE1, se ha logrado confirmar en el sentido de la aceptación y utilidad de la justicia de paz para la zona de estudio. Lo antes mencionado es compatible con las posiciones de Limache y Delgado (2017) quienes, en su tesis sobre justicia de paz en Tambopata, manifiestan que “los usuarios la califican como Muy Buena, relacionando la confianza, el trato y la atención con respeto a las partes en litigio” (p. 100) y con Salazar (2020), que concluye que la justicia de paz en el distrito de Pomalca es reconocida por los pobladores que están conformes con las soluciones brindadas por el juez de paz del distrito frente a sus casos, añadiendo que los jueces de paz son autoridades que han sabido generar confianza y respeto en los ciudadanos.

Habiendo analizado las respuestas de los jueces de paz respecto a la valoración de su trabajo, todos manifiestan la importancia de su labor en la administración de justicia en la comunidad. Además, las opiniones de los pobladores que el 63,7%, expresan que el desempeño del juez de paz es “Bueno” o esencialmente positivo. Se considera que hasta esta parte del OE1, se ha logrado confirmar que existe aceptación y utilidad para la zona de la justicia de paz, lo que confirma las afirmaciones de Pásara (2019), Valverde (2021) y Ledesma (2010), quienes han destacado la practicidad y efectividad de la justicia de paz.

3.1.2. Análisis de las preguntas técnico evaluativas respecto a la categoría “Aplicación de la justicia de paz” de parte de los jueces de paz del OE1 (Anexo C, tabla N°10)

Los resultados obtenidos en cuanto a la segunda clase de preguntas son:

a. Sentencias apeladas

Las preguntas fueron las siguientes: En el caso de sentencias emitidas por su Despacho. ¿Me podría decir cuántas han sido apeladas? y ¿por qué?

Dos jueces, J04 y J05, manifestaron que no han tenido la necesidad de dictar sentencias, todos sus casos han sido resueltos mediante conciliaciones. El juez J03 manifestó que ha dictado dos resoluciones, pero que fueron acatadas por los litigantes. El juez J02 sólo tuvo una sentencia en los dos periodos consecutivos de ejercicio que tiene. La jueza J06 indicó que sus casos los resuelve mayormente por conciliación, pero que ha derivado tres casos a Canta. La jueza J07 señaló que ha tenido dos sentencias, una apelada, pero luego abandonada, ya que ella realizó el seguimiento correspondiente. El juez J08 manifestó que no tiene sentencias, pero sí ha derivado el 30% de casos al juzgado de paz letrado de la localidad y que en su mayoría son casos referidos a pensión de alimentos, tramitados por madres jóvenes y hasta adolescentes, el mencionado juez expresa su preocupación por el embarazo adolescente, que es una problemática evidente en su localidad. Finalmente, el juez J01 indicó que evalúa el caso que tiene que atender y, si le parece problemático, lo deriva inmediatamente al juzgado correspondiente de Canta; afirmó que generalmente son casos por herencias de terrenos. Aquí se resalta la respuesta del juez de J03, quien recalzó: “(...) les digo (a sus litigantes problemáticos): ‘ustedes son católicos’, los persuado de alguna forma, entienden, y les digo: ‘todo lo que se ha tratado queda en estas cuatro paredes’, de ellos no sale, ni mucho menos de mí” (J03, comunicación personal, 01 de diciembre del 2024)

Como generalización pertinente a los resultados descritos se puede adelantar que existen muy pocas apelaciones, lo que apunta al éxito de las conciliaciones promovidas por los jueces de paz. La ausencia de apelaciones en este aspecto es una prueba indirecta de que las soluciones consensuadas con las normas de las comunidades campesinas sobre posesión y herencia son respetadas. Respecto a los conflictos personales, estos son resueltos por los jueces de paz, apelando al sentido común, a su experiencia y a los usos y costumbres comunales. Sin embargo, en la jurisdicción de J08, que es un centro poblado

más urbano y menos aislado, la experiencia del juez es diferente a la de los jueces de las comunidades campesinas, ya que su estrategia es derivar los casos que considera problemáticos a los juzgados itinerantes que se instalan en el primer piso del edificio en donde él tiene su oficina, y que es proporcionado por la municipalidad del distrito.

b. Tipos de conflictos que resuelven los jueces de paz

Las preguntas efectuadas fueron las siguientes: ¿Cuáles son los tipos de conflictos que conoce? ¿Cuánto tiempo le toma resolver un conflicto?

En esta pregunta se desea conocer los tipos de conflictos que atienden los jueces y el tiempo que demoran en resolverlos. A continuación, se presenta una tabla de resumen de los mismos.

Tabla N°7: Resumen de tipos de conflictos que resuelven los jueces de paz de Canta

Tipo de conflicto	Problemas considerados
Conflictos de propiedad	Límites entre terrenos, reclamos de herencias de descendientes de antiguos comuneros, litigios sobre límites de terrenos entre los comuneros, reclamos por ventas irregulares de terrenos por descendientes de comuneros.
Conflictos personales	Agresiones verbales, ofensas personales, chismes entre mujeres, demandas por alimentos y violencia familiar (*)
Conflictos productivos	Daños a los cultivos, daños al ganado especialmente por canes, atropellos del ganado a los corrales, desorden en el reparto del agua, despidos abusivos de trabajadores.

Nota: Elaborado con base a la información obtenida de la entrevista semi estructurada aplicada a los jueces de paz de la provincia de Canta (Diciembre, 2024).

(*) Sólo J04, mencionó “violencia familiar”, pero hizo hincapié que las señoras no regresaban para la siguiente citación y abandonaban el caso.

Los jueces coincidieron en declarar que los conflictos que abordan son, en orden de frecuencia, los siguientes: En primer lugar, siete jueces indicaron los conflictos de propiedad que incluyen límites entre terrenos, reclamos de herencia de descendientes de antiguos comuneros, reclamos de propiedad sobre tierras comunales y reclamos por venta irregular de terrenos antiguamente comunales. En segundo lugar, están los conflictos personales, indicados por seis jueces, que incluyen agresiones verbales, ofensas personales, chismes entre mujeres, demandas por alimentos y violencia familiar (se mencionó “violencia familiar”, aunque este tipo de conflicto no es de la competencia del juez de paz). En tercer lugar, mencionados por cinco jueces, figuraron los conflictos productivos que incluyen daños a los cultivos y a animales, desorden en el reparto de agua y despido de trabajadores.

Merece atención el hecho de que el juez J04 mencione haber atendido casos de violencia familiar, pese a que el juez de paz no está facultado para resolver este tipo de problemas. Sin embargo, la mención es un indicador de que al presentarse el problema y las víctimas recurran al juez, éste se ve obligado a intervenir. Esta situación confirma lo que encuentran Pásara (2019), Hoeckema (2013), y Gitlitz (2020) que los jueces se ven obligados a intervenir en casos como de abigeato, asaltos, robos a mano armada y hasta violaciones, y en muchos casos de violencia familiar; por ello exceden sus atribuciones por la presión de la misma gente que acude a los juzgados a denunciar y en busca de justicia.

Además, solamente el juez J04 mencionó que cuando citó a las dos partes a su Despacho, la señora denunciante ya no se presentó y abandonó el caso. De acuerdo a la Ley de justicia de paz N° 29824 y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar N°30364, los jueces de paz no están facultados para intervenir en este tipo de casos mediante conciliación o confrontación entre víctima y agresor. Dada la existencia de violencia contra la mujer y los grupos vulnerables en las comunidades campesinas, surgen dos potenciales líneas de investigación en las comunidades campesinas en general y en las de Canta: En primer lugar, cómo resuelven las familias la violencia familiar y, en segundo lugar, qué medidas toman los jueces de paz cuando se les presenta un caso de este tipo.

La siguiente parte de la pregunta se refería al tiempo que demoran los jueces para resolver los conflictos. Se tiene que dos jueces J01 y J07 no respondieron a esta parte de la pregunta. De los jueces que respondieron, el juez J02 dijo que se demoraba de tres a cuatro días para resolver el caso, los jueces J03 y J06 manifestaron que les tomaba un tiempo de dos horas a una semana para solucionarlo, el juez J04 dijo que se demoraba, según la dificultad del caso, desde tres horas a una semana, el juez J05 afirmó que se demoraba de un día a dos días, y finalmente el juez J08 dijo que le tomaba resolver un conflicto de una a dos horas. Todo esto indica que la duración del proceso de conciliación es muy variable y depende, seguramente, de la complejidad del caso. Es posible que los conflictos por propiedad o posesión sean los más dilatados en su solución que los conflictos personales o los conflictos por daños.

En la interpretación de estas respuestas se puede considerar que, en las comunidades campesinas, en los conflictos de propiedad o posesión se plantea una

especie de contradicción entre “los foráneos” y los “nativos”. Los “foráneos” pueden ser de dos clases, los hijos o nietos de antiguos comuneros y los migrantes recientes no incorporados a las comunidades campesinas. El juez J01, en síntesis, indicó que algunos de los que son hijos o nietos de antiguos comuneros, por haber vivido en Lima o en otros centros urbanos, quieren acceder a la posesión de tierras comunales en base a la antigua posesión que tuvieron sus antecesores auténticamente campesinos. Incluso algunos de ellos intentan no solo la posesión, sino la adjudicación y propiedad, mediante la marginación o división de la comunidad campesina y por trámites ilegales, para lo que incluso se presta el juez de paz de una jurisdicción cercana. Ello ya ha sido informado por el juez J01 al coordinador de Justicia de Paz de la Corte Superior de Lima Norte (J01, Comunicación personal, 06 diciembre de 2024).

c. Conflictos resueltos mediante conciliación y sentencia

La pregunta fue la siguiente: ¿Me podría indicar que porcentaje de conflictos resuelve por la vía de la conciliación y que porcentaje a través de la sentencia?

La gran mayoría de jueces respondieron que los conflictos son resueltos mediante conciliación, tal es así que, seis jueces dieron porcentajes específicos como respuesta a esta pregunta. Para los jueces J05 y J04, el cien por ciento de casos son conciliaciones, el juez J02 respondió que 99% de casos se resuelven por conciliación y 1 % de sentencia; para el juez J03, 95 % por conciliación y 5% por sentencias. La jueza J07, considera que 90% son conciliaciones y 10% sentencias. El juez J08, manifiesta que 70% de sus casos son resueltos por conciliación y el 30% los deriva al juzgado de paz letrado de Canta. La jueza J06 no brinda porcentajes, pero considera que la gran mayoría son por conciliación y ha derivado tres casos a los juzgados de Canta, finalmente el juez J01 no le fue posible aplicar la pregunta, pero dejó entrever que deriva los casos que considera problemáticos al juzgado de paz letrado de Canta, y de este modo no tiene apelaciones.

Según esta información, la justicia de paz en la zona de estudio destaca por su eficiencia y su aceptación. Solo habría dos casos más o menos fuera de esta tendencia, los jueces J08 y J01, el primero que deriva el 30% de casos al juzgado correspondiente, y el segundo, deriva a Canta los casos que considera que no puede resolverlos.

Cabe resaltar que las sentencias emitidas por jueces de paz, en los temas en los que están facultados a ello, pueden ser apeladas en el plazo de cinco días después de

haberse notificado al denunciado, según la ley N° 29824. Sin embargo, de acuerdo a la información precedente de las sentencias apeladas de los jueces de la zona de estudio, se puede concluir que el porcentaje de sentencias emitidas y apeladas es bajísimo, por lo que aún se puede afirmar que son jueces eminentemente conciliadores.

Habiendo analizado la información respecto esta parte del OE1, se puede inferir que la justicia de paz se en el aspecto técnico se centra principalmente en conflictos de su jurisdicción formal, como son los conflictos personales y productivos, pero a veces, en los conflictos de terrenos, surgen posibilidades de interferencia, bien con la reglamentación formal o bien con la jurisdicción de instancias superiores. En cuanto a los tiempos de resolución de conflictos, en general, no se presentan plazos muy dilatados. Se puede concluir que en esta parte del OE1, se confirma la funcionalidad de la justicia de paz en el aspecto técnico. Sin embargo, como señala Sierra (2021) uno de los temas que surgen después de la reconstitución del Estado con las reformas neoliberales en América Latina es la privatización y control de las tierras y recursos naturales con la predominancia del mercado, y esta situación no es ajena a la problemática de las comunidades campesinas cuya propiedad comunal inicialmente amparada por las reformas agrarias en Latinoamérica está atravesando procesos de privatización.

3.1.3. Categoría “Aplicación de Interlegalidad” (OE1), (Anexo C, tabla N°11)

a. Costumbres que se mantienen en el tiempo

Las preguntas fueron las siguientes: En su comunidad ¿existen algunas costumbres que han perdurado con el tiempo? ¿me podría mencionar alguna de ellas?

En este aspecto, relevante para el OE1, cinco jueces, esencialmente, aplican o coexisten con normas comunales aún existentes dentro de la comunidad, principalmente respecto a posesión y herencia de terrenos comunales y, muy secundariamente, respecto a ciertas sanciones a infracciones menores.

Los jueces J02, J03, J04, J05 y J07 declaran que, en mayor o menor medida, respetan las normas comunales sobre los asuntos antes mencionados. En el caso del juez J08, este declaró lo siguiente:

Acá no hay muchas costumbres que se puedan utilizar para la resolución de los conflictos, yo creo que en la parte alta si tienen costumbres, que son respetadas y aplicadas para la administración de la justicia, incluso sé que la propia comunidad convoca al juez de paz para que

emita su opinión en algunos casos. En nuestra zona, quienes administran justicia son las autoridades competentes (J08, Comunicación personal, 30 noviembre de 2024).

Las declaraciones del juez J08 reflejan la contradicción entre sectores que conservan las tradiciones comunales y aquellos que consideran que ya no existe vigencia para esas normas. Al parecer el juez J08 recibe una influencia muy fuerte de la dinámica comercial y cultural urbana por su accesibilidad y tránsito frecuente de turistas, comerciantes y transportistas en camino hacia Canta. Los restantes jueces van desde el silencio del J01, que otorga, sin embargo, una anuencia a las normas comunales, hasta una posición ambigua favorable a las normas solo en casos especiales como la jueza J06. El juez J04, pese a su declaración en contra de la aplicación de normas comunales, las tolera por defecto, pues no interviene en las decisiones de la comunidad en asuntos de posesión de terrenos comunales, dedicándose a la conciliación de otros conflictos.

Un indicador de la vigencia de costumbres en la mayoría de las comunidades campesinas, es la “Fiesta del agua”, que además es una celebración de agradecimiento a la “Madre Tierra”, por la provisión del agua y de la vida. Por la información contextual de las entrevistas se puede confirmar que los jueces J03, J04, J07 y J06, de comunidades campesinas ubicadas en las partes altas, de poco terreno para la agricultura con riego y con pastos comunales, sí hacen la fiesta del agua. Como ejemplo, se cita la declaración del juez J03:

Corresponde a nosotros ir a limpiar nuestros canales y acequias... Todos los comuneros están obligados a participar, sino van, deben pagar multa... hasta 400 soles. ...Ahí en la altura nos quedamos dos días, dormimos ahí todos los comuneros, llevamos y preparamos comida, banda de músicos para festejar, se recibe oficialmente a los nuevos comuneros que puedan haber sido aceptados durante el año, si la pareja que ingresa es joven, se los vuelve a casar con un sacerdote ficticio, pero de manera jocosa... El cargo es rotativo por cada familia comunera, pero a veces también hay voluntarios, como, por ejemplo, este año, regresó un joven de España y se comprometió a hacer la fiesta para el año 2026, incluso recordó que cuando era adolescente lo “bautizaron”; el bautizo a adolescentes varones en una representación ironizando el bautizo católico, después de ello, al adolescente lo toman entre varios y le frotan una yerba llamada ortiga, cuya característica es que cuando se roza en la piel, arde y genera sarpullido... Yo sé que lo que se les hace a los muchachos es agresión, pero es parte de la costumbre, tanto que ellos mismos se presentan de voluntarios... Eso solamente sucede en la fiesta y ahí queda, nadie se queja ni reclama. (J03, comunicación personal, 01 de diciembre del 2024)

Este testimonio muestra que el ritual de la fiesta del agua es una costumbre que se mantiene en el transcurso de los años en la comunidad; demuestra la importancia y

significado que los comuneros otorgan al agua, que es un bien común para ellos. Varas (2017), señala que en “la experiencia andina lo ‘común’, las dimensiones social, ecológica y ética están estrechamente relacionadas. La comunidad es un contexto de relaciones, tanto entre humanos como entre estos y su entorno biofísico” (p. 33).

No obstante, como se evidencia en el testimonio, la fiesta tiene eventualmente una dosis de violencia y de vulneración de derechos de los adolescentes y menores, modalidad cuestionable desde una perspectiva legal, pero que es aceptado como parte de las costumbres comunales. Brandt (2013) al analizar las medidas como el “ortigazo” y los baños fríos como formas de sanción a los culpables, observa que estos aspectos no son considerados como castigos físicos, sino como procedimientos tradicionales de sanación y de purificación espiritual de las personas.

b. Aplicación de costumbres para resolver los conflictos

La pregunta fue la siguiente: Usted ¿aplica esas costumbres para resolver los conflictos que llegan a su Despacho?

Estas respuestas son más concretas y reveladoras, cinco jueces J02, J03, J04, J05 y J07, aplican o respetan las normas comunales en los asuntos relativos a posesión, herencia y límites de terrenos comunales. Al respecto mostraremos tres testimonios de dos jueces de paz que permiten evidenciar la práctica de la costumbre en la resolución de los conflictos. El juez de paz J03 señaló:

Si aplico, por ejemplo, en un conflicto por el agua. Se sabe que la ANA (Autoridad Nacional del Agua), administra el agua en el país, pero las comunidades campesinas tenemos nuestra propia ley de comunidades campesinas, usted puede ser usuario sin ser comunero, hay una señora que no fue a la faena, y fue la primera en pedir el agua. El repartidor viene y pone de conocimiento que la señora no ha participado del “limpia acequia”, y está exigiendo regar primero. Cuando viene la señora a mi despacho, me dice que ella se basa en lo que determina la ANA, y se quejará ante esa institución, yo le respondo que efectivamente si se queja, la ANA le otorgará el agua, pero que recuerde que ella vive en una comunidad, ella insiste en “eso es pasado y que ella ya no está para esas cosas”, entonces yo le digo, “tú has nacido y vivido acá, tú sabes de nuestras costumbres, nosotros vivimos en comunidad, donde compartimos nuestras tierras, nuestras costumbres”. La asamblea ha determinado que quienes no han asistido al “limpia acequia”, deben hacer su faena o pagar su multa, te sugiero que lo hagas, tú eres una persona que ha nacido y vive acá y sabes que así son nuestras costumbres, y además tú vives en una comunidad campesina que está protegida por el Estado, si no lo haces, no sé cómo te vas a sentir, porque si no te vas a

aislar, los demás te van a dejar de hablar. Me respondió, “ya, ya, voy a pagar mi faena”, y asunto solucionado. (J03, comunicación personal, 01 de diciembre del 2024).

El testimonio que antecede es un claro ejemplo del reconocimiento de la vigencia de los usos y costumbres al interior de una comunidad campesina, los mismos que podrían catalogarse como algo externo a la justicia estatal. Sin embargo, en dicha comunidad priman las reglas comunitarias, y una forma de castigar a quien incumple el acuerdo es aislarlo socialmente, dejarlo sin el sentido de pertenencia social. Es cierto que existe el derecho estatal que protege a la señora, pero el juez de paz, no obstante ser representante de la justicia oficial, asume como suyas las reglas de la comunidad.

Esta particularidad es un hallazgo importante de la investigación. En Canta no existen tensiones entre la justicia de paz e intereses comunales, como en casos de otras zonas rurales de Cusco y Cajamarca, como lo ha investigado Gitlitz (2020). En esta experiencia, los jueces de paz, no obstante ser representantes de la justicia estatal u oficial, asumen roles representando a los intereses comunales y aplican las costumbres para resolver los conflictos, haciéndolas suyas. En suma, es un claro ejemplo de la aplicación de la interlegalidad desde la perspectiva de Hoekema (2008). En estas comunidades existe un proceso de adaptación e incorporación de la figura del juez de paz, en el que este se convierte en una autoridad más comunal que estatal (Gálvez, 2015, como se cita en Gitlitz, 2020).

Siguiendo con los testimonios de aplicación de las costumbres para resolución de conflictos se puede considerar también las declaraciones del juez J05 que indicó que:

En mi comunidad no hay propiedad privada, lo que la comunidad dispone es que a cada comunero se le asigne un terreno agrícola en la parte alta, otro terreno en la parte baja de aguas permanentes y otro terreno en tierras eriazas, porque tenemos bastantes tierras eriazas. En nuestra comunidad por estatuto se ha establecido que, si fallecen el titular y su viuda, en el plazo de un año debe presentarse un hijo, éste ingresa como nuevo, asumiendo todas las responsabilidades como comunero nuevo, se le entrega el mismo terreno que conducía el comunero, pero si no se presenta nadie en ese plazo, la comunidad dispone de esos terrenos...la vivienda sí se respeta, se queda con los herederos, pueden vivir los hijos o los nietos. La comunidad toma posesión cuando la casa está destruida y nadie la habita. También se han presentado casos de que ha venido el nieto y avisa que va a arreglar la casa para habitarla y se le ha permitido. (J05, comunicación personal, 30 de diciembre del 2024).

Es decir, la comunidad tiene el poder de decidir y disponer sobre terrenos, sobre los traspasos de posesión e inclusive de los terrenos de vivienda, pues no obstante ser

viviendas de los comuneros, los terrenos sobre los que las edifican, se instalan y usan formalmente, siguen siendo de propiedad comunal. Precisamente desde los usos y costumbres comunales se respeta la condición de vivienda y se permite la transferencia de su uso a los descendientes que no tienen la calidad de comuneros calificados.

Es necesario destacar que dependerá de la fortaleza interna de la comunidad su permanencia en el tiempo, ya que, por aportes contextuales de los jueces dentro de sus respuestas, se identifica varios agentes contrarios a la comunidad. Este es el caso de la jurisdicción del juez J01, quien manifestó su preocupación por el “divisionismo” de la comunidad, con dirigentes comunales que han asumido los cargos sin seguir la costumbre de primero asumir cargos “menores” para ascender a los cargos “mayores” como integrantes de la junta directiva comunal (J01, comunicación personal, 06 diciembre de 2024).

Además, existe la intervención de agentes externos, como descendientes de antiguos comuneros nacidos y radicados en otras ciudades, quienes pretenden la propiedad plena sobre vivienda y predios comunales e incluso están vendiéndolos a personas externas de la comunidad, como a especuladores de terrenos. Asimismo, la existencia del abigeato se ha constituido en problemática extendida a todas las comunidades visitadas, adicionalmente a las circunstancias económicas gravitantes como el cambio climático y la presencia de carreteras asfaltadas, lo que trae mayor comercio y también mayor presión sobre las tierras comunales para privatizarlas.

Sin embargo, en las comunidades en donde se aplica la costumbre, a pesar de la presión foránea sobre los terrenos, por lo que se desprende de las entrevistas, no se rompe la tradición comunal, pero se llega a soluciones intermedias, como en este caso que menciona la jueza J07:

(...) Se tiene que respetar en los usos y costumbres, la herencia, le pongo un ejemplo. Una señora fallece, no deja herederos visibles o se han ido a Lima o a otros lugares, ese lugar lo habita otra persona que llegó después, la teoría me dice “se da la constancia a quien se encuentra en posesión del bien”, le corresponde, pero luego viene el hijo o nieto a reclamar ese terreno que está en manos del posesionario, con el argumento de que es su herencia. ¿Qué hago yo?, ¿cómo termino el conflicto?, A mí como juez de paz me dice, “tú tienes que constatar quien está en la posesión”, pero la comunidad me dice “la posesión se la dimos al que fue comunero”, yo estoy en la disyuntiva ¿a quién le debo otorgar la posesión?, y es por usos y costumbres, que es la comunidad quien determina quien es el posesionario, yo debo respetar lo que indica la comunidad, porque soy jueza de mi comunidad y debo respetar el uso y costumbre de mi comunidad. A veces yo

tengo que conversar con ambas partes y hacerles entender, ya que, si la mamá o el papá o el abuelo eran comuneros, entonces la posesión para la comunidad es de usted, pero, acá también hay una persona que está viviendo en este terreno, de pronto le permite vivir en la mitad del terreno, o hasta cuando consiga otro lote para habitar... (J07, comunicación personal, 04 diciembre del 2024).

La jueza J07 llega soluciones intermedias para evitar complicaciones, persuade a los herederos para que accedan a favor del posesionario de manera temporal, sin embargo, aplica la norma comunal para la resolución del conflicto. Esta decisión de la jueza calza con lo que señala Espezúa (2019), respecto a la interlegalidad, referida al campo del derecho, en donde se presentan diferentes órdenes legales que se mezclan y se intersectan, y que se manifiestan en las decisiones que toman las personas, en la práctica de la vida cotidiana e inclusive en el pensamiento, actitudes y motivaciones de las mismas.

c. Importancia de la aplicación de las costumbres

Las preguntas realizadas fueron las siguientes: Usted, considera que en su trabajo ¿es importante aplicar los usos y costumbres? ¿porqué?

Cinco jueces declararon abiertamente que sí es importante aplicar las normas comunales en la resolución de conflictos: Los jueces J02, J03, J04, J05 y J07 son de esa posición. Por otro lado, la jueza de J06, ambiguamente, dijo que no las aplicó, pero podría aplicar las costumbres en el futuro. Con respecto al juez J01, este declaró que “las costumbres son buenas”, aunque no especificó si las aplica actualmente; con la crisis interna de su comunidad se puede suponer que ya no existe norma comunal que se aplique debido a la disfunción de esa comunidad campesina, en donde la directiva, encabezada por una partidaria de dividir los terrenos y convertirlos en privados, ha dominado a los demás integrantes de la junta directiva, e inclusive puede estar peligrando la vigencia de la comunidad como institución. Finalmente, el juez J08, manifiesta que no las aplica, y refiere que es en la parte alta de Canta en donde existen costumbres que permiten resolución de los conflictos dentro de las comunidades.

Habiendo analizado las respuestas de los jueces de paz respecto a su opinión sobre la justicia de paz, la gran mayoría refiere que la justicia de paz y la labor del juez son aceptados dentro de la comunidad, las soluciones se expresan en conciliaciones y en una mínima proporción algunas decisiones son apeladas. Los conflictos resueltos van en el orden de conflictos de propiedad, seguidos de conflictos personales y conflictos

denominados productivos. Respecto a la aplicación de la interlegalidad, la mayoría de los jueces de paz, aplican los usos y costumbres comunales para la resolución de los problemas comunales y de los pobladores de la zona.

Nuevamente, Hoekema (2013) permite incluir la tolerancia o la división de dominios entre la justicia de paz como norma oficial y las decisiones de las comunidades campesinas como una forma de aplicación de una justicia parcialmente autónoma; sin embargo también se puede interpretar como una apropiación desde abajo a lo que denomina “interlegalidad inversa”, es decir las comunidades hacen suya a la justicia de paz, y el juez de paz como su representante asume y aplica las normas propias de la comunidad. Esto también puede ir en la línea de Ansión et al., (2017) quienes también consideran puede existir una coexistencia de órdenes jurídicos distintos, pero no totalmente incompatibles en algunos aspectos de aplicación de justicia.

3.2. Interpretar la aplicación de la justicia de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE2) (Anexo C, tabla N° 12)

a. Contribución de la justicia de paz a la participación ciudadana

La pregunta efectuada fue la siguiente: Usted ¿considera que la justicia de paz contribuye a la participación ciudadana? ¿porqué?

Cinco jueces, J08, J06, J02, J04 y J05, respondieron positivamente respecto a que a sí hay una contribución efectiva de la justicia de paz a la participación ciudadana, la razón común de los cinco fue que la elección misma por votación ya era participación ciudadana. Aparte de esta razón común, el juez J04 añadió que el juez de paz, al ser elegido, representa a la población y que el desempeño individual del juez es en sí una forma de participación ciudadana:

Yo creo que sí, la justicia de paz está vinculada a la participación ciudadana, contribuimos para que los ciudadanos participen, como por ejemplo en nuestra elección. Por ejemplo, justamente tengo un oficio del alcalde para una reunión para ver temas de seguridad ciudadana (J04, comunicación personal, 17 de diciembre del 2024).

En este punto se entiende que el juez de paz ejerce la participación ciudadana por delegación de sus representados y su desempeño particular comprende la consulta y coordinación con otras autoridades. Los jueces J03 y J07 declararon que su trabajo en

consonancia con normas comunales también es una forma de participación ciudadana. Finalmente, el juez de J01 no fue accesible a esta pregunta ni a otras.

La jueza J07 informó acerca de un proceso de cambio en la participación de la mujer dentro de las actividades propias de la comunidad:

Ahora, respecto a la participación ciudadana, antes como el comunero era el papá, solo él tenía el derecho de estar en comisiones, solo él podía ir a esa reunión, los demás no, de un tiempo hasta acá, eso está cambiando, cuando yo ingresé éramos 4 comuneras, yo era la más joven, las otras eran viudas, por eso tenían el derecho de ser titulares. Inclusive, ahora, hay comuneros que son padre e hijo, el hijo ingresa como comunero independiente, se proyecta que más adelante va a tener su familia (J07, comunicación personal, 04 diciembre del 2024)

La jueza J07 afirma que se ha generado un cambio positivo en las mujeres después de su elección. Ella es la primera jueza electa en su comunidad, lo que ha motivado a las demás mujeres a intervenir en espacios que antes estaban reservados sólo para los hombres.

Por tanto, siguiendo la interpretación de estas respuestas, todas estas tienen en común la concepción representativa de los jueces sobre la participación ciudadana, la elección por votación y luego parte de su trabajo, el de la coordinación con autoridades locales o comunales, por lo que se puede decir que sí hay tendencia de respuesta respecto al papel positivo de la justicia de paz en relación con la participación ciudadana. Además, desde la perspectiva de Ziccardi (1998), lo arriba señalado se ubica dentro de la participación ciudadana institucionalizada e incluyente, promovida por el Estado y abierta a la población.

b. Contribución de los jueces de paz para el ejercicio ciudadano

La pregunta efectuada fue la siguiente y fue asumida como un complemento de la anterior: ¿Considera que los jueces de paz contribuyen para el ejercicio ciudadano? ¿cómo?

Cuatro jueces J02, J04, J05 y J06, reiteraron, más o menos, las mismas respuestas a la pregunta anterior para responder a esta pregunta: La labor misma del juez es contribución al ejercicio ciudadano, tanto por el esfuerzo del juez como por la decisión de los litigantes de tomar la decisión de acudir a su despacho. Los jueces J03 y J07 destacaron otros aspectos diferentes para complementar sus respuestas: El juez J03, relacionó al ejercicio ciudadano con su labor en concordancia con las normas de la

comunidad campesina y la jueza J07, por su labor de legalizar las uniones de hecho para impedir postergaciones de los derechos de las mujeres campesinas, además de respetar las normas de la comunidad campesina. La jueza J07 dijo:

(...) Yo les he dicho a las mujeres que no están casadas, les he dicho: “vengan a registrar su unión de hecho, porque este registro va a ser su respaldo, si algún día, al marido, no le da la gana de dejarte nada”, tú le dirás “un momentito, yo acá tengo mi documento que certifica que yo vivía contigo”. Ahora sí ya entienden y están viniendo al despacho para tramitar su constancia de unión de hecho. Y esto para mí sí es participación ciudadana (J07, comunicación personal, 04 de diciembre del 2024).

Como en el caso de la pregunta anterior, en esta también se presenta el consenso entre los jueces sobre su contribución positiva al ejercicio ciudadano, pues incluyen en este último todos sus matices de trabajo. Esto abarca tanto los que están normados por sus reglamentos como las iniciativas propias, como son las coordinaciones con otras instituciones como la municipalidad, teniente gobernador y la propia comunidad.

De las respuestas se desprende que la participación ciudadana se promueve desde los cargos de poder, y es el juez de paz quien hace que tal participación concreta y específica se mantenga por la eficiencia de su trabajo. Este punto de vista reflejaría las visiones de Ziccardi (1998) y Ballón (2009) de la participación institucionalizada desde arriba, promovida y reglamentada por el Estado, como parte de políticas públicas que le permitan legitimarse en grupos sociales determinados, sin embargo, Espinosa (2029) sobre el vínculo entre la participación ciudadana y el ejercicio de ciudadanía, señala que también es un nexo entre la sociedad y el Estado, entendida como cooperación y fortalecimiento mutuo.

c. Contribución de la justicia de paz a la vida en comunidad

La pregunta efectuada fue la siguiente: Usted ¿considera que la justicia de paz contribuye a la vida en comunidad? ¿Por qué?

Seis jueces J02, J03, J04, J05, J06 y J08, respondieron afirmativamente a esta pregunta. Sus respuestas indican que su contribución a la comunidad reside en la preservación de la paz comunal, la resolución de conflictos, el aumento de la eficiencia (disminuyendo la carga judicial de instancias superiores) y el ahorro de tiempo y dinero. Sus respuestas estandarizadas revelan la concepción que ellos tienen de la función que desempeñan. Sin embargo, se destaca una opinión singular, de la jueza J07:

La justicia de paz contribuye a la vida en comunidad, porque ahora ya no es el hombre quien decide qué hacer y qué no hacer, quien tiene la última palabra, ahora ellas conocen sus derechos, también opinan y su opinión tiene valor, ya saben que deben y pueden hacer. Mi comunidad ha sido una comunidad muy patriarcal, y tal vez otras comunidades aún sigan siendo (J07, comunicación personal, 04 de diciembre del 2024)

Esta es una respuesta con una inclinación particular de reivindicación femenina. Aquí podría reproducirse una contradicción entre la iniciativa de empoderamiento femenino, mediante la reforma de las prácticas comunales en los hechos a través de la acción de la jueza de paz, y la política tradicional de las comunidades, que, según Ávila (2010), son consideradas demasiado patriarcales. Pero también es posible que esta iniciativa de empoderamiento femenino interno dentro de la comunidad, a través de reformas consuetudinarias o innovaciones en la administración de la justicia de paz, no necesariamente conlleve la desestabilización de la comunidad en su conjunto. Por el contrario, podría permitir la disminución de la discriminación de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones importantes para la comunidad.

d. Necesidad de recurrir al juzgado de paz, por parte de los ciudadanos de la provincia de Canta (Anexo C, tabla N°13)

La pregunta efectuada fue la siguiente: ¿Alguna vez recurrió al juzgado de paz?, en caso de que lo haya hecho ¿podría decirnos el motivo?

En esta parte del análisis se ha considerado incluir la pregunta N°11 del cuestionario a los ciudadanos, asumiendo el criterio que la decisión de los ciudadanos de recurrir al juzgado de paz a poner de conocimiento su problema ante el juez de paz y buscar la solución es un ejercicio de ciudadanía. Es necesario señalar que fueron dos preguntas de respuesta semiabierta y de respuesta única, ya que, si la respuesta a la primera pregunta era afirmativa, se procedió a realizar la segunda. De lo contrario, si fue negativa, no hubo necesidad de efectuar la segunda pregunta.

Para el análisis, primero hay que tener en cuenta que son 58 los ciudadanos que accedieron a responder la pregunta. De estos, 75,9% respondió que no han recurrido al juez de paz por ningún motivo, por lo que el 24,1 %, restante sí ha acudido alguna vez al juzgado de paz. De este grupo, (14 en números absolutos) 8 ciudadanos (57,1% de 14) respondieron que sí recurrieron al juez de paz por motivos de terrenos, mientras que dos lo hicieron por deudas y otros dos por difamación. En cuanto a casos individuales hubo uno por herencia y uno por denuncia.

Como se puede inferir de las consultas al juzgado de paz, el alto porcentaje correspondiente a los conflictos por terrenos confirma no solo la presión sobre los recursos en una zona agrícola y ganadera, también refleja la presión observada en algunas localidades contiguas a la carretera para la venta de terrenos, aunque sea indirectamente. Por otro lado, estos datos son completamente consistentes con los encontrados en las entrevistas a los jueces de paz respecto a la frecuencia de los conflictos por terrenos.

Estos resultados respecto a la contribución de la justicia de paz al ejercicio ciudadano, en todos los acápites (A, B, C y D), se encuentra como balance que la justicia de paz sí es requerida dentro de las poblaciones y se refrenda su efectividad en la resolución de conflictos, sobre todo los conflictos de terrenos; por lo que este servicio del Estado a su vez es un canal para la participación ciudadana, pero a un nivel local y específico.

Lo anterior estaría en conformidad con Gálvez (2007), quien dice que los juzgados de paz son espacios de ejercicio de ciudadanía en el que pobladores que fueron o son postergados por razones históricas ahora tienen la oportunidad de ejercer un cargo dentro del Estado, a pesar de que esta participación como ejercicio ciudadano, pueda circunscribirse dentro de la participación desde arriba, promovida por el Estado como parte de su estrategia modernizadora y de control a los grupos vulnerables (Espinosa, 2009; Ballón, 2009). No obstante, se puede considerar que este ejercicio ciudadano de participar en la administración de justicia es un puente entre la sociedad y el Estado, considerando a estos dos actores, no como adversarios antagónicos completamente opuestos, sino que inclusive pueden complementarse generando interacciones recíprocas, para lograr que la voluntad y decisión de los ciudadanos permita visibilizar el rol del Estado en las áreas que le corresponde.

Asimismo, como indica Espinosa (2009) no se trata que el Estado subsuma a la sociedad civil, sino muy por el contrario, la visibilice. Esta interpretación puede calzar en el rol de la justicia de paz, que se ha convertido en eje articulador entre la sociedad y el Estado.

Por consiguiente, se ha cumplido con el objetivo de interpretar la aplicación de la justicia de paz como una expresión de ciudadanía, pues los jueces sí confirman que su trabajo como tal ya es una forma de ejercicio o expresión de ciudadanía y por el lado de los ciudadanos aceptan, reconocen y otorgan legitimidad a la autoridad del juez de paz.

3.3. Determinar la influencia de la elección directa de los jueces de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE3) (Anexo C, tabla N° 14)

a. Elección directa de jueces de paz y su contribución al ejercicio de ciudadanía

Se ha encontrado que, en Canta, la elección de los jueces de paz se realiza dentro del régimen ordinario en dos modalidades: “Especial” para las comunidades campesinas y “Excepcional” para centros poblados de más de 3,000 pobladores. En la primera modalidad referida a las comunidades campesinas, este proceso se desarrolla con base a sus usos y costumbres, en asamblea comunal con presencia de los comuneros y comuneras que son socios y socias titulares. En dicho espacio se elige a una terna en la que se considera al juez de paz titular y sus dos accesitarios. Sin embargo, en la modalidad “excepcional” que es la jurisdicción del juez J08, las elecciones son convocadas por el Poder Judicial con el apoyo de la ONPE y el RENIEC.

Escobedo (2017) señala que la Constitución dispuso la elección de los jueces de paz desde 1993, pero recién en el año 2001 se realizaron, estableciéndose que para las comunidades campesinas y nativas sea la ONPE quien supervise las elecciones y que se tuviera en cuenta sus usos y costumbres, sin embargo, esta fue una corta experiencia. Para el año 2005, mediante la ley N°28545, se consideraba que debe haber coordinación entre varias instituciones como la Corte Superior de Justicia, el alcalde distrital, agente municipal, y/o el presidente de la comunidad campesina para convocar a los ciudadanos a la elección democrática de acuerdo a los usos y costumbres locales.

Dentro de la primera modalidad que corresponde a las comunidades campesinas, como se señaló líneas arriba, la elección del juez se centraliza en la asamblea comunal y con los testimonios obtenidos se evidencia la importancia que tiene esta autoridad para la comunidad, como lo expresa el juez J03:

Para llegar a ser juez de paz se debe pasar por varios cargos, es el equivalente a presidente de la comunidad. El procedimiento es el siguiente: El presidente de la comunidad presenta una terna, pero en la terna deben ir los comuneros que cumplen ciertos requisitos, por ejemplo, en mi caso. Cuando uno ha cumplido los diferentes cargos menores, el juez de paz debe ser una persona mayor, no sólo en edad. Cuando recién ingresamos a la comunidad, nos llaman los “regidores”, por encima de ellos están los “inspectores”, quienes el primero de enero de todos los años, son los encargados de mostrar los límites de la comunidad a los nuevos comuneros o sea a los

“regidores”. El primer deber que tienen esos comuneros nuevos es conocer los linderos de la comunidad. Una vez que ya pasó por ese cargo, se puede postular para ser teniente gobernador, que también se presenta una terna que se elige en asamblea comunal, y la envía el presidente de la comunidad a la subprefectura. Después de este cargo, puede integrar los comités que tenemos en la comunidad, como comité de usuarios, comité de iglesia, comité ganadero, que se encarga de velar por la empresa ganadera y comité de piscigranja, son los comités especializados. Una vez que se ocupa esos cargos puedes postular para ser parte de la junta de administración de la comunidad (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocales) y juez de paz (J03, comunicación personal, diciembre 03 del 2024)

Como se desprende del testimonio anterior, en la percepción del entrevistado el juez de paz tiene una jerarquía equivalente a la del presidente de la comunidad, y para ser propuesto debe haber desempeñado una serie de cargos que, por un lado, le hacen adquirir experiencia, y por otro, le permite visibilizar su desempeño ante la comunidad para que pueda ser propuesto en la terna de candidatos. De tal forma, luego de ser electo tendrá la autoridad y formalidad otorgada por el Estado y la legitimidad brindada por los ciudadanos que lo han elegido y acaten sus decisiones.

Además, se confirma las afirmaciones de Ledesma (2010) y Valverde (2021) quienes consideran que el juez de paz es electo porque reúne ciertas características que lo hacen destacar dentro de la comunidad. Salas y Castro (2021), que realizaron su investigación en la comunidad campesina María Magdalena de Tintay ubicada en el distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho, similarmente concluyeron que el juez de paz es la máxima autoridad de justicia en la localidad, formalmente porque es electo y porque es oficialmente nombrado por el Poder Judicial.

Por versiones de los propios jueces, se sabe que esta forma de elección de los mismos, se realiza desde aproximadamente 25 años, pero hasta finales del siglo pasado era por designación, como manifiesta la jueza J07.

Antes era a dedo, por ejemplo, mi abuelo fue juez de paz, porque era fundador de la comunidad, porque sabía leer y escribir, porque era padrino de varios. Posteriormente, se ha elegido en la comunidad por votación, teniendo en cuenta que sea una persona mayor, respetada que no esté metida en pleitos, en escándalos, que no sea flojo, que no ande peleando con todos los vecinos, que no sea ratero, y con el criterio que sea “honorable”. Ahora no es así, se tiene en cuenta otros criterios, que sea alguien que tenga preparación, ascendencia dentro de la comunidad, siempre debe haber pasado por otros cargos dentro de la comunidad. (J07, Comunicación personal, 04 diciembre del 2024).

Estas declaraciones de la jueza J07 coinciden con la quinta etapa que Escobedo (2016) ha señalado en la historia de las elecciones de los jueces de paz en el país. Es decir, antes de la aprobación y vigencia de la Constitución Política de 1993, que contempla que los jueces de paz deben ser electos mediante sufragio directo, estos eran usualmente los vecinos ilustres, educados, de moral intachable, entre otros, estructurando un perfil de juez de paz acorde con esas preferencias.

Ahora bien, en relación a la modalidad excepcional, ésta corresponde a la localidad que es jurisdicción del juez J08, donde las elecciones son convocadas por el Poder Judicial con el apoyo de la ONPE y el RENIEC. El juez de paz J08 manifestó respecto a su elección lo siguiente:

En mi elección, acá se notó la participación ciudadana, la elección generó expectativa en la gente del distrito, hubo bastante presencia de pobladores de diferentes centros poblados, yo tomé la decisión de participar. Estas elecciones fueron convocadas por la municipalidad distrital, estuvo presente el coordinador de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, estuvo la ONPE, para ejecutar el proceso. Considero que fue democrático porque hubo presencia de las instituciones que deben ejecutar y supervisar la elección (J08, Comunicación personal, 30 de noviembre de 2024)

No obstante, en la jurisdicción del juez J08 se ha recogido la versión de un poblador quien fue encuestado y frente a la pregunta final “¿Tiene algo más que añadir?”, manifestó su desacuerdo con la campaña de elección del juez J08, indicando que había hecho propaganda trayendo personas en carros desde Zapán, donde había sido dirigente, y que les había dado almuerzo el día de la elección. Asimismo, indicó que en el pasado no se hacía campaña y que las personas iban a votar voluntariamente (Ficha de cuestionario N° 16, Comunicación personal, 03 diciembre de 2024).

Estas declaraciones de ambos actores son contrastantes, pues mientras para el primero, la elección ha sido correcta y dentro de lo que la ley establece, para el segundo han existido irregularidades que pueden estar desvirtuando la elección del juez de paz y asumiendo vicios de la política nacional.

Es importante señalar que este tipo de problemática en las elecciones de jueces de paz para centros poblados de más de 3000 electores, bajo la modalidad excepcional se convierte en un tema de investigación para futuras investigaciones con la necesidad de plantear estrategias de seguimiento y sanción para casos similares.

Sin embargo, como se puede observar, la perspectiva de las comunidades campesinas y nativas está marcada por sus usos y costumbres. Estas son las formas tradicionales de elegir y escoger a sus autoridades que existen en estas localidades, que también son consideradas por la ley N°29824, que sistematiza y reafirma modalidades ya existentes, puestas en práctica dentro de las cosmovisión y mundo de la vida de estas comunidades.

Acorde con el marco teórico se puede considerar la postura de Arcos (2020) quien destaca el nexo entre la participación ciudadana y el ejercicio de ciudadanía cuya relación agilizaría la ejecución de leyes. Similarmente, Ballón (2009) manifiesta que el Estado promueve una serie de actividades para que los ciudadanos intervengan en los asuntos públicos, pero que se les incluye para que el Estado tenga mayor gobernabilidad.

Sin embargo, también es cierto que esta elección de jueces de paz refuerza la postura de un Estado Constitucional de derecho, en el sentido de permitir la accesibilidad a la justicia para solucionar los problemas cotidianos de las personas vulnerables (Castañeda, 2022). En ese sentido, se puede confirmar que la elección por votación de los jueces de paz, esencialmente, es bien recibida por la ciudadanía y la comunidad se compromete en esos procesos. Esto se condice con los resultados del cuestionario aplicado a la población, como se verá a continuación.

b. Valoración de las elecciones para jueces de paz desde la perspectiva de los ciudadanos (Anexo C, tabla N°15)

La pregunta aplicada a los ciudadanos fue la siguiente: En la actualidad los jueces de paz son electos en elecciones populares, esta medida, según su parecer, ¿puede considerarse como una forma de participación ciudadana?

Esta fue la pregunta N°9 del cuestionario aplicado a los ciudadanos. Fue una pregunta cerrada y de respuesta única que permitió conocer la opinión de los ciudadanos respecto a las elecciones de jueces de paz y su vínculo con la participación ciudadana.

Como se aprecia en la tabla N°15, la mayoría, 51,6%, de los encuestados está de acuerdo con las elecciones de jueces de paz y considera que su elección es una forma de participación ciudadana. Seguidamente 17,7% de ciudadanos está totalmente de acuerdo con este mecanismo. Sin embargo, existe 25,8% de encuestados que no está ni de acuerdo

ni en desacuerdo con esta medida, y 4,9% de los encuestados manifiesta que está en desacuerdo con la misma.

En síntesis, se puede inferir que una gran mayoría (69,3%) de la población encuestada valora, aprueba y acepta las elecciones populares de los jueces de paz como mecanismo de participación ciudadana. En contraposición, para el 25,8% de los encuestados las elecciones de los jueces de paz les son indiferentes porque manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con las mismas.

En lo que respecta a la comparación entre estos resultados y las opiniones relativas a la elección popular de los jueces por parte de ellos mismos, estos consideran que sí existe aceptación de su labor y de la justicia de paz en sus comunidades. Puede decirse que sí hay una compatibilidad entre lo expresado por ellos y los datos cuantitativos obtenidos de los ciudadanos encuestados, de los que el 69.3%, consideran que las elecciones de los jueces de paz es un mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, el 63.7% de los ciudadanos encuestados opina que la labor y ejercicio de las funciones de los jueces de paz es positiva (tabla 9).

En consecuencia, se observa que hay correspondencia entre la opinión de los jueces de paz y la de los ciudadanos. Esto implica que el alcance de la justicia de paz ha logrado insertarse efectivamente en la zona de estudio. Este alcance es acompañado por un reconocimiento de la legitimidad de la justicia de paz y de su mecanismo de elección expresado en su consideración positiva. Además, es una evidencia del ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, quienes libremente toman la decisión de elegir, y al mismo tiempo, es una estrategia para el acercamiento de estos ciudadanos al Estado Constitucional (Castañeda, 2022).

c. Proceso de su elección, número de candidatos y formas de ser propuesto

Las preguntas fueron las siguientes: En el proceso de su elección ¿cuántos candidatos hubo?, ¿quién lo propuso a usted?

Los jueces de paz por mandato legal deben residir en el lugar donde ejercerán sus funciones con una antigüedad mayor a tres años, con la particularidad que, en las comunidades campesinas, la elección se efectúa bajo la modalidad “especial”, es decir, que eligen al juez de paz de acuerdo a sus usos y costumbres, como ya se señaló antes y esto ocurre en las comunidades campesinas de Canta. Cinco jueces (J01, J02, J05, J06 y

J07) señalaron que fueron propuestos por comuneros varones. Por su parte el juez J03 manifestó haber sido propuesto por la comunidad (no se indagó si fue un acuerdo previo para participar en la elección como candidato de la comunidad), el juez J04 indicó que fue propuesto por una comunera y finalmente el juez J08 manifestó que fue una decisión personal ser candidato a juez de paz. Respecto al número de candidatos en la mayoría de casos fueron tres candidatos, solamente en el caso del juez J01, hubo cuatro candidatos.

Lo que la ley establece es que de entre los tres candidatos más votados, el que obtenga la mayor cantidad de votos será electo como juez de paz y los otros dos serán primer y segundo accesitario. Luego esa lista será enviada a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en donde generalmente ratifican al juez electo y a sus accesitarios mediante una resolución de nombramiento por cuatro años, como establece la ley.

d. Elección del juez de paz como proceso democrático

La pregunta aplicada a los jueces de paz en relación a su proceso de elección fue la siguiente: ¿Considera que fue democrático? ¿porqué?

Cinco entrevistados consideran que fue democrático por haber sido voto directo a mano alzada, y por su parte las juezas J06 y J07 consideran que fue democrático por la voluntad de elegir a mujeres y por la participación de las comuneras mujeres con su voto. Otros dos dicen que fue democrático por el voto secreto, y un tercer juez no respondió. Castañeda (2020), considera que los ciudadanos tienen el derecho de participar en calidad activa como candidatos a jueces de paz y pasiva en el propio acto electoral, lo que es un proceso democrático y un indicador de ejercicio de ciudadanía que está ocurriendo en la práctica.

Por consiguiente, con el conjunto de respuestas de ambos actores, se puede llegar a la conclusión de que los jueces consideran que su labor es un ejercicio de ciudadanía, así como también lo es la consulta que los ciudadanos hacen a su despacho y a sus capacidades. Asimismo, añaden que sus vinculaciones con la comunidad, en el sentido de pertenencia e identificación hacen que estén todavía más en consonancia con ese ejercicio.

La aceptación de la elección de los jueces por votación popular, según los resultados de la pregunta en el cuestionario a los ciudadanos, aunque declarativamente no se postule como una forma de participación ciudadana salvo en algunas entrevistas, va en

consonancia con lo manifestado como segunda prioridad de lo que significa ser ciudadano: “Participar en procesos electorales para la elección de autoridades”. Esto está en consonancia con Ziccardi (1997), quien plantea que la participación ciudadana con mayores posibilidades de ser real y no declarativa es la que se ejerce, eventualmente, en “espacios de decisión local”, debido a que estos tienen mayor accesibilidad a las iniciativas individuales, como por ejemplo las consultas al juzgado de paz, o a los entes colectivos, como por ejemplo las comunidades campesinas, en el caso que se está analizando.

3.4. Identificar los significados de ciudadanía que tienen por un lado los jueces de paz y por el otro los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (OE4) (Anexo C, tabla N°16)

a. Significados de ser ciudadano para los jueces de paz

La pregunta realizada a los jueces de paz fue la siguiente: Para usted ¿qué significa ser ciudadano?

Cuatro de los jueces entrevistados dieron una definición muy formal en esta pregunta: Expresaron que la ciudadanía era el “ejercicio de deberes y derechos”. Los restantes tres entrevistados dieron respuestas muy variadas. El juez J04 indicó que el derecho a la identidad se debe defender, así tanto como se defiende los derechos y deberes ciudadanos en general; el juez J08 dijo que ciudadano es quien tiene derechos e interviene en las iniciativas de participación normadas por el Estado. Otras respuestas tienen importancia por ser definiciones heterodoxas y creativas: ciudadano es quien tiene derechos y deberes, pero también quien es un ejemplo moral, sea como padre, sea como comunero o poblador, así el juez J02 dijo que: “Es de muchísima responsabilidad, es ejercer sus derechos y deberes en la vida cotidiana de las personas, considero que debemos ser ciudadanos con responsabilidad y padres con responsabilidad” (J02, Comunicación personal, 09 de diciembre del 2024).

Por su lado, la jueza J06 considera que ser ciudadano es cumplir con deberes comunales y sociales, particularmente, el respeto a los demás y el respeto dentro de la familia y derechos; y también incluye la enseñanza de las tradiciones comunales como deberes. El juez J04, declara que ciudadano es quien respeta a la comunidad campesina y acata sus obligaciones con ella: “Yo creo que ser ciudadano significa, primeramente,

respetar a su comunidad, a sus compoblanos, y ser respetado también por ellos, cosa que no sucede por completo” (J04, Comunicación personal, 17 de diciembre del 2024).

Es necesario mencionar que todos los significados de ser ciudadano que los jueces otorgan son significados subjetivos y son resultado de sus vivencias y experiencia individual, y para sintetizar se puede agruparlos en dos grupos. Primero los que se inscriben dentro de la formalidad de ciudadanía legislada relativa a ejercicio de deberes y derechos, y segundo, los que prolongan este concepto a los deberes de tipo comunal y moral, cabe decir a niveles más personales y locales.

Estas definiciones de los jueces, inclinadas a la responsabilidad moral del padre, de la familia y del individuo para ejercer la responsabilidad en esos roles sociales, son un hallazgo importante de la presente investigación. Sin embargo, también se alejan de varias de las definiciones de ciudadanía planteadas en la teoría, las que se inclinan más por plantear la ciudadanía en términos de participación en el espacio público y discusión de propuestas.

b. Actividades que posibilitan el ejercicio de ciudadanía para los jueces de paz

La pregunta efectuada a los jueces de paz, fue la siguiente: Para usted ¿qué actividades posibilitan el ejercicio de ciudadanía?

En esta pregunta primero se destacan las opiniones compatibles entre sí de dos jueces, el juez J03 y la jueza J06:

Pueden ser la administración de los diferentes comités, por ejemplo, del comité ganadero, quien hace el trabajo de sanidad animal, traslado del ganado de un lugar a otro, quienes lo hacemos somos nosotros. Así también, en el comité de piscigranja, la vez pasada hubo un derrame de mercurio en el agua, todos debemos ir a limpiar, porque todos somos socios. También cuando participamos en elecciones, también podemos llevar propuestas al presupuesto participativo. (J03, comunicación personal, 01 de diciembre del 2024).

Y luego está la opinión de la jueza J06:

Considero que las actividades de participar en las actividades de la comunidad, en los comités que tenemos, participación en los trabajos comunales o faenas, siempre con el objetivo de mantenernos unidos y que nuestra comunidad sobresalga. (J06, comunicación personal, 02 de diciembre del 2024).

Estas consideraciones de los jueces de paz sobre las actividades que posibilitan el ejercicio ciudadano, en primer lugar, se centran en actividades normadas por la

comunidad campesina, que benefician el interés colectivo y la satisfacción de necesidades básicas de los ciudadanos. En este tipo de apreciaciones, se puede evidenciar que son las actividades productivas y la búsqueda del bienestar general los elementos que centralizan el ejercicio de ciudadanía. Esto es levemente compatible con las afirmaciones de Ulrich (2008), como se citó en Becerra, (2020), sobre la “ciudadanía económica”: Esta no tiene que ver con “éxito” o “fracaso” económico de las personas, sino que está vinculada a la capacidad que éstas tienen para analizar y decidir en relación a las reglas y a las determinaciones que puedan asumir y cumplir dentro de un espacio económico social, que en este caso puede considerarse a la comunidad campesina.

En segundo lugar, también hay un énfasis en los mecanismos de participación ciudadana, incluida la elección del juez de paz. Como se sabe, estas actividades y acciones son promovidas por el Estado, con la intervención de diferentes instituciones y reglamentaciones que posibilitan la participación de los ciudadanos en la esfera pública.

Sin embargo, desde otra perspectiva estas acciones pueden interpretarse como una estrategia para controlar las demandas sociales por parte de los ciudadanos menos favorecidos, al incluirlos en la planificación, diseño, decisión de propuestas de desarrollo, lo cual hace que el Estado obtenga gobernabilidad democrática (Espinosa, 2009). No obstante, lo anterior, el mismo autor también aclara que estas actividades y decisiones facilitan el crecimiento de la representación social en la dirección de aspectos de la esfera pública, pero existe el riesgo de la despolitización de los ciudadanos, en la medida que la participación de estos, sea movilizadora y direccionada desde un solo actor de esta relación que generalmente es el Estado. En el caso de los jueces de paz, no se identifican presiones, sino ejemplos demostrativos de compatibilidad entre un cargo muy especializado y la necesidad de efectivizar el derecho a la justicia.

c. Significado de ciudadanía para los ciudadanos (Anexo C, tabla N°17)

La pregunta efectuada a los ciudadanos fue la siguiente: Según usted ¿qué significa ser ciudadano?

Esta fue la pregunta la N°12 aplicada en el cuestionario a los ciudadanos. Fue una pregunta cerrada y de respuesta múltiple, dando la opción de elegir una, varias o todas las alternativas en orden de importancia.

Entre los encuestados, 45 ciudadanos incluyen a “Pertener a un país” como significado, o parte de un significado, de ser ciudadano, lo que está conforme con una de las definiciones formales y básicas de “ciudadanía”. Por su parte, 36 ciudadanos describen la ciudadanía como “Elegir libremente a sus representantes para el gobierno local, regional o nacional”. Estas dos primeras acepciones se pueden considerar dentro de una ciudadanía arraigada en el ejercicio de derechos y deberes, y la instrucción de los ciudadanos para que ejerzan el voto, de tal forma que sería una ciudadanía tradicional y restringida. Rumayor (2008) como se citó en Arcos (2020), critica tales sentidos o miradas de la ciudadanía ya que resultan opuestas a la esencia misma de la democracia, relacionada a la transformación particular de los ciudadanos, en la posibilidad de vivir de una determinada forma y establecer vínculos con los demás ciudadanos, en concreto ciudadanos activos y aptos para participar y transformar los espacios privados y públicos.

En tercer lugar, 30 ciudadanos optan por considerar “Participar en los asuntos públicos de la comunidad”, dentro de los cuales pueden estar la participación directa o por representación. La opinión de estos ciudadanos resulta interesante, ya que evidencia que existe un nivel consistente respecto a su opinión. Asimismo, es congruente con la postura de Ziccardi (1998) respecto a la participación ciudadana de los ciudadanos, quienes pueden intervenir en los espacios públicos, canalizando intereses de grupos de interés, desde espacios pequeños, locales, en los cuales se puede establecer comunicación efectiva entre los ciudadanos y las autoridades representantes del Estado. Se trataría de participar para influir y también para cuidar intereses particulares, y no individuales, como lo señala Ziccardi.

Como se evidencia en la tabla N°17, estas tres acepciones son las más recurrentes entre las opiniones de los ciudadanos sobre los significados de ciudadanía en desmedro de las opciones menos frecuentes que implican el ejercicio de deberes y derechos colectivos.

Ahora bien, en relación a las opiniones de los jueces sobre lo que es “ciudadanía” las opiniones de los ciudadanos son más formalistas que las opiniones de los jueces, cuyas opiniones son más sustantivas y éticas. Esto estaría reflejando la diferencia real y percibida, que hay entre el poblador de a pie y la autoridad del Estado, esta última representada en el juez de paz, a pesar de la extracción popular de este último. Esta diferencia es reflejada en el estudio de Mendoza et al. (2019) donde mencionan que una

de las acepciones de ciudadanía que se manejan en el Perú es la de nacionalidad con adscripción a un Estado que debe reconocer derechos, además, esta misma acepción suma el derecho al voto y la intervención en decisiones públicas en forma delegada; es decir, en la elección de representantes.

d. Relación entre ser ciudadano y la participación en los ámbitos de la vida según los jueces de paz

La pregunta efectuada a los jueces de paz fue la siguiente: ¿le parece que hay una relación entre ser ciudadano y la participación en todos los ámbitos de la vida?

En esta pregunta hay una dispersión de respuestas: Algunos jueces incluyen entre la participación ciudadana el ejemplo moral individual, ya sea como crítico del desempeño de los representantes políticos, como ejemplo de padre, o de respeto a la mujer, o de respeto a la comunidad. Por ejemplo, en cuanto a ser representante moral dentro de la comunidad o de la sociedad, el juez J05 indicó que:

Si, por supuesto, uno como ciudadano tiene la facultad de participar en el espacio privado, para formar a sus hijos con el ejemplo, asumiendo la responsabilidad de padre, y en el espacio público, ejerciendo cargos de responsabilidad y liderazgo, así como presentando propuestas para una mejor convivencia entre ciudadanos (J05, comunicación personal, 30 de diciembre del 2024).

Es decir, su concepción sobre ciudadanía tendría dos aspectos, uno privado, donde cabe el propio desempeño y la responsabilidad con la familia, y otro aspecto público, donde figuran las actividades asumidas como deberes y derechos, aunque se destacaría el desempeño en cargos públicos. Lo implícito en la inclusión dentro de lo que es ciudadanía de la responsabilidad paternal tendría vinculaciones con una perspectiva que podría llamarse de “sentido común”. Para esta mentalidad, la irresponsabilidad del padre coadyuva en las dificultades del desarrollo de sus hijos.

Los jueces de J03, J06 y J04 consideran que la participación dentro de la comunidad campesina también forma parte de la participación vital del ciudadano o del poblador, en el sentido de integrante de un pequeño núcleo poblacional dentro del campo. Esta posición tiene compatibilidad con la que declaró la jueza J07:

Yo creo que sí existe relación total entre ser ciudadano y la participación de las personas, ya sea en la vida privada, como en la pública. La mayoría de las personas dicen “es mi derecho”, es cierto, pero en la vida también hay deberes y no solamente deberes legales sino emocionales,

familiares y eso se enseña en la comunidad, ahí primero es tu madre, tu padre, después te vas a..., eso se ha perdido en la ciudad. (J07, comunicación personal, 04 de diciembre del 2024)

De lo precedente se puede inferir que los jueces de paz de esas comunidades tienen una visión particular de la relación entre ser ciudadano y la participación en los diferentes espacios de la vida misma. Tienen muy presente la delegación de autoridad que les confirió el Poder Judicial, pero tienen en cuenta las normas y el vínculo con la comunidad en lo que compete a sus actividades.

Las definiciones sobre ciudadanía encontradas varían, desde la formalidad legislada hasta los deberes de tipo moral y comunal; es decir a niveles más personales y locales. Cabe indicar que algunas de estas definiciones de los jueces de paz inclinadas a la responsabilidad moral del padre, de la familia y del individuo para ejercer la responsabilidad en esos roles sociales son un hallazgo importante de la presente investigación, pues representan una idea de ciudadanía que no se encontró en la literatura, una perspectiva propia del comportamiento social de acuerdo a criterios tradicionales, pero originada desde los sectores populares. No obstante, también se alejan de varias de las definiciones de ciudadanía planteadas en la teoría, las que se inclinan más por plantear la ciudadanía en términos de participación en el espacio público y discusión de propuestas.

Desde la perspectiva de los ciudadanos, el significado de ciudadanía está mayormente relacionado con pertenecer a un país determinado en el sentido amplio, lo que se inscribe en una perspectiva tradicional y formal de la ciudadanía. Sin embargo, en un segundo nivel se inscribe la mirada en el cumplimiento de elegir a sus representantes que de igual forma se circunscribe dentro de la ciudadanía clásica de mantenimiento de status quo y no en una ciudadanía que posibilite transformación, cambio en el espacio social. Pese a esto, en un tercer nivel los pobladores han considerado “Participar en los asuntos públicos de la comunidad”, en la que se puede incluir a la participación directa o por delegación. Este es el tipo de ciudadanía que sí considera la participación activa de los ciudadanos, ya sea para el establecimiento de canales de comunicación con el Estado, o para desarrollar presión desde abajo para la consecución de reformas o cambios en las políticas públicas institucionales concernientes a estos grupos poblacionales.

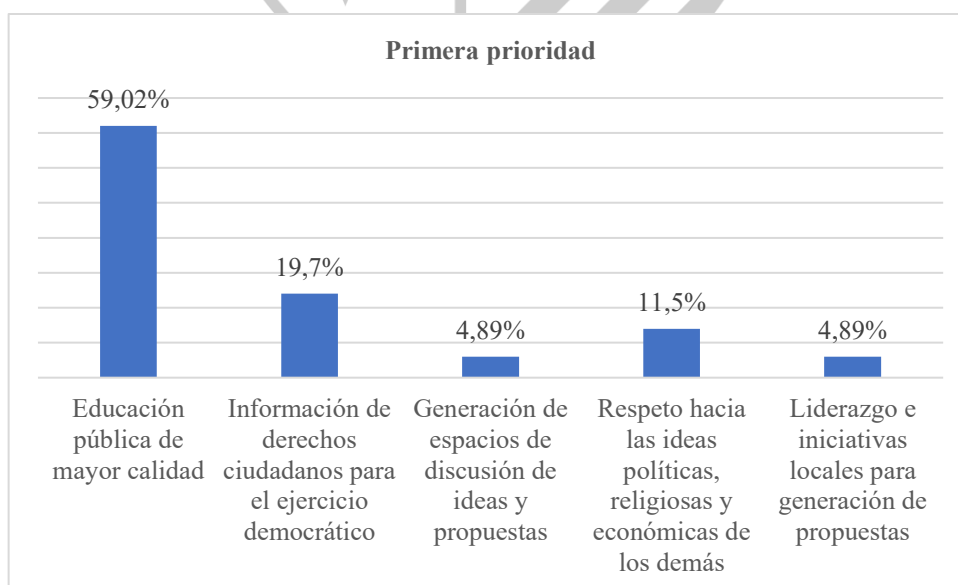
3.4.1. Aspectos para ejercer una ciudadanía adecuada, desde la perspectiva de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta (Anexo C, Tabla N°18)

La pregunta efectuada a los ciudadanos en el cuestionario fue la siguiente: Según usted ¿qué les hace falta a los ciudadanos para que ejerzan una ciudadanía adecuada? (Responda en orden de importancia, por favor)

Es necesario mencionar que esta fue la pregunta N°13 del cuestionario aplicado a los ciudadanos; fue una pregunta cerrada de respuesta múltiple, dando la opción de elegir una, varias o todas las alternativas en orden de importancia. Se buscaba conocer sus opiniones sobre aspectos que hacen falta para que los ciudadanos ejerzan una ciudadanía adecuada.

A partir de los gráficos que se presentan a continuación se puede comprender los resultados de esta pregunta. Las opciones disponibles fueron, en primer lugar, “Educación pública de mayor calidad”, como segunda opción “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático”, como tercera opción “Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas”, como cuarta opción “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás” y como quinta opción “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”.

Gráfico 1: Frecuencias para la primera prioridad de las opciones



Nota: Elaboración propia con base a resultados del cuestionario aplicado a los ciudadanos de la Provincia de Canta (noviembre y diciembre del 2024).

En relación a la opción escogida por los encuestados como primera prioridad, los resultados indican que el 59% de los mismos dijeron que la primera prioridad la tiene la “Educación pública de mayor calidad”, por otro lado 19,7% de encuestados dijeron que la primera prioridad la tiene la “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio de la democracia”. Un 11,5% dijeron que tal prioridad le correspondía al “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás”; 4,89% dijeron que la primera prioridad correspondía a la “Generación de espacios para discusión de ideas y propuestas”, y, por último, también 4,89% dijeron que la primera prioridad era el “Liderazgo e iniciativas locales para la generación de propuestas”

Como se muestra en el gráfico N°1, la mayoría de ciudadanos (59,02%), consideran a la educación pública como la alternativa más fundamental y primera opción para ejercer una ciudadanía adecuada. Es posible que, bajo la perspectiva de los encuestados, sea obligación de la educación pública enseñar los derechos y deberes de la ciudadanía democrática y los otros elementos que la conforman. Como lo ha indicado Becerra (2004), la educación para poner en práctica el ejercicio ciudadano comienza con el aprendizaje de la escritura, el lenguaje y la práctica del diálogo, con valores y principios compartidos. Sin embargo, esto se desvirtúa en el proceso, ya que no se pone en práctica conocimientos y posibilidades para que el ciudadano tenga elementos de juicio para analizar, criticar y proponer ideas, planes y propuestas para integrar y desarrollar a todos los miembros de la sociedad. Sin embargo, si los ciudadanos consideran una educación de mayor calidad como primera prioridad, es posible que la calidad actual de la educación básica en la zona de estudio, bajo la percepción de los encuestados, tenga deficiencias para la formación de una ciudadanía democrática y participativa; ello permitiría explicar la importancia que se le otorga.

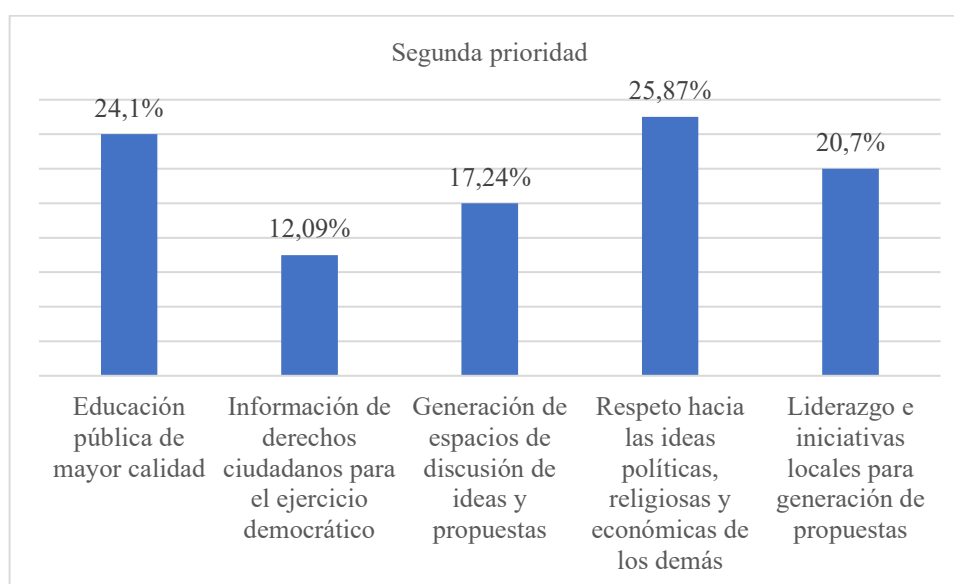
Como señalan Mejía, et al (2020), el estatus de ciudadano no se asume simplemente por la adquisición de derechos o cuando se pertenece a una sociedad y/o Estado nación; del mismo modo, el ejercicio ciudadano no se asume o pone en práctica de manera automática. Para ser ciudadano y poner en práctica el ejercicio ciudadano, es fundamental la interacción social y los aprendizajes que se va adquiriendo en los diferentes espacios de socialización. Gutiérrez (2009) como se citó en Mejía, et al (2020), señala que la condición de ciudadano y el ejercicio de ciudadanía se realizan en el intercambio y comunicación de las personas en los diferentes ámbitos de socialización, tales como familia, comunidad local, escuela, medios de comunicación, involucrados

dentro de un diseño político en un determinado ámbito territorial. Tal es así que los ciudadanos no se construyen por leyes, sino que están en permanente construcción y deconstrucción. Es posible que, para los encuestados, la importancia de la educación para el ejercicio de ciudadanía esté relacionada con su percibida importancia para la interacción social.

La segunda opción más frecuente escogida como primera prioridad por los ciudadanos fue “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático”, prioridad que resulta estar vinculada a la primera, en el sentido de que se puede interpretar que la condición de ciudadano requiere tener conocimiento de los derechos que le asisten y esforzarse por ejercerlos; esto se vincula directamente con la participación ciudadana, entendida como señala Molina, 1998, citado por Guillén, et al, 2009. El conocimiento sobre los derechos poseídos por uno como ciudadano es fundamental para poder tener una base para participar y a la vez incidir en las decisiones públicas, experiencia que a veces se logra fuera de los propios partidos políticos, y por consiguiente se enmarca dentro de una ciudadanía ampliada.

La tercera opción elegida como primera prioridad fue “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás”, que 11,5% de los ciudadanos escogió. Esta se encuentra en la línea de la tolerancia a las diferentes posturas políticas e ideológicas que existen en los diferentes espacios sociales, e incluso puede verse como inherente el diálogo, la persuasión y el entendimiento entre adversarios ideológicos y políticos. Las dos siguientes opciones escogidas como primera prioridad fueron “Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas” y “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”, cada una escogida por 4.89% de los encuestados. Esta diferencia es importante, ya que implica que dos de las ideas más comunes, en distintas formas, en las definiciones teóricas de ciudadanía parecerían ser relativamente poco valoradas en la realidad.

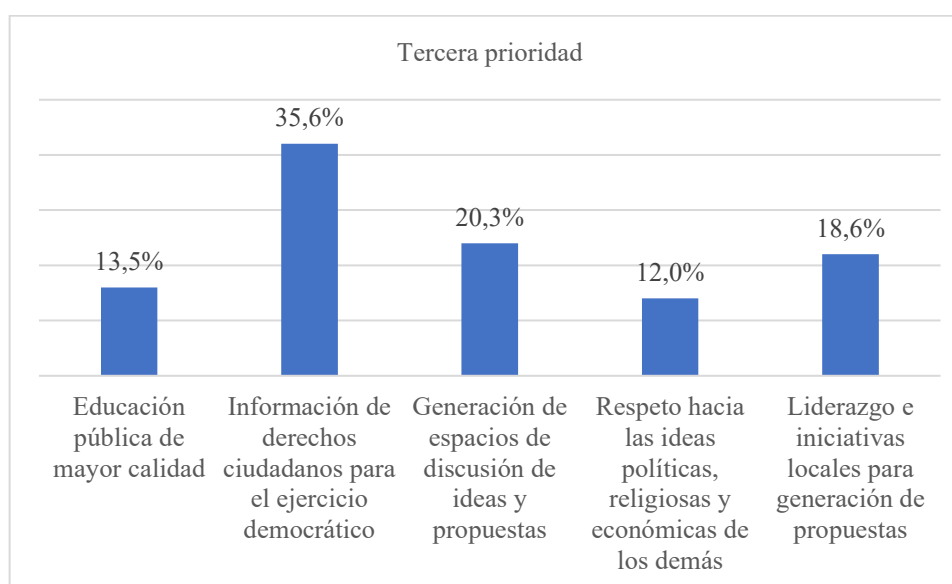
Gráfico 2: Frecuencias para la segunda prioridad de las opciones



Nota: Elaboración propia con base a resultados del cuestionario aplicado a los ciudadanos de la Provincia de Canta (noviembre y diciembre del 2024).

En este gráfico se puede observar que para la elección de segunda prioridad hay menos unanimidad que para la prioridad anterior. Así, la primera opción corresponde al 25,87% de encuestados que consideran el “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás” como su segunda prioridad entre las opciones. La opción siguiente para la segunda prioridad corresponde a “Educación pública de mayor calidad”, con 24,1% de ciudadanos. La tercera opción para la segunda prioridad es para la alternativa de “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”, con 20,7% de ciudadanos. La cuarta opción para la segunda prioridad corresponde a “Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas”, con un 17,24% de ciudadanos pobladores. Finalmente, la quinta opción es para “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático” con 12,09%.

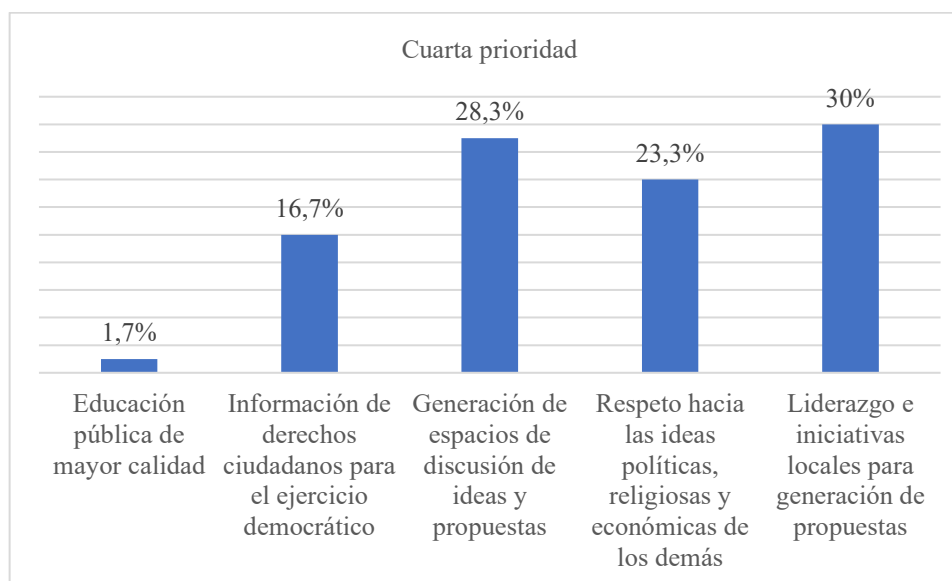
Gráfico 3: Frecuencias para la tercera prioridad en las opciones



Nota: Elaboración propia con base a resultados del cuestionario aplicado a los ciudadanos de la Provincia de Cantá (noviembre y diciembre del 2024).

La mayoría relativa para la tercera prioridad corresponde a la opción “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático”, elegida por el 35,6%. La segunda frecuencia de respuestas para la tercera prioridad es para “Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas”, seleccionada por el 20,3%. La tercera frecuencia en la tercera prioridad es para “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”, escogida por 18,6%. La cuarta frecuencia en esta prioridad corresponde a “Educación pública de mayor calidad”, con un 13,5% de personas que señalaron esta opción. Por último, la quinta frecuencia es para “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás”, con 12,0%.

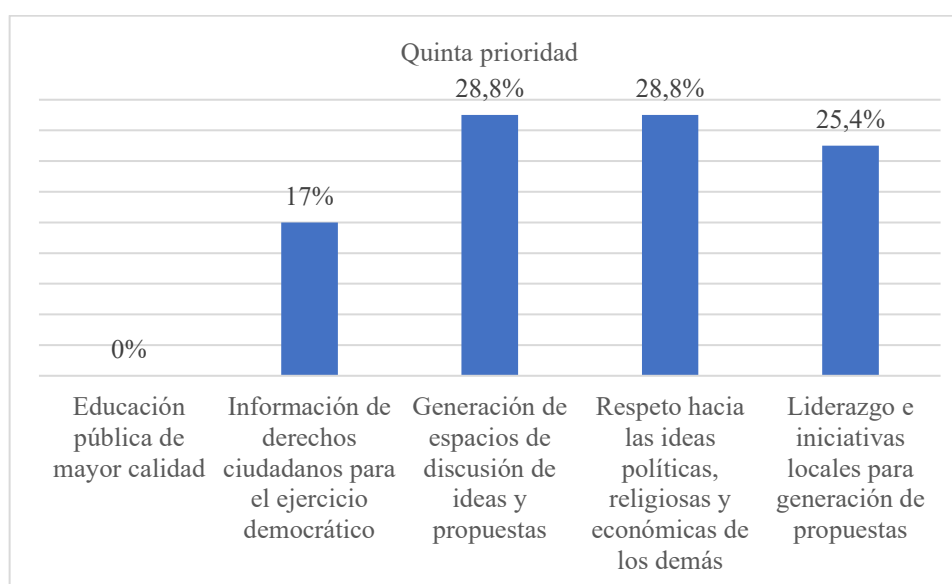
Gráfico 4: Frecuencias para la cuarta prioridad en las opciones



Nota: Elaboración propia con base a resultados del cuestionario aplicado a los ciudadanos de la Provincia de Cantá (noviembre y diciembre del 2024).

Para la cuarta prioridad, la primera frecuencia corresponde a “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”, con un 30% de personas que colocaron a esta opción en ese lugar. Para la segunda frecuencia escogida para la cuarta prioridad se tiene a “Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas”, escogida por el 28,3% de personas; en la tercera frecuencia figura un 23,3% de personas que escogieron la opción “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás” como cuarta prioridad. La cuarta frecuencia corresponde a un 16,7% de encuestados que escogieron “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático”. Finalmente, en la quinta frecuencia figura un mínimo 1,7% que colocó a “Educación pública de mayor calidad” como su cuarta prioridad.

Gráfico 5: Frecuencias para la quinta prioridad en las opciones



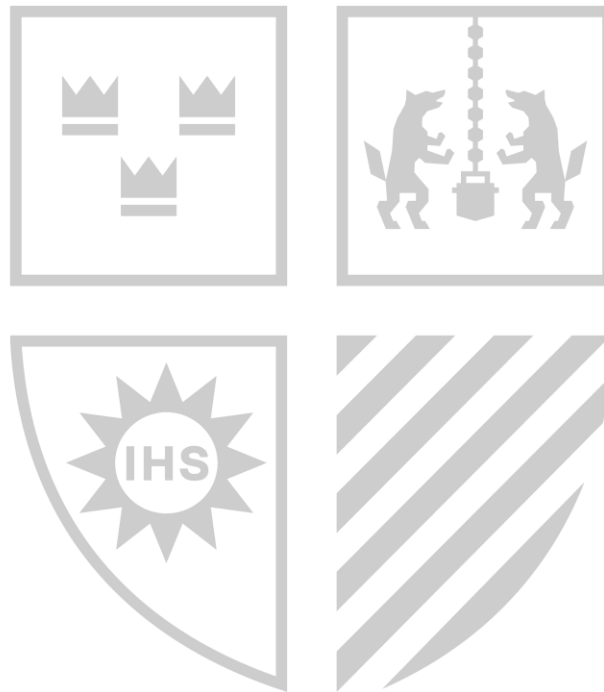
Nota: Elaboración propia con base a resultados del cuestionario aplicado a los ciudadanos de la Provincia de Cantá (noviembre y diciembre del 2024).

En la última prioridad entre las opciones, el primer puesto de frecuencias está empatado para las opciones “Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas” y “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás”, ambas señaladas como su quinta prioridad por un 28,8% de encuestados. Para la segunda frecuencia se tiene a la opción “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”, con un 25,4 % de personas que escogieron esa opción como su quinta prioridad. En la tercera posición de frecuencias, figura un 17% de ciudadanos que escogieron a “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático” como quinta prioridad. Ninguno de los encuestados escogió a “Educación pública de mayor calidad” como su quinta prioridad, lo cual refleja la importancia que los encuestados le dan a la educación.

Recapitulando y sintetizando estos datos de la pregunta, es posible, comparando la dispersión de las respuestas, llegar a la conclusión de que solo hay mayoría absoluta en el caso de la primera prioridad, que se mayormente “Educación pública de mayor calidad”; en cambio hay dispersión y solo mayoría relativa en la segunda, tercera, cuarta y quinta prioridades; en el caso de la quinta prioridad la dispersión es ligeramente menor.

En cuanto a la relación entre las respuestas a esta pregunta a los pobladores y la pregunta a los jueces respecto del significado de ciudadanía, se puede concluir que los jueces dieron respuestas en función de su realidad práctica; en cambio los pobladores

señalaron expectativas de estrategias por parte del Estado y de la ciudadanía que todavía están por cumplir. Los jueces enfatizaron su propio accionar, aunque señalaron tareas pendientes de ciudadanía: responsabilidad parental para evitar posteriores problemas con la descendencia, por ejemplo, o también mayor respeto entre los ciudadanos mismos, pero mayoritariamente destacaron su trabajo en el sentido de ciudadanía responsable. Por otro lado, los ciudadanos pobladores enfatizaron más en retos y desafíos pendientes: la educación pública de mayor calidad y la información oficial sobre derechos y deberes.



CONCLUSIONES

La aplicación de la justicia de paz, en las actuales condiciones de elección popular de los jueces de paz, muestra destacables rasgos de eficiencia y adaptabilidad a las condiciones de vida de los pobladores de la zona de estudio. Como características relevantes de esta aplicación se han identificado la tolerancia y la aplicación de normas comunitarias para la solución de conflictos específicos; además se destacan la aceptación de las decisiones judiciales y el ánimo participativo en los jueces y pobladores respecto a llevar adelante la ciudadanía a niveles no solo de derechos sino también de deberes. Como resultado de esta investigación se plantea las siguientes conclusiones:

- Primera conclusión: Sí existe aceptación de la justicia de paz en la zona de estudio, tanto por la autoevaluación de los entrevistados quienes consideran que su rol administrando justicia dentro de sus comunidades es aceptado y valorado, y por los ciudadanos que corroboran con su asentimiento las soluciones mediante la conciliación en aproximadamente el 96% de casos y un 4% de sentencias de las cuales solamente han sido apeladas el 1%. En sintonía a esos resultados, el 63,7% de los ciudadanos consideran que la labor del juez de paz es buena, frente al 25,9% que no define una opinión positiva ni negativa frente al tema, y el 13,8% que considera a la labor del juez como mala. Por consiguiente, se puede afirmar que la justicia de paz en Canta es una institución que ha alcanzado un lugar valorado, reconocido y legitimado en la administración de justicia local.
- Segunda conclusión: Desde la perspectiva de los jueces de paz, la ciudadanía también involucra la participación activa en las actividades económicas y comunales de la comunidad. Se trata de la participación en las tareas laborales que las comunidades programan para su subsistencia en relación con el cuidado de las tierras y la infraestructura hidráulica.

En relación con el primer objetivo específico: Estudiar la aplicación de la justicia de paz con la práctica de interlegalidad desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

- Tercera conclusión: Los jueces de paz en las comunidades campesinas de Canta, son representantes de la justicia oficial del Estado, no obstante, han absorbido las costumbres y usos comunales para utilizarlos como estrategia para una correcta administración de justicia local aceptada por los ciudadanos. Sin embargo, también están facultados para utilizar las leyes nacionales cuando consideran pertinente, de tal forma que han establecido una especie de comunicación e interrelación entre estos dos sistemas jurídicos: el local y el nacional, hecho que en la práctica es una clara manifestación de interlegalidad desde la mirada de Hoekema (2008) y Ansión et al (2017).
- Cuarta conclusión: En esta experiencia se demuestra que no existen tensiones entre la justicia de paz y la justicia comunal como en otras experiencias nacionales, porque el juez de paz ha centralizado en su autoridad la administración de la justicia local. La conducción de las comunidades se dedica a aspectos administrativos, que tienen que ver con infraestructura, servicios y tomar decisiones sobre problemas que aquejan a todas las comunidades como el abigeato. Sin embargo, es necesario mencionar que a los jueces de paz se les presentan casos en los cuales personas que ya no son parte de la comunidad ni se identifican como tales, están optando por reclaman el derecho a las tierras con el argumento de que se reconocen como herederos de antepasados comuneros. Cuando no se les acepta sus reclamos, estas personas optan por maniobras fraudulentas para acceder a ese derecho. Entonces, si bien es cierto que el juez puede tener la intención y voluntad de resolverlos, se siente sobrepasado por la situación.

En relación con el segundo objetivo específico: Interpretar la aplicación de la justicia de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

- Quinta conclusión: En la zona de estudio, los jueces de paz consideran que la aplicación de la justicia de paz es una forma de ejercicio de ciudadanía, que permite contribuir a la armonía y paz comunal. Este ejercicio se va configurando

desde que deciden ser candidatos y son propuestos por otros ciudadanos. A su vez, consideran que los usuarios de esta justicia, cuando deciden consultar y poner de su conocimiento su contrariedad y/o problema y aceptar su autoridad, están ejerciendo asimismo su ciudadanía. Un dato que coadyuva a la premisa anterior es que 24,1% de ciudadanos ha recurrido al Despacho judicial por motivos de conflictos por terrenos, fundamentalmente. Es posible brindar una interpretación a esta información como un indicador de un alto grado de conflictividad por terrenos en la zona, que puede estar desestabilizando la institucionalidad comunal en algunos casos.

- Sexta conclusión: Los jueces de la zona consideran dentro de sus concepciones de ciudadanía las condiciones fundacionales de un Estado democrático, pertenencia a una nación y derechos civiles y políticos, pero añaden otras condiciones, como la internalización de los valores y transmisión de la cultura comunal, así como la responsabilidad familiar y cívica.

En relación con el tercer objetivo específico: Determinar la influencia de la elección directa de los jueces de paz en el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

- Séptima conclusión: En la zona de estudio existe conciencia, entre jueces de paz y los ciudadanos, de que la elección directa de los jueces a través de votación popular es realmente un avance de alcance ciudadano y democrático. Se ha encontrado que, un indicador de la fortaleza de la figura y jerarquía del juez de paz, es que previamente deben experimentar otros cargos “menores” para finalmente ser juez de paz, su rango es equivalente al de presidente de comunidad. De tal forma que, al interior de las comunidades, el juez de paz se erige como una autoridad de importancia y prestigio, cuyas decisiones son acatadas, valoradas y legitimadas.
- Octava conclusión: La aprobación de las elecciones de los jueces de paz como mecanismo de participación ciudadana por parte de los ciudadanos se registra en 69.3%. Asimismo, el 63.7% de los ciudadanos considera positivamente el trabajo y funciones del juez de paz. Sin embargo, a pesar de esta variación, la aceptación del mecanismo de elección por parte de la población y la aceptación del trabajo y

funciones del juez de paz se encuentra en niveles altos en la zona de estudio, lo que indica la aceptación de la autoridad del juez de paz y la legitimidad otorgada por parte de la población.

En relación con el cuarto objetivo específico: Identificar los significados de ciudadanía que tienen por un lado los jueces de paz y por el otro los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.

- Novena conclusión: Los significados de ciudadanía para los jueces de paz van en dos sentidos: el primero, que está vinculado a la ciudadanía clásica normativa de pertenencia a un determinado lugar con ejercicio de deberes y derechos, como participar en elecciones y presentar propuestas, por ejemplo; y el segundo, que fusiona acepciones desde: el cumplimiento de deberes con la familia, espacio donde se van a desarrollar sus hijos y van a adquirir capacidades cívicas para aplicarlas en los otros espacios de socialización; respeto a la comunidad campesina; transmisión de valores y cultura de la comunidad a sus hijos; así como ejercer una moral individual con valores cívicos y respeto a sus semejantes. Asimismo, incluye la participación en las actividades productivas dentro de la comunidad, las que conllevan a la satisfacción de sus necesidades y del bienestar general de la comunidad. Todos estos significados e ideas que declaran los jueces de paz convergen en un tipo de ciudadanía despolitizada, con ausencia de consideraciones como el cambio y transformación de estructuras, lo que no es incompatible para que ejerzan ciudadanía promovida por el Estado en estas localidades.
- Décima: Los ciudadanos plantean algunos requerimientos para un mejor ejercicio de la ciudadanía. La opción más frecuente escogida como primera prioridad fue la “Educación pública de mayor calidad”, en aparente crítica a la educación impartida en la zona, pero también en una mirada reflexiva, ya que la educación es la encargada de formar y modelar a los ciudadanos para que construyan una ciudadanía responsable y con valores para su ejercicio público. La segunda opción más frecuente como primera prioridad fue la “Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático”, prioridad que está relacionada con la educación y la información que permita tener un amplio panorama de conocimientos e ideas que van a ser plasmados en las decisiones que los ciudadanos tomen respecto a la elección de sus representantes. La tercera opción

más frecuente como primera prioridad está vinculado al “Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás”, que implica la tolerancia y consideración a las ideas ajenas, a valorar al oponente político ideológico no como enemigo a quien hay que aniquilar, sino como un adversario con quien se puede llegar a puntos de encuentro para el beneficio de una mayoría. Las opciones escogidas en el siguiente lugar para la primera prioridad estuvieron empatadas en el cuarto lugar. Una fue “Generación de espacios para discusión de ideas y propuestas”, que es un elemento fundamental para el ejercicio democrático, se percibe que no solamente sea una ciudadanía centrada en derechos y obligaciones y elegir a quien se decida, sino que también, es tener la oportunidad de participar en espacios para la confrontación de ideas, propuestas de desarrollo que involucren a las mayorías. La otra opción fue “Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas”, que se puede asociar con la capacidad de las personas para proponer alternativas de solución de problemas locales. Llama la atención que la opción relacionada con la educación, menos considerada por la literatura y la teoría, ha sido la alternativa más escogida, mientras que las otras opciones, con mayor desarrollo teórico, han sido relativamente poco populares.



RECOMENDACIONES

En relación a los hallazgos encontrados en la presente investigación se proponen las siguientes recomendaciones:

- Primera recomendación: Es necesario que el Poder Judicial mantenga una permanente capacitación, supervisión y acompañamiento a los jueces de paz, los mismos jueces declaran que sienten la necesidad de manejar técnicas de negociación, trámites administrativos y resolución de conflictos, por un lado, y por el otro, capacitación de índole tecnológico, se encontró dos casos de jueces que, pasados dos años de la entrega de computadoras por el ente rector, aún no las habían sacado de sus cajas, lo que indica que no tienen los conocimientos para utilizarlas, tampoco ningún técnico del Poder Judicial las ha instalado.
- Segunda recomendación: Es necesario tener en cuenta que las comunidades campesinas no son la imagen ideal de comunidad donde todo funciona comunitariamente, alejado de lo urbano. Estas interactúan con diferentes actores y grupos sociales que no son comuneros, quienes por diversas razones e intereses como por ejemplo la compra y venta de terrenos comunales y con el argumento que son herederos o descendientes de comuneros, recurren a las leyes y abogados, poseyendo más recursos y herramientas de lo usual en ese ámbito. Este hecho tensiona a la justicia de paz y a la figura del juez de paz, pues éste puede tener la voluntad de resolver los casos, pero está limitado por no tener las herramientas para hacerlo e inclusive está en riesgo la posibilidad de impartir justicia de acuerdo a su leal saber y entender. Entonces, en la línea de la primera recomendación, surge la necesidad de que el Poder Judicial, evalúe estos casos y busque coordinar con otros sectores estatales como el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo, entre otros, ello con la finalidad que los jueces de paz actúen en el cumplimiento de sus atribuciones.

- Tercera recomendación: La elección de jueces de paz en las comunidades campesinas bajo la modalidad especial funciona bien en cumplimiento de la ley N°29824. Sin embargo, es necesario que el Poder Judicial evalúe mecanismos de coordinación con las instituciones electorales como el JNE y la ONPE para mejorar la realización de las elecciones en localidades de más de 3000 electores, en tanto en el caso estudiado, la ciudadanía ha reportado opiniones discordantes. Esta situación ocurre en el distrito de Santa Rosa de Quives descontando de este las dos comunidades campesinas donde se aplica la modalidad especial. Dicho distrito, para la elección de jueces de paz es considerado, como una circunscripción electoral de más de 3000 electores. Varios ciudadanos encuestados en esa zona consideran que en la elección de juez de paz se replican las estrategias de los políticos de elecciones nacionales, regionales y municipales con prebendas, compromisos y ofrecimientos. Es importante que el Poder Judicial, en colaboración con las instituciones mencionadas, genere mecanismos efectivos de control, supervisión y sanción para cuando se presenten casos como el encontrado en la zona de estudio y que podrían estar ocurriendo en otras áreas y localidades similares del país.
- Cuarta recomendación: Es necesario que el Poder Judicial realice permanente supervisión (en concordancia con la primera recomendación) a los juzgados de paz incidiendo en que la labor de los jueces de paz se debe centrar en sus respectivas jurisdicciones, se ha encontrado por lo menos un caso donde el juez de paz menciona que los litigantes le presentan documentos fedateados por el juez de paz de la jurisdicción vecina, quien estaría cometiendo falta muy grave y que ameritaría su destitución de acuerdo a la ley N°29824 de justicia de paz y a su respectivo reglamento.
- Quinta recomendación: En la provincia de Canta, los jueces de paz están legitimados porque son ciudadanos que son miembros de las propias comunidades, quienes son agricultores y/o ganaderos generalmente, que como es obvio no tienen formación legal; de ocurrir ello se desnaturalizaría la esencia de la justicia de paz, los propios jueces de paz advierten que cuando intervienen abogados profesionales en los casos que llegan a sus Despachos, estos son sobrepasados por el accionar de los abogados. Por lo que es necesario que los

jueces de paz tengan una mínima capacitación legal y el constante asesoramiento del responsable de la ODAJUP (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz).

- Sexta recomendación: De acuerdo a la ley N°29824 los jueces de paz pueden ser reelectos para un periodo adicional de funciones. Frente a ello existen opiniones discordantes dentro de las propias comunidades, ya que los propios pobladores mencionan que la reelección permite la generación de micropoderes alrededor del juez de paz, ya sea familiares o amicales, creando un ecosistema poco claro para la administración de la justicia de paz. Se sugiere que el Poder Judicial formule un proyecto de ley que proponga la no reelección de los jueces de paz.
- Séptima recomendación: Si bien es cierto la ley N°29824 busca la participación femenina para el acceso al cargo de juezas de paz, en la zona de estudio se encontró la existencia de diecinueve jueces hombres y solamente dos juezas mujeres, lo que es un indicio de que aún falta mucho para alcanzar este objetivo de la ley. Por este motivo se sugiere que el Poder Judicial desarrolle estrategias de coordinación interinstitucional como por ejemplo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para lograr identificar los factores que disuaden a las mujeres para participar en las elecciones de jueces de paz y proponer acciones que remedien esta problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, A., Adolfo, Rosero, J. (2016) Colonialidad de la naturaleza: ¿imposición tecnológica y usurpación epistémica? Interculturalidad, desarrollo y re-existencia. *Nómadas* (Col), núm. 45, octubre, 27-41. Universidad Central Bogotá, Colombia.
- Albó, X. (2009) Del Indio Negado al Permitido y al Protagonico en América Latina. Tomo 2, Cap. XIV. En Sichra, I. (Coord. y ed.) (2009) *Atlas Sociolingüístico de Pueblos Indígenas en América Latina*. Cochabamba: FUNPROEIB ANDES – UNICEF – AECID
- Ansión, J., Peña, A., Rivera, M., Villacorta, A. (2017) *Justicia intercultural y bienestar emocional*. Fondo Editorial PUCP.
- Arcos, M. (2020) *Participación ciudadana y construcción de paz Reflexiones, estudios contemporáneos e intervención*. Universidad Pontificia Bolivariana. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/7113/Participaci%C3%B3n%20ciudadana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ardito, W. (2011) *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales*. Poder Judicial del Perú, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUCODE. Agüero
- Arias, Y. (2023) *La justicia de paz en la historia republicana, 200 años acercando la justicia a peruanos y peruanas*. KOICA, Poder Judicial, PNUD.
- Ávila, M. (2010) *Interlegalidad y derechos de las mujeres: violencia de género en la nacionalidad shuar*. Facultad latinoamericana de ciencias sociales, sede Ecuador <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3015/1/TFLACSO-2010MAN.pdf>
- Balbuena, P. (2006) *Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz* [Tesis para optar el grado de Magister en Política Social con mención en Género, Población y Desarrollo] <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/6c530fbc-b266-4a2f-b92c-12ac2479192c>
- Ballón, E. (2009) *Participación y poder. Una reflexión general en Perú Hoy* N°16. Luces y sombras del poder DESCO (70-92). http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/desco/20100313084631/04_Ballon.pdf
- Bazán, C. (2012) *Estado Plural de Derecho, bases para la redefinición del concepto Estado de Derecho a la luz de la pluralidad jurídica*. Justicia Viva, IDL, KAVD.

- Beard, C. (1904) *The Office of Justice of the Peace un it's Origin and development*, New York, The Columbia University Press.
- Becerra, K. (2023) ¿Pluralismo jurídico, interlegalidad o entrelazamiento jurídico? Consecuencias del uso del derecho consuetudinario indígena y la justicia indígena en los procesos constituyentes chilenos y en perspectiva comparada latinoamericana. *Estudios Constitucionales*, Vol. Núm. 2 <https://estudiosconstitucionales.utralca.cl/index.php/home/article/view/80/33>
- Becerra, P. (2020) Ciudadanía social y económica como desarrollo. Consideraciones desde el enfoque de Martha Nussbaur. *Veritas*, (47) 31-58
- Benda- Beckmann (2014). La pobreza teórica en los debates sobre el pluralismo legal. En A. Guevara, y A. Gálvez. *Pluralismo Jurídico e Interlegalidad. Textos esenciales.* (pp. 41-88). PUCP.
- Benedicto, J. y Morán, M. (2002) *La construcción de una ciudadanía activa entre los jóvenes*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, INJUVE
- Brandt, Hans-Jürgen (Ed.) (2013) *CAMBIOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA Y FACTORES DE INFLUENCIA* Serie Justicia Comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, Volumen: 9 Instituto de Defensa Legal, IDL.
- Castañeda, J. (2022) ¿Por qué es importante participar en las elecciones de un juez de paz no letrado?: el perfil socio-judicial. *Derecho & Sociedad*, (58), 1-19 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/25686>
- Castillo, E., Ciurlizza, J. y Gómez L. (1999). *La justicia de paz en el Perú*. *Revista Derecho del Estado* (7), 99-119.
- Decreto Legislativo 612. (1990, 27 de junio) Poder Ejecutivo. Archivo del Congreso de la República. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00612.pdf>
- Decreto Legislativo 1049. (2008, 28 de junio) Poder Ejecutivo. Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Decreto-Legislativo-1049-Notariado-LP.pdf>
- Duque, H. y Aristizabal, E. (2019) Análisis fenomenológico interpretativo. Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/2956>
- Escobedo, J. (2016) *Justicia de paz en el Perú. Rurasqanchikmi*. ONAJUP, PNUD, Poder Judicial
- Espezúa, B. (2019). El Pluralismo Jurídico. En B. Espezúa y J. Casazola (Eds.). *Pluralismo Jurídico. Ponencias del I Congreso internacional 2018* (pp. 33-69). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNAP.
- Espinosa, M. (2009) La participación ciudadana como una relación socio–estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Andamios* [online]. 2009, vol.5, n.10, pp.71-109.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004

- Flick, U. (2014) *La gestión de la calidad en Investigación Cualitativa*. Morata
- Flores, C. (2019) *Cambios en la justicia de paz en los últimos años. Cusco como ejemplo*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Archivo digital. <http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12833/2040/Flores%20Del%20C3%81guila%20C%20Claudia%20Sof%20C3%ADa%20Tesis%20Licenciatura%202019.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Gálvez, A. (2007) *¿Es la justicia de paz una “institución jurídica originaria del derecho peruano”?* Instituto de defensa Legal-PUCP.
- Gamio, G (2021) *La construcción de la ciudadanía. Ensayos sobre filosofía política*. Universidad Antonio Ruiz de Montoya. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2021/12/01190053/construccion-ciudadana.pdf>
- Gerencia de Planificación, Gerencia General del Poder Judicial (2023) *Plan de Descarga en el Poder Judicial 2024-2025*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/417726004c04e019b48db5dd50fa768f/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000255-2023-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=417726004c04e019b48db5dd50fa768f>
- Gitlitz, J. (2020) *Dos ideologías jurídicas: frente a los dilemas de la justicia intercultural en el Perú*. Poder Judicial del Perú.
- Gomez, F. (2011) Diversidad cultural y derechos humanos desde los referentes cosmovisionales de los pueblos indígenas. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 27, pp. 269-315.
- Guadalupe, K. (2016) *Las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de su propia justicia* [DOTTORATO DI RICERCA IN DIRITTI UMANI: EVOLUZIONE, TUTELA E LIMITI DIPARTIMENTO DI SCIENZE GIURIDICHE, DELLA SOCIETÀ E DELLO SPORT Settore Scientifico Disciplinare IUS/10. UNIVERSITA DEGLI STUDI DI PALERMO]. <https://bibliotecavirtual.minjus.gob.pe/cgi-bin/koha/opac-imageviewer.pl?biblionumber=221&imagenumber=187>
- Guelmes, E. y Nieto, L. (2015) Algunas reflexiones sobre el enfoque mixtos de la investigación pedagógica en el contexto cubano. *Revista Universidad y Sociedad* [seriada en línea], 7 (2), pp. 29-39. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v7n1/rus03115.pdf>
- Guevara-Gil, A, y Thome, J. (1992) Apuntes sobre el pluralismo legal *Revista IUS ET VERITAS*, núm. 19 (1999), Facultad de Derecho PUCP, pp, 286-3043. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1302>
- Guillén, A., Sáenz, M., Badii, M. y Castillo J. (2009) *Origen, espacio y niveles de participación ciudadana*. *Daena: International Journal of Good Conscience*. 4(1): 179-193. <http://www.spentamexico.org/v4-n1/4%281%29%20179-193.pdf>

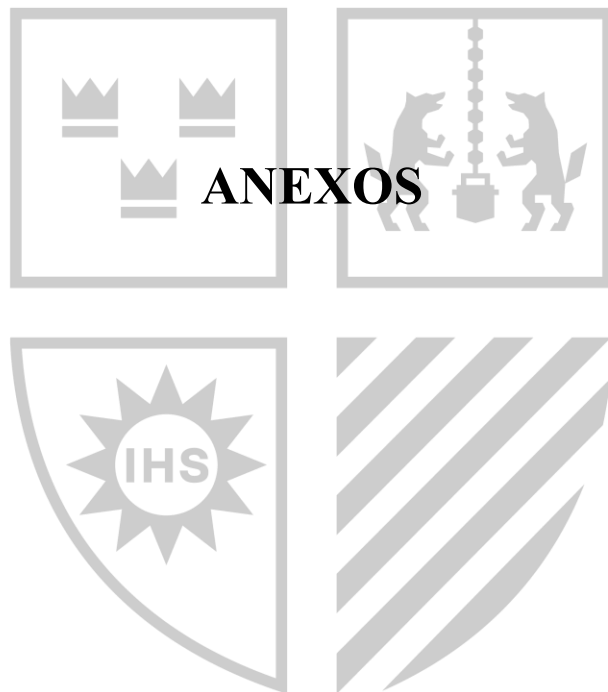
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, L. (2014) *Metodología de la Investigación* (6ava ed.) Mc Graw Hill.
- Hoekema, A. (2009). Conflictos multiculturales y jueces nacionales: una visión general. *THEMIS Revista De Derecho*, (57), 19-32. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9142>
- Hoekema, A. (2013). Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal. *Foro Jurídico*, (12), 174-179. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13812>
- Horrach, J. (2009) *Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos*. Factótum 6, pp. 1-22. <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf>
- Jelin, E. (1996). Igualdad y diferencia, dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. *En Agora, Cuadernos de estudios políticos*, año 3, N° 7. Buenos Aires.
- Jiménez, F. (2013) La propuesta de ciudadanía democrática en Hannah Arendt. Departamento de Derecho Público. *Revista Política y Sociedad*. Universidad Pablo de Olavide, 50, Núm. 3: 937-958.
- Ledesma, M. (2010). Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. En *Revista Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho* N° 41. PUCP.
- Ley N° 30364 de 2015 (2015, 23 de noviembre). Congreso de la República. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf
- Limachi, W. y Delgado, H. (2017) *La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios*. [Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios] Archivo digital. <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/320/004-1-8-004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lovatón, D., Ardito, W. (2002) *Justicia de paz nuevas tendencias y tareas pendientes*. Unión Europea, Instituto de Defensa Legal.
- Lovatón, D., Franco, R., Ardito, W., La Rosa, J., Farfán, J., Benoir, C. y Vergara, R. (2005) *La justicia de paz en los Andes. Estudio Regional*. Instituto de Defensa Legal.
- Marshall, H. (1950) *Citizenship and social class and the other essays*. Cambridge. http://www.jura.uni-bielefeld.de/lehrstuehle/davy/wustldata/1950_Marshall_Citizenship_and_Social_Class_OCR.pdf
- Mejía, J. (2000) *El muestreo en la investigación cualitativa*. *Revista de Investigaciones Sociales*, N° 5, Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (1-19)
- Mejía, M., Rada, I. y Sierra, D. (2020) *Ejercicio de la ciudadanía: Una mirada desde los imaginarios de estudiantes de la media académica de la institución educativa kilómetro doce del municipio de Montería, Córdoba*. [Tesis para optar título de Magister, Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano –

- CINDE– en convenio con la Universidad Pedagógica Nacional Facultad de Educación Maestría en Desarrollo Educativo y Social]. <https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/2621/TESIS%20FIONAL%20-%20%20EJERCICIO%20DE%20LA%20CIUDADANIA%20FEB%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, T., Viaña, B. Espinoza, A. (2019) El concepto de “ciudadanía” en los cibermedios peruanos. Las perspectivas de los medios, los usuarios y los periodistas. *Revista de Comunicación*, 18(2), 201-223. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9180>
- Merino, M. (1995) *La Participación Ciudadana en la Democracia*. Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. México, Instituto Federal Electoral, 1995, 58 pp. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1995-01-006-157.pdf>
- Ministerio de Justicia (1998) *Constitución Política del Perú*. Edición oficial. Editora Perú
- Monereo, J. (2020) El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica Fundación de Otto Von Gierke. *Revista jurídica de los Derechos Sociales*, Vol. 10, núm. 2/2000. https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5080/4445
- Monje, C. (2011) *Metodología de la investigación cualitativa: guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Programa de Comunicación Social y Periodismo.
- Montilla, M. (2013) Justicia de paz como mecanismo alternativo para la solución de conflictos comunitarios ante la conflictividad de gobernabilidad. *Revista de Escuela Nacional de la Magistratura*. Tribunal Supremo de Justicia, 7, 1 (130-165). http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/MAGISTRA/7/magistra_2013_7_130-165.pdf
- Nickel, R. (2015) Interlegalidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* N° 8, marzo – agosto, pp. 205-211.
- Okuda, M. y Gómez, C. (2005) Métodos de investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. Vol. 34 (1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502005000100008&script=sci_arttext
- ONAJUP (2015) *Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú*. PNUD, Poder Judicial del Perú.
- ONAJUP (2015) *Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú*. Poder Judicial del Perú, PNUD.
- Ortiz, P. (2014) *Justicia comunitaria y pluralismo jurídico en América Latina Una panorámica de cuarto de siglo*. UASB-DIGITAL. Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4003/1/Ortiz%2C%20P-CON001-Justicia.pdf>

- Pásara, L. (2019). *Tres claves de la justicia en el Perú. Jueces, justicia y poder en el Perú/La enseñanza del derecho/Los abogados en la administración de justicia*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (Obra original publicada en el 2010)
- Peña, A. (2017) Encuentros y desencuentros de la justicia comunal con la justicia de paz y la justicia letrada-profesional. En J. Ansion, A. Peña, M. Rivera y A. Villacorta. (Eds). En *Justicia Intercultural y Bienestar Emocional: Restableciendo vínculos* (pp. 193-222). Fondo Editorial PUCP.
- Poder Judicial del Perú (2022): *Juzgados de Paz al 30 de junio del 2022*. Gerencia General, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Estadística.
- S/A, Agencia Andina (2022, 24 de julio). Poder Judicial destituye a cinco jueces de paz en diversas regiones. *Agencia Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-ac/noticia-poder-judicial-destituye-a-cinco-jueces-paz-diversas-regiones-902806.aspx>
- Salas, G., Castro, C. (20) Conflictos intracomunales y justicia especial en la comunidad campesina María Magdalena de Tintay. En A. Alva, E. Pinedo, E. León (compiladoras). *Conflicto y justicia en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en el Perú*. (PP. 147-208) Poder Judicial, ONAJUP
- Salazar, J. (2020) *Eficacia en la administración de justicia en los juzgados de paz del distrito de Pomalca*. [Tesis para obtener el grado de Maestra en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51242/Salazar_SJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, E. (2021) Pluralismo jurídico en Colombia: Aplicaciones jurisdiccionales edificantes. *DOSSIE REVISTA SOBRE ACESSO À JUSTIÇA E DIREITOS NAS AMÉRICAS* Brasília, v.5, n.1, jan./jun.
- Sánchez, M. (2009) La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios públicos*, vol. 12, 5 (pp. 85-102). Universidad Autónoma de México
- Santos, B. (2013). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En: Sousa, S. B., & Exeni, R. J. L. (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*, pp. 11-48.
- Sieder, R. (2021) Pluralismo y Globalización Jurídica: Retos del Multiculturalismo en América Latina. *Red Internacional de Estudios Interculturales*, PUCP. <https://red.pucp.edu.pe/ridei/libros/pluralismo-legal-y-globalizacion-juridica-retos-del-multiculturalismo-en-america-latina/>
- Sierra, M. (2011) Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento. En V. Chenaut, M. Gómez, H. Ortiz y M. Sierra (coordinadores). *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización* (pp.385-407) CIESAS, FLACSO.
- Stavenhagen, R. (2001) *Los pueblos originarios: el debate necesario*, Buenos Aires: CTA Ediciones- CLACSO (pp. 35-68)
- Subgerencia de Estadística, Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, *Gerencia General del Poder Judicial (2024) Juzgados de Paz al 31 de diciembre*

de 2024. Poder Judicial del Perú.
<https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/juzgados-de-paz-a-dic-2024/>

- Thompson, J. (2002, del 3 al 7 de junio) Participación, democracia y derechos humanos. un enfoque a partir de los dilemas de América Latina [ponencia]. Conferencia internacional “Thomas Jefferson, rights and the contemporary world”.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-2.pdf>
- Touriñán, J. (2009) Formación para la convivencia ciudadana.
<http://webspersoais.usc.es/persoais/josemanuel.tourinan/convivencia.html>
- Valverde, F. (2021) *Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia*. En Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar Volumen 5, N° 1.
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655009/1002-3-10-20210226.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilca, C. (2018) *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa* [tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>
- Wolkmer, A. (2003) Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. CENEJUS.
- Yrigoyen, R. (2011) El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En: Rodríguez Garavito, C. (Coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Siglo Veintiuno Editores, pp. 139-159.
- Ziccardi, A. (1998) *Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital*. Instituto de investigaciones sociales. Las ciencias sociales segunda década, Instituto de investigaciones sociales. UNAM.
- Zúñiga, Y. (2010) *Ciudadanía y Género. Representaciones y conceptualizaciones en el pensamiento moderno y contemporáneo*. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte - Año 17 N° 2. pp. 133-163.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532010000200006&lng=pt&nrm=iso



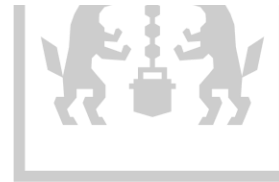
ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Interrogante general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Dimensiones	Instrumento	Fuente de información
<p>¿Cómo se manifiesta la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía, desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta?</p>	<p>Analizar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta</p>	<p>1. Estudiar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.</p>	<p>Aplicación de la justicia de paz “Acceso a la justicia que no es ejercida por abogados con esencia eminentemente conciliadora, con la posibilidad de aplicar la ley y los usos y costumbres locales y respetando los derechos fundamentales de las personas para la resolución de los conflictos” (Ley 29824, ONAJUP 2015)</p>	<p>Percepción y valoración Definición oficial o definición propia</p> <p>Resolución de conflictos Tipos de conflicto y modalidades de sentencia o de conciliación</p> <p>Valoración sobre la labor y ejercicio de funciones del juez de paz Opinión/percepción de los ciudadanos sobre la labor desempeñada por el juez de paz</p>	<p>Entrevista semi estructurada a jueces de paz</p>	<p>Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta</p> <p>Ciudadanos mayores de 18 años de las comunidades campesinas de Canta.</p>

			<p>Interlegalidad Se la entiende como la interacción dialógica entre dos sistemas jurídicos, uno oficial y dominante, y otro minoritario con sus propios saberes, formas y estrategias. Estos sistemas se influyen mutuamente, aunque no necesariamente con la misma intensidad.</p>	<p>Percepción del juez sobre uso de la costumbre. Explicación sobre su uso y preservación en el tiempo</p> <p>Pertinencia de los casos para uso de la costumbre Uso en sentencia o uso en conciliación y casos concretos pro parte del juez de paz</p>	Entrevista semi estructurada a jueces de paz	Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta
	2. Interpretar la aplicación de la justicia de paz con el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.	<p>Ciudadanía (...) vínculo de la obtención de derechos y deberes, ejercidos por los ciudadanos en determinada sociedad, que estos ciudadanos sean parte del Estado, y finalmente, que tengan las oportunidades de actuar/participar en la vida pública (Sermeño, 2004 y Tamayo 2006, como se citó en Espinosa, 2009).</p>	<p>Percepción de la justicia de paz como factor de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces Valoración/opinión sobre la justicia de paz y la ciudadanía de parte del juez de paz</p>	Entrevista semi estructurada a jueces de paz	Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta	
<p>Necesidad de recurrir al juez de paz por parte de la población Razones por la que los ciudadanos recurren ante el Despacho del juez de paz</p>			Entrevista semi estructurada a jueces de paz	Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta		
Cuestionario a población			Ciudadanos mayores de 18 años de comunidades campesinas seleccionadas			

		3. Determinar la influencia de la elección directa de los jueces de paz en el ejercicio de ciudadanía desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.		<p>Elección directa de los jueces de paz y relación con la ciudadanía Percepción sobre la importancia de las elecciones para el juez y el vínculo con la ciudadanía</p>	Entrevista semi estructurada a jueces de paz	Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta
				<p>Percepción del valor de las elecciones de jueces para el ciudadano Opinión/valoración de los ciudadanos sobre la elección directa de jueces</p>	Cuestionario a población	Ciudadanos mayores de 18 años de comunidades campesinas seleccionadas
		4. Identificar los significados de ciudadanía que tienen por un lado los jueces de paz y por el otro los ciudadanos de comunidades campesinas de la provincia de Canta.		<p>Significados de ciudadanía para el juez de paz Representaciones, connotaciones sobre ciudadanía por parte del juez de paz</p>	Entrevista semi estructurada a jueces de paz	Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta
				<p>Significados de ciudadanía Para los ciudadanos Representaciones, connotaciones sobre ciudadanía por parte de los ciudadanos</p>	Cuestionario a población	Ciudadanos mayores de 18 años de comunidades campesinas seleccionadas

				Aspectos a tener en cuenta para una ciudadanía adecuada para jueces de paz y para los ciudadanos	Entrevista estructurada jueces de paz	semi a	Jueces de paz de las comunidades campesinas de Canta
					Cuestionario población	a	Ciudadanos mayores de 18 años de comunidades campesinas seleccionadas



ANEXO B: ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA A JUECES DE PAZ DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CANTA

Buenos días Sr. (a) Juez de paz. Nos encontramos realizando un estudio sobre la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía, desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, y quisiéramos conocer sus opiniones y percepciones al respecto, para ello le agradeceremos nos brinde unos minutos de su tiempo para realizarle algunas preguntas referidas al tema. Como ya se le comentó antes, es necesario que firme el “Consentimiento Informado”, el cual considera que su participación es libre y voluntaria, y si usted no desea continuar la entrevista puede terminarla sin ningún compromiso. Además, le solicitamos su autorización para grabar la entrevista, ya que la información que usted nos brinde será de gran aporte para el estudio.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del entrevistado-----
2. Nombre de la localidad-----
3. Sexo del entrevistado-----
4. Edad del entrevistado-----
5. Tiempo que tiene en el cargo-----

II CUESTIONARIO

JUSTICIA DE PAZ

6. ¿Qué opina de la justicia de paz? (OE1)
7. ¿Cómo valora su trabajo como juez de paz? (OE1)
8. ¿Considera que hay aceptación de la justicia de paz en su localidad?, ¿Por qué? (OE1)
9. En el caso de sentencias emitidas por su Despacho, ¿me podría decir cuántas han sido apeladas? ¿por qué? (OE1)
10. ¿Cuáles son los tipos de conflictos que conoce? ¿Cuánto tiempo le toma resolver un conflicto? (OE1) (PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD)
11. ¿Me podría indicar que porcentaje de conflictos resuelve por la vía de la conciliación y que porcentaje a través de sentencia? (OE1)

INTERLEGALIDAD

12. En su comunidad ¿existen algunas costumbres que han perdurado con el tiempo?, ¿me podría mencionar algunas? (OE1)
13. Usted, ¿aplica esas costumbres para resolver los conflictos que llegan a su Despacho? ¿En cuáles? (OE1)
14. Usted considera que, en su trabajo, ¿es importante aplicar los usos y costumbres?, ¿por qué? (OE1)

EJERCICIO DE CIUDADANÍA

15. Usted ¿considera que la justicia de paz contribuye a la participación ciudadana? ¿por qué? (OE2)
16. ¿Considera que los jueces de paz contribuyen al ejercicio ciudadano? ¿cómo? (OE2)
17. ¿Usted considera que la justicia de paz contribuye a la vida en comunidad? ¿por qué? (OE2)
18. Como juez de paz, ¿Considera que la forma como ahora se elige a los jueces de paz contribuye al ejercicio de la ciudadanía?, ¿por qué?, ¿Cómo era antes? (OE3)
19. En el proceso de su elección ¿cuántos candidatos hubo? ¿quién lo propuso a usted? ¿considera que fue democrático? ¿por qué? (OE3)
20. Para usted. ¿Qué significa ser ciudadano? (OE4)
21. Para usted ¿Qué actividades posibilitan el ejercicio de ciudadanía? (OE4)
22. ¿Le parece que hay una relación entre ser ciudadano y la participación en todos los ámbitos de la vida?, ¿por qué? (OE4)

¿Tiene algo más que añadir?

Muchas gracias

**ANEXO C (TABLAS DE CONTENIDO): TABLAS DE ANÁLISIS
DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA MEDIANTE LA
ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA APLICADA A LOS
JUECES DE PAZ Y EL CUESTIONARIO APLICADO A LOS
CIUDADANOS**

Tabla N° 8: Categoría “Aplicación de Justicia de Paz”: preguntas valorativas

Entrevista/juez	1. ¿Qué opina de la justicia de paz? (OE1)	2. ¿Cómo valora su trabajo como juez de paz? (OE1)	3. ¿Considera que hay aceptación de la justicia de paz en su localidad? ¿Por qué? (OE1)
J01	Definición propia: adecuación del juez de paz a la autorización comunal como requisito	No responde directamente sobre su desempeño, critica a otros: valoración negativa, por corrupción de autoridades superiores	No contesta claramente, sugiere que las costumbres son buenas, pero él no las aplica por temor a contravenir el reglamento del juez de paz
J02	Definición formal: rapidez en solucionar conflictos menores, descarga procesal a las instancias mayores	Valoración positiva, por cumplimiento de requisitos de conocimientos, tanto conocimientos técnico jurídicos como de carácter cultural e idiosincrático. Resalta sus valores de imparcialidad y circunscripción a las normas oficiales	Sí hay aceptación de parte de los pobladores, por la eficiencia del trabajo; sin embargo, hay desacuerdo del juez con la fiscalía, la cual le exige ser testigo en los juicios por terreno generalmente, con lo cual no está de acuerdo.
J03	Definición formal (conciliación) y definición propia: adición de normas comunales para resolver algunos conflictos	Valoración positiva del trabajo anterior y autopercepción positiva	Aceptación generalizada por solución de conflictos personales y conflictos sobre bienes a través de la conciliación
J04	Definición propia: voluntad de ejercicio de sentido común, pero con ayuda de la ley formal	Valoración positiva en base a la propia imparcialidad	Aceptación generalizada por ser única autoridad favorable dentro del pueblo
J05	Definición formal (conflictos menores y conciliación) y Opinión positiva, por la aplicación oportuna del servicio, conciliación ahorro de tiempo y dinero	Valora su esfuerzo, pero el trabajo total lo debe evaluar la ciudadanía	Sí hay aceptación, por el trabajo del juez mismo y por la tranquilidad del pueblo
J06	Definición propia: conciliación dentro de la comunidad para atenuar conflictos y resolverlos	Valoración positiva en base a la contribución efectiva a la paz interna de la comunidad	Sí, por el servicio de conciliación, por la tramitación, por la formalización de sus predios y la asesoría

J07	Definición propia: Necesidad de la justicia de paz por la falta de servicio jurídico en comunidades postergadas	Valoración positiva de su trabajo	Si hay aceptación, tanto de los jueces anteriores, más comunales y sabios, como de la juez actual, más profesional
J08	Definición formal: instancia primaria y conciliación	Contribución positiva, Preparación previa como conciliador	Actualmente sí, por su efectividad y por la economía para los usuarios

Tabla N° 9: Valoración sobre la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz por parte de los ciudadanos (OE1) (pregunta n°10 del cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas)

	Opinión muy positiva	Opinión positiva	Opinión ni muy positiva ni muy negativa	Opinión negativa	Opinión muy negativa
Total, de respuestas: 59	4	31	16	6	2
Porcentaje: 100%	6,7 %	51,7 %	26,7 %	10 %	4,9 %

Nota. Elaboración propia con base a la ficha de cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta (diciembre 2024).

Tabla N° 10: Categoría: “Aplicación de Justicia de Paz”: preguntas técnico-evaluativas

Entrevista/juez	4. En el caso de sentencias emitidas por su Despacho, ¿me podría decir cuántas han sido apeladas? ¿por qué? (OE1)	5. ¿Cuáles son los tipos de conflictos que conoce? ¿Cuánto tiempo le toma resolver un conflicto? (OE1)	6. ¿podría indicar que porcentaje de conflictos resuelve por la vía de la conciliación y que porcentaje a través de sentencia? (OE1)
J01	Implícitamente respondida cuando dice que todos los conflictos que él ve que no podría resolver con conciliación los deriva automáticamente a Canta, como los reclamos por herencia sin documentación	No fue posible aplicar la pregunta	No fue posible aplicar la pregunta
J02	Una sentencia, pero tiene denuncias en su contra por litigantes como táctica para ganar conflictos	Daños a los cultivos, propiedad de terrenos intestados, despidos abusivos, invasión de terrenos. Tres a cuatro días	99% conciliación y 1% sentencia
J03	No hay apelaciones, información cualitativa de eficiencia propia con ejemplos de persuasión en conflictos personales	Conflictos personales, daños a los cultivos, violencia familiar. Entre dos horas a una semana	95 % conciliación, dos resoluciones acatadas
J04	Ninguna	Ofensas, daños a cultivos, herencia de terrenos, violencia familiar, esta última es problemática porque hay abandono de trámite de denuncia De tres horas a una semana, según.	100 % conciliación
J05	Ninguna apelación, la conciencia de los usuarios es clara en el ahorro de tiempo y dinero por lo que no hacen apelaciones	Daños del ganado a las chacras, daños al ganado, desorden en el reparto del agua. Un día a dos días	100 % conciliación
J06	Conciliación más de 90 %. Tres derivaciones. No respondió	Agresiones verbales, conflictos por terreno, casos de herencia. De dos horas a dos semanas	La gran mayoría por conciliación, ha derivado tres casos a Canta
J07	Una apelación, que luego fue abandonada	Mayoría de conflictos por terrenos, luego, conflictos personales.	90 % conciliación, solo dos sentencias
J08	Sin respuesta numérica. Apelación en alimentos	Alimentos y litigios sobre límites, madres adolescentes. Hora y media a dos	70 % conciliación; 30 % derivación a juzgado superior

Tabla N° 11: Categoría “Aplicación de Interlegalidad”

Entrevista/juez	12. En su comunidad ¿existen algunas costumbres que han perdurado con el tiempo?, ¿me podría mencionar alguna? (OE1)	13. ¿Usted aplica esas costumbres para resolver los conflictos que llegan a su Despacho? ¿en cuáles? (OE1)	14. ¿Usted considera que, en su trabajo, es importante aplicar los usos y costumbres?, ¿por qué? (OE1)
J01	No contesta claramente, sugiere que las costumbres son buenas, pero él no las aplica por temor a contravenir el reglamento del juez de paz	No se pudo aplicar la pregunta	No se pudo aplicar la pregunta
J02	Defiende costumbres, considera que son útiles para el funcionamiento de la comunidad	Sí aplica, principalmente en cuanto al respeto de la norma comunal en la propiedad del terreno y en la posesión temporal que ésta adjudica	Según el juez, sí es importante aplicar usos y costumbres, pero no se debe obviar la ley formal. La opinión del juez refleja que cada vez hay más presión sobre bienes, como los terrenos y las posibilidades de apelaciones y quejas son más frecuentes
J03	Si existen costumbres que se han mantenido a lo largo de los años. Un claro ejemplo es la “fiesta del agua”, en la que se ritualiza el pago a la tierra con la limpieza de las fuentes de agua con participación obligatoria de todos los comuneros	Sí aplica cotidianamente para resolver los conflictos, considera una estrategia importante para armonizar las peleas entre comuneros, ya sean personales o de índole comunal.	Sí es importante porque debe haber respeto y tolerancia a costumbres comunales. El juez de paz concilia los asuntos de reparto de agua con el respeto a la norma de la comunidad: “quien no trabaja en la limpieza, no tiene derecho al agua”
J04	Sí existen, declara que se respetan las costumbres, tanto que se dice que “la costumbre es ley”, en su comunidad, pero cuando corresponde aplicar.	Aplicación de costumbres en conflictos por terreno, se prioriza la norma comunal	Se respeta la norma de la comunidad en conflictos por terrenos
J05	Refiere que la comunidad tiene el poder de decidir y disponer sobre terrenos y sobre los traspasos de posesión. Otra costumbre “la aychama” apoyo en un momento dado con la seguridad que también recibirá apoyo cuando lo necesite	Aplica lo que dice la ley, pero en las herencias de terrenos se aplica la costumbre de la comunidad	Si es importante pero cuando corresponde, generalmente la comunidad se hace cargo de los conflictos por herencias y/o abigeato, que ahora se ha incrementado.
J06	Se reanimó la fiesta del agua lo que da potencia a esta comunidad en usos y costumbres, particularmente en la limpieza colectiva de canales	No ha aplicado, pues utiliza el sentido común; no especifica qué tipo de conflictos resuelve	En el futuro lo hará, pero hasta ahora no se le ha presentado la ocasión, reconoce que tendrá que ser tolerante con la exigencia de resolver casos que exceden a su competencia.
J07	Si existen costumbres, tanto en la posesión de los terrenos comunales ya sea en zona urbana para viviendas o en pastos naturales, así como la “fiesta del agua”	Aplica la costumbre en la posesión y herencia de terrenos, busca soluciones creativas para resolver los conflictos	Sí considera importante aplicar, por respeto y por eficacia de esas normas, que han permitido el funcionamiento de la comunidad.
J08	Según el juez, en la parte baja ya no hay costumbres comunales que se puedan usar para la resolución de conflictos	No aplica porque no existen costumbres en su localidad	Relativamente, si es que la costumbre es útil para ese caso concreto, pero en mi zona no, porque no hay costumbres y las autoridades formales tienen la responsabilidad, en las comunidades campesinas incluso el teniente gobernador administra justicia

Tabla N° 12: Categoría: Ciudadanía

Entrevista/juez	15. ¿Usted considera que la justicia de paz contribuye a la participación ciudadana? ¿por qué? (OE2)	16. ¿Considera que los jueces de paz contribuyen para el ejercicio ciudadano? ¿Cómo? (OE2)	17. ¿La justicia de paz contribuye a la vida en comunidad? (OE2)
J01	No fue posible aplicar esta parte de la entrevista	No fue posible aplicar esta parte de la entrevista	No se pudo aplicar la pregunta
J02	Sí, por el hecho de la elección misma	Sí por la labor del juez de paz misma, y por la exigencia del ejercicio de los deberes en forma correcta	Sí contribuye, por el cuidado del juez en las decisiones sobre conflictos tanto personales como por terrenos mayormente y también por la disminución de carga procesal a los jueces de paz letrados.
J03	Sí contribuye, a través de Juez de paz como autoridad adjunta a la autoridad comunal en ocasiones especiales.	Sí, pero como participación dentro de la comunidad y por la decisión de los comuneros de poner en conocimiento sus problemas, desde que deciden venir al Despacho, están ejerciendo ciudadanía.	Sí contribuye, porque modera los conflictos dentro de la comunidad, porque la gran mayoría se resuelven en el Despacho y en privado.
J04	Participación formal, por la elección y participación delegada, por la coordinación con la alcaldía	Sí contribuye, por la labor misma del juez que ejerce justicia de manera imparcial	Sí contribuye, por la labor misma de conciliación y por la elección popular del juez
J05	Sí contribuye, por las elecciones mismas	Sí contribuyen, por la labor misma del juez	Sí, por la naturaleza misma de la labor del juzgado de paz que evita el avance de los conflictos dentro de la comunidad
J06	Sí contribuye, por la elección misma del juez de paz	Sí contribuyen, por la consulta que nos hacen los ciudadanos.	Sí contribuye porque ayuda a los comuneros a ahorrar tiempo y dinero
J07	Sí contribuye al ejercicio de ciudadanía, por la legalización de las uniones de hecho y por la regularización de la posesión según normas comunales	Sí contribuye al ejercicio de ciudadanía, por la legalización de las uniones de hecho y por la regularización de la posesión según normas comunales	Sí contribuye a la vida en comunidad, por la legalización de las uniones de hecho y por la regularización de la posesión según normas comunales
J08	Sí contribuye; “mi caso es un ejemplo, pues la votación -que equivale a participación ciudadana- ha sido masiva”	Sí contribuyen, por su conocimiento de los pobladores y por el prestigio de su labor	Respuesta formal positiva: la existencia de los juzgados de paz y su trabajo contribuye a la solución de conflictos y a disminuir la carga judicial a otras instancias

Tabla N° 13: Necesidad de recurrir al juzgado de paz por parte de los ciudadanos (pregunta N°11 del cuestionario aplicado a ciudadanos)

No recurrió	Deuda	Terreno	Difamación	Herencia	Denuncia	Total de consultas
44: 75,9 % de 58	2	8	2	1	1	14: 24,1 % de 58
	14,3 % de 14	57,1 % de 14	14,3 % de 14	7,15 % de 14	7,15 % de 14	

Elaboración propia con base a la ficha de cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, (diciembre, 2024).

Tabla N° 14: Categoría: Ejercicio de ciudadanía

Entrevista/juez	18. Como juez de paz, ¿Considera que la forma como ahora se elige a los jueces de paz contribuye al ejercicio de la ciudadanía? ¿por qué? ¿cómo era antes? (OE3)	19. En el proceso de su elección ¿cuántos candidatos hubo?, ¿quién lo propuso a usted? ¿considera que fue democrático? ¿por qué? (OE3)	20. Para usted, ¿qué significa ser ciudadano? (OE4)
J01	No se pudo formular la pregunta	Cuatro candidatos	No fue posible aplicar esta parte del cuestionario
J02	Describe el proceso de elección comunal, pero no responde nitidamente la pregunta. Sobre los antecedentes refiere la propuesta de temas y la selección por parte de CSJLN, el cual generalmente ratifica la propuesta de terna.	Tres, un comunero, sí fue democrático por la votación a mano alzada. Su actual periodo se debe una prórroga de mandato por la CSJLN.	Cumplir con derechos y deberes, como ciudadanos, pero también como padres
J03	Sí contribuye, participación de la comunidad en las elecciones a través de la propuesta de una terna de candidatos, antes era por selección de personas honorables y experimentadas, las cuales pasaron por cargos previos dentro de la comunidad y mucho antes, más de veinte años, fue por designación desde arriba	Tres candidatos, la comunidad; sí fue democrático, por la votación	Persona que pone en práctica sus derechos y deberes
J04	Sí contribuye por la voluntad y decisión inherentes a una elección a mano alzada. Antes también había ejercicio de ciudadanía	Tres, una comunera, sí fue democrático, por la votación a mano alzada	Respeto a la comunidad campesina
J05	Sí, las elecciones del juez de paz son un acto de ejercicio de ciudadanía. Anteriormente se designaba al ciudadano más respetado, ahora se presenta una terna y se elige por votación	Tres, un comunero, si fue democrática, elección libre con voto secreto	Ejercicio de derechos y deberes
J06	Refiere que antes también se elegía por ternas, en la actualidad se sigue eligiendo de esa forma	Tres candidatos, los comuneros, Sí fue un proceso democrático directo y con voluntad de elegir a una mujer. Votación a mano alzada	Ejercicio de derechos y deberes
J07	Sí, por la votación consciente de los comuneros, y porque ahora se da acceso a las mujeres para cargos de decisión dentro de la comunidad	Tres, un comunero, sí fue democrático por elección popular con mano alzada. Jueza de paz pionera en esa comunidad, resalta la participación de la mujer	Una persona con nombre, con deberes y con derechos
J08	Sí, por la participación ciudadana masiva, antes no había mucha concurrencia ni en la votación, en la actualidad se ha generado fuerte movimiento para elegir al jue de paz.	Tres, decisión personal, si fue democrático por la supervisión de la ONPE y de otras autoridades	Ejercicio de derechos y deberes

Tabla N° 15: Valoración de las elecciones de los jueces de paz por parte de los ciudadanos (pregunta N°9 del cuestionario aplicado a los ciudadanos)

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total de respuestas
11	32	15	2	0	60
17,7 %	51,6 %	25,8 %	4,9 %	0	100 %

Elaboración propia con base a la ficha de cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, (diciembre, 2024)

Tabla N° 16: Categoría: Ejercicio de ciudadanía

Entrevista/juez	21. Para usted ¿Qué actividades posibilitan el ejercicio de ciudadanía? (OE4)	22. ¿Le parece que hay una relación entre ser ciudadano y la participación en los ámbitos de la vida?, ¿por qué? (OE4)
J01	No se pudo aplicar la pregunta	No fue posible aplicar esta parte del cuestionario
J02	Según el juez, Las políticas liberales de las autoridades son las que posibilitan el ejercicio de ciudadanía, aunque eso significó emigración de los jóvenes	Sí, pero la participación debe ser deber del ciudadano, no imposición
J03	Actividades comunales asesoradas y de participación obligatoria por decisión colectiva, también participación en elecciones y en presupuesto participativo	Participación comunal y participación ciudadana
J04	La elección del juez de paz y el presupuesto participativo, aunque esta última es decorativa	La participación comunal es decisiva en esta localidad
J05	El presupuesto participativo, el que aparentemente es inoperante en los hechos y solo es una participación decorativa	Sí, como padre doy ejemplo y como líder participo
J06	Las actividades comunales, según la juez, son una cierta participación ciudadana	Actividades comunales como cierta participación ciudadana
J07	La participación previa de la jueza como comunera es para ella participación ciudadana, además de su condición de jueza también es veterinaria y le consultan sobre temas importantes para toda la comunidad	sí, en la vida privada como en la pública. también hay deberes, no solamente legales, sino emocionales, familiares, eso se enseña en la comunidad.
J08	La participación social es más efectiva, pero debe ser delegada, también se puede participar en el presupuesto participativo y la rendición de cuentas	Sí, porque participar es dejar de ser pasivo

Tabla N° 17: Significados de ser ciudadano (pregunta N°12 del cuestionario aplicado a ciudadanos)

a: Pertener a un país		b: Ejercicio de derechos individuales y colectivos		c: Ejercicio de deberes individuales y colectivos		d: Participar en los asuntos públicos de comunidad, distrito, región o país		e: Elegir libremente a sus representantes para el gobierno local, regional o nacional	
a	1	b	0	c	0	d	1	e	1
ab	1	be	1			de	3		
ad	13	bde	1						
ae	16								
abe	2								
ade	9								
acde	2								
abcde	1								
Con “a”	45	Con “b”	6	Con “c”	3	Con “d”	30	Con “e”	36
Prioridad 1		Baja frecuencia		Muy baja frecuencia		Prioridad 3		Prioridad 2	

Elaboración propia con base a la ficha de cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta, (diciembre, 2024).

Tabla N° 18: Aspectos que se necesitan para ejercer una ciudadanía adecuada (Pregunta N°13 del cuestionario aplicado a los ciudadanos)

	1ra prioridad	2da prioridad	3era prioridad	4ta prioridad	5ta prioridad
Educación pública de mayor calidad	36	14	8	1	0
Información de derechos ciudadanos para el ejercicio democrático	12	7	21	10	10
Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas	3	10	12	17	17
Respeto hacia las ideas políticas, religiosas y económicas de los demás	7	15	7	14	17
Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas	3	12	11	18	15

Elaboración propia con base a la ficha de cuestionario aplicado a los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta (Diciembre, 2024)

ANEXO D: GUÍA DE CUESTIONARIO APLICADO A CIUDADANOS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CANTA

Estimado ciudadano(a), le invito a colaborar con el llenado del presente cuestionario, la cual es un instrumento de un estudio sobre la justicia de paz, la interlegalidad y la ciudadanía en su localidad, es de carácter anónimo y se guardará confidencialidad correspondiente.

Gracias por su colaboración

I Datos Generales

1. Localidad.....
2. Nombre.....
3. Sexo.....
4. Edad
5. Estado civil
6. Grado de instrucción.....
7. Ocupación
8. Condición laboral:
 1. Independiente
 2. Dependiente
 - Permanente
 - Eventual

II. Información específica

9. En la actualidad, los jueces de paz son electos en elecciones populares. Esta medida, según su parecer, ¿puede considerarse como una forma de participación ciudadana?

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo



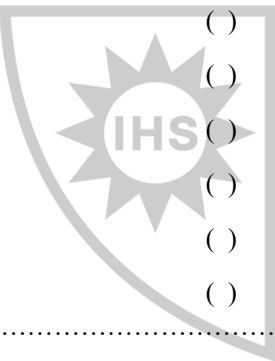
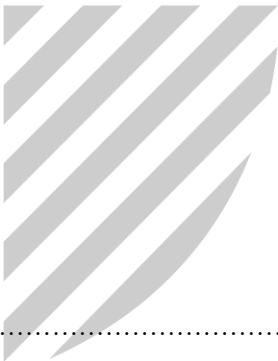
10. ¿Cuál es su opinión respecto a la labor y ejercicio de las funciones del juez de paz de su localidad?

- () Opinión muy positiva respecto al rol y función del juez de paz de su localidad.
- () Opinión positiva respecto al rol y función del juez de paz de su localidad.
- () Opinión ni muy positiva ni muy negativa respecto al rol y función del juez de paz de su localidad.
- () Opinión negativa respecto al rol y función del juez de paz de su localidad.
- () Opinión muy negativa respecto al rol y función del juez de paz de su localidad.

11. ¿Alguna vez recurrió al juzgado de paz? En caso de que lo haya hecho, ¿podría decirnos el motivo?

- () No recurrió
- () Sí recurrió Motivo: lo reserva () Especifica:

12. De los siguientes mecanismos de participación ciudadana, ¿cuáles se han practicado alguna vez en su localidad?

- | | | |
|---------------------------|--|-----|
| Consulta ciudadana |  | () |
| Cabildo abierto |  | () |
| Presupuesto participativo | | () |
| Revocatoria de mandato |  | () |
| Rendición de cuentas | | () |
| Iniciativa legislativa |  | () |
| Elección de juez de paz | | () |
| Ninguno | | () |
| Otros (especifique) | | () |
| | | |
| | | |
| | | |

13. Según usted. ¿Qué significa ser ciudadano? (Puede marcar una opción, varias o todas si así lo considera)

- () Pertener a un determinado territorio, nación o país
- () Ejercicio de derechos individuales y colectivos
- () Ejercicio de deberes individuales y colectivos
- () Participar en los asuntos públicos de la comunidad, distrito, región y/o país en donde se reside
- () Elegir libremente a sus representantes para el gobierno local, regional y nacional
- () Otros,
 especifique.....

**14. Según usted. ¿Qué les hace falta a los ciudadanos para que ejerzan una ciudadanía adecuada?
(leerles en voz alta y que respondan en orden de importancia)**

- () Educación pública de mayor calidad
- () Información sobre derechos ciudadanos para el ejercicio de la democracia
- () Generación de espacios de discusión de ideas y propuestas
- () Respeto hacia las ideas políticas, religiosas, económicas de los demás
- () Liderazgo e iniciativas locales para generación de propuestas
- () Otros, especifique.....
.....
.....
.....

¿Tiene algo más que añadir?

.....
.....
.....



ANEXO E: CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es conducida por ANGELA DUBALINA PALO GARCIA, egresada de la maestría de Ciencias Sociales con mención en Interculturalidad, Educación y Ciudadanía de

de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, en el marco la elaboración de sus tesis para obtener el grado Magister.

El objetivo de esta investigación es: “Analizar la aplicación de la justicia de paz con las prácticas de interlegalidad y el ejercicio de ciudadanía, desde la perspectiva de los jueces de paz y de los ciudadanos de las comunidades campesinas de la provincia de Canta”.

Si usted accede a participar en esta investigación, se le pedirá responder preguntas de una ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA, lo que le tomará aproximadamente 45 minutos de su tiempo. La información que se recoja será confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas serán identificadas con un seudónimo o código y por lo tanto, serán anónimas.

Su participación en esta investigación es voluntaria y puede dejar de participar en el momento que desee sin que esto lo perjudique de ninguna forma. Si tiene alguna duda, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Adicionalmente, si alguna de las preguntas le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderla.

Si tiene preguntas adicionales sobre su participación en esta investigación o quisiera acceder a los resultados de esta, puede contactar a ANGELA DUBALINA PALO GARCIA a los correos: ap2100137@uarm.pe y pgangela05@hotmail.com

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación a cargo de la egresada de la maestría en Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruíz de Montoya. He sido informado(a) del objetivo, duración y otras características de la investigación.

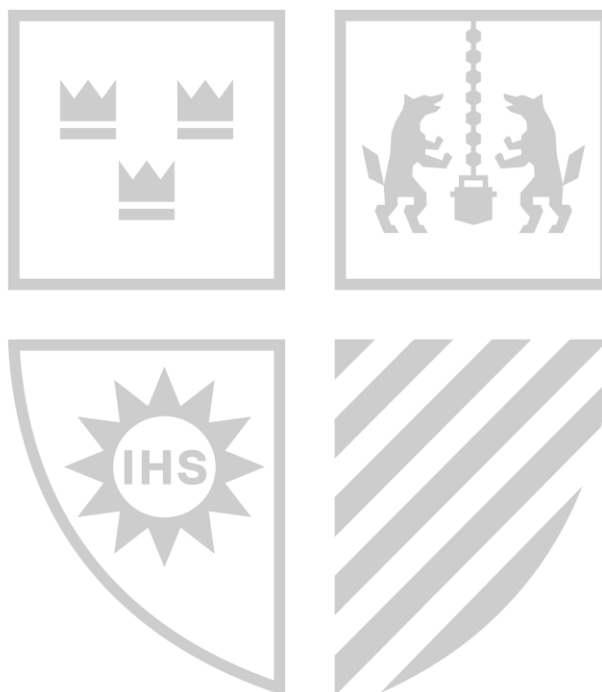
Reconozco que mi participación es voluntaria y que la información que yo provea en el curso de esta investigación es confidencial.

De tener preguntas sobre mi participación en esta investigación, puedo contactar ANGELA DUBALINA PALO GARCIA a los correos: ap2100137@uarm.pe y pgangela05@hotmail.com

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de esta investigación cuando este haya concluido. Para esto, puedo contactar al correo y teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma del Participante



ANEXO F: CRONOGRAMA DE PLANIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE LA TESIS

Asesor(a) de tesis: Dr. Pedro Saquicoray Avila

Tesista: Angela Dubalina Palo García

Fecha: 10 de abril del 2024

Mes	Planificación de las asesorías			Seguimiento del avance	
	Fecha y hora	Asistió	Secuencia del avance previsto	Cumplió	Observaciones/recomendaciones
Abril			Elaboración de Marco Teórico (Cap. I)		
			Elaboración de Marco Teórico (Cap. I)		
Mayo			Elaboración de Marco Teórico (Cap. I)		
			Elaboración de instrumentos		
Junio			Elaboración de instrumentos		
			Validación de expertos		
Julio			Aplicación de instrumentos		
			Aplicación de instrumentos		
Agosto			Desgrabado de instrumentos		
			Desgrabado de instrumentos		
Setiembre			Identificación de temas		
			Identificación de temas		
Octubre			Análisis de resultados		
			Análisis de resultados		
Noviembre			Revisión de análisis de resultados		
			Revisión de análisis de resultados		
Diciembre			Redacción de Cap. II		
			Redacción de Cap. II		
Enero			Revisión de documento integrado		
			Revisión de documento integrado		
Febrero			Levantamiento de observaciones		
			Revisión de la redacción final		
Marzo			Levantamiento de observaciones		

ANEXO E: PRESUPUESTO

Duración del proyecto: 12 meses..... Total: S/. 1,610

Recursos Humanos:

Aplicación de cuestionario	----
Combustible (aplicación de herramientas)	1000

Aplicación de entrevistas

Recursos materiales

Papel bond	20
Tinta para impresora	70
Útiles de escritorio	20
Computadora (depreciación)	300
Impresora (depreciación)	200

